BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 2 DE JULIO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.179

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dr. Raul E. Granillo Ocampo
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
Dr. Gustavo A. Naveira
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Dr. Ruben A. Sosa
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470

DE INTERES

Integra esta edición un

SUPLEMENTO

contenido

la **Ley 25.110,** por la que se aprueba el Acuerdo entre las Repúblicas Argentina y de Chile, para precisar el recorrido del **límite desde el Monte Fitz Roy y el Cerro Daudet.**

SUMARIO



RESOLUCIONES

Secretaría de Transporte

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 229/99

Auspíciase la "1ª Exposición Dinámica y Comparativa del Transporte Automotor", que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 28/6/99

VISTO el Expediente Nº 178-000707/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo obra la presentación efectuada por CAMSAN S.A., por la que se solicita el auspicio a la "1ra. Exposición Dinámica y Comparativa del Transporte Automotor", que se llevará a cabo entre los días 02 y 11 de julio de 1999 en el Autódromo de la Ciudad de Buenos Aires.

Que los objetivos propuestos para dicho evento son considerados de importancia para la promoción y desarrollo del transporte automotor.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida no implicará costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el Artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Préstase el auspicio de esta Secretaría a la realización de la "1ra Exposición Dinámica y Comparativa del Transporte Automotor", que se llevará a cabo entre los días 02 y 11 de julio de 1999 en el Autódromo de la Ciudad de Buenos Aires, convocada por CAMSAN S.A.

Art. 2º — Déjase expresa constancia que la medida dispuesta en el artículo anterior no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando N. Canosa.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 343/99

Fíjase una fecha límite para que la Contaduría General de la Nación presente la información sobre los Estados Contables de la Administración Central y los Estados Financieros y Presupuestarios de la Administración Nacional y del Sector Público Nacional.

Bs. As., 28/6/99

VISTO lo establecido en Resolución Nº 410 de la SECRETARIA DE HACIENDA de fecha 2 de septiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la norma citada en el VISTO fijaba el día 18 de agosto de 1999, como fecha límite para que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS presente la información indicada en el artículo 1º de la misma, relativa al primer semestre de 1999.

Que el precitado artículo 1º disponía que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION debía elaborar los Estados Contables de la Administración Central al 30 de septiembre de 1998 y los Estados Financieros y Presupuestarios de la Administración Nacional y del Sector Público Nacional.

Que la citada Contaduría General ha de incorporar, por primera vez, a la Cuenta de Inversión al 31 de diciembre de 1998 los Estados Contables de la Administración Nacional, la que deberá ser elevada al H. CONGRESO NACIONAL antes del 30 de junio de 1999.

Que de resultas de los análisis que se practiquen a los mencionados estados, podrán surgir aspectos metodológicos a considerar en futuras presentaciones de información relativa al cierre de cuentas por parte de los distintos SERVICIOS ADMINISTRATIVO-FINANCIEROS.

Que tal situación hace aconsejable prorrogar la fecha de corte de los estados intermedios para el ejercicio 1999.

Que asimismo corresponde fijar fechas de corte para que el proceso de ingreso de la información permita su análisis dentro de un plazo acorde con la oportunidad que ésta debe tener.

Que, en función del inciso a) del artículo 91 de la Ley Nº 24.156, es competencia de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION prescribir la periodicidad que deben tener los estados contables y financieros a producir por las entidades del sector público.

Que la presente medida se dicta en función de las disposiciones del artículo 6º de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, reglamentado por el artículo 6º del Decreto Nº 2666 de fecha 29 de diciembre de 1992, Reglamento Parcial Nº 1

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el día 30 de noviembre de 1999, como fecha límite para que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION presente igual información que la que se indica en el artículo 1º de la Resolución Nº 410/98 S.H., relativa al período 1º de enero al 30 septiembre de 1999.

Art. 2º — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION para que, a partir de la presente disponga las fechas de corte de estados presupuestarios-contables y financieros intermedios, como así también las que cierre para el ingreso y registro de información de las operaciones cuya responsabilidad de reflejo contable está a cargo de las Unidades de Registro Primario y Centros de Contabilidad, citados en los incisos a) y b) de la reglamentación del artículo 86 de la Ley Nº 24.156 y aquella fecha en que las Unidades deben aportar información a los Servicios Administrativo Financieros para que éstos procedan a emitir los correspondientes formularios de regularización presupuestaria.

Art. 3º — Déjase sin efecto el artículo 9º de la Resolución Nº 410/98 de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 4º — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION al dictado de las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias a que hubiere lugar.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 344/99

Dispónese la emisión de "Bonos de la República Argentina en Euros 8,5% 1999-2004".

Bs. As., 28/6/99

VISTO, el Expediente Nº 173-000655/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 25.064, el Decreto Nº 119 de fecha 15 de febrero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 119 de fecha 15 de febrero de 1999, se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, a incluir en los contratos que suscriba por operaciones en EUROS, cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a diferentes tribunales europeos, en el marco del artículo 5º de la Ley Nº 25.064 o la Ley de Presupuesto de cada ejercicio o hallarse encuadradas en los términos del artículo 65 de la Ley Nº 24.156, por un monto de hasta VALOR NOMINAL EUROS CINCO MIL MILLONES (V.N. EUROS 5.000.000.000).

Que durante 1998 se emitieron en el mercado europeo varios instrumentos de deuda pública redenominables a la nueva moneda de la UNION MONETARIA EUROPEA llamada EURO.

Que se han recibido propuestas de las principales instituciones financieras especializadas en los mercados europeos, para efectuar una colocación de títulos en dicha moneda.

Que se ha entendido que la propuesta realizada por MORGAN STANLEY & CO. INTERNATIONAL LIMITED para proceder a la emisión de títulos a CINCO (5) años de plazo por un monto de VALOR NOMINAL EUROS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. EUROS 250.000.000), resultó ser la más conveniente.

Que posteriormente y dado el éxito de la transacción, se recibió una propuesta de la misma institución financiera para realizar una ampliación de la emisión original por un monto de VALOR NOMINAL EUROS CIEN MILLONES (V.N. EUROS 100.000.000).

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156, para dicha emisión.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO ha informado que estas operaciones se encuentran dentro de los límites establecidos en la Planilla Nº 14 anexa al artículo 5º de la Ley Nº 25.064.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley Nº 25.064 y el Decreto Nº 119 de fecha 15 de febrero de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 8,5% 1999-2004" con fecha 1º de julio de 1999. La emisión se colocará a través de un sindicato de bancos encabezado por MORGAN STANLEY & CO. INTERNATIONAL LIMITED, de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

Monto: VALOR NOMINAL EUROS TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. EUROS 350.000.000) que se colocará en DOS (2) tramos de acuerdo con las siguientes características:

TRAMO A: VALOR NOMINAL EUROS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. EUROS 250.000.000).

Precio de emisión del Tramo A: CIEN CON VEINTISIETE CENTESIMOS POR CIENTO (100,27%).

Precio de reoferta del Tramo A: NOVENTA Y NUEVE CON DOS CENTESIMOS POR CIENTO (99,02%).

TRAMO B: VALOR NOMINAL EUROS CIEN MILLONES (V.N. EUROS 100.000.000).

Precio de emisión del Tramo B: CIEN CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (100,50%).

Precio de reoferta del Tramo B: NOVENTA Y NUEVE CON VEINTICINCO CENTESIMOS POR CIENTO (99,25%).

Fecha de emisión y desembolso de ambos tramos: 1º de julio de 1999.

Fecha de vencimiento de ambos tramos: 1º de julio del 2004.

Plazo de ambos tramos: CINCO (5) años.

Amortización de ambos tramos: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés del Tramo A y del Tramo B: fija del OCHO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (8,50%) anual, pagadera anualmente.

Comisión neta del Tramo A y del Tramo B: CERO CON SEISCIENTOS VEINTICINCO MILESIMOS POR CIENTO (0,625%).

Gastos de traducción: hasta un valor de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U$S 3.000).

Art. 2º — Desígnanse a CHASE MANHATTAN BANK como Agencia Principal de Pago "Principal Paying Agent", para la operación aprobada por el Artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Apruébanse los contratos de Suscripción "Suscription Agreement" y de Agencia de Pago "Paying Agency Agreement" cuyas copias en idioma inglés y su traducción certificada al castellano, obran como Anexo a la presente Resolución.

Art. 4º — Autorízase al Subsecretario de Financiamiento Dr. Miguel Alberto KIGUEL, o al Representante Financiero en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Dr. Carlos Eduardo WEITZ, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Licenciado Agustín VILLAR, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa Licenciado Norberto LOPEZ ISNARDI, a suscribir en forma indistinta la documentación, la que en lo sustancial deberá ser acorde con la aprobada por el Artículo 3º de la presente Resolución y toda aquella que resulte necesaria para la implementación de la operación aprobada por el Artículo 1º de la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 441/99

Cambio de denominación de una firma beneficiaria de un plan de intercambio compensado aprobado por Resolución Nº 224/97.

Bs. As., 29/6/99

VISTO el Expediente Nº 060-003277/96, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INDUSTRIAS IMAC S. A. con domicilio legal en Av. de Mayo 651, 3º piso, of. 16, Capital Federal, ha sido beneficiaria de un plan de intercambio compensado que fuera aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 224 del 26 de marzo de 1997, modificada por Disposición S.S.I. Nº 50 del 18 de diciembre de 1997 y por Disposición S.S.I. Nº 131 del 14 de octubre de 1998 y Decreto Nº 110 del 15 de febrero de 1999.

Que por Expediente Nº 060-000022/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se manifiesta que la firma INDUSTRIAS IMAC S.A. ha cambiado su denominación social por el de METAGAL ARGENTINA S.A.

Que la solicitud presentada del cambio de denominación social se encuentra debidamente documentada.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996, Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y Decreto Nº 110 del 15 de febrero de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Téngase presente el cambio de denominación social de la firma beneficiaria del Plan de Intercambio Compensado aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 224/97, modificada pos-

teriormente por Disposición S.S.I. Nº 50/97 y por Disposición S.S.I. Nº 131/98 INDUSTRIAS IMAC S.A. por el de METAGAL ARGENTINA S. A.

Art. 2º — Mantiénese en plena vigencia todos los derechos y obligaciones emergentes de la Resolución S.I.C. y M. Nº 224/97, posteriormente modificada por Disposición S.S.I. Nº 50/97, por Disposición S.S.I. Nº 131/98 y por Decreto Nº 110 del 15 de febrero de 1999 como así también los compromisos asumidos por la beneficiaria en el Expediente Nº 060-003277/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma METAGAL ARGENTINA S. A. constituye domicilio legal en Av. de Mayo 651 Piso 3º oficina 16, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 436/99

Aclárase que debe considerarse la Revisión 2 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas - C.I.I.U., al analizarse el cumplimiento de las condiciones establecidas por el artículo 2º del Decreto Nº 479/95, referido a la creación de un régimen de sustitución de productos, en el marco de la Ley Nº 19.640.

Bs. As., 29/6/99

VISTO el Expediente Nº 060-000148/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 479 del 4 de abril de 1995, crea un régimen de sustitución de productos en el marco de la Ley Nº 19.640.

Que el artículo 2º del mencionado decreto establece que, entre otras condiciones para acceder al régimen, los productos para cuya fabricación se solicite autorización deberán pertenecer a la misma Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas - C.I.I.U. o responder a procesos de fabricación similares.

Que existiendo más de una revisión de dicha clasificación resulta necesario aclarar cual de ellas debe tomarse como referencia al analizar el cumplimiento de la condición precedentemente transcripta.

Que en materia de Promoción Industrial el PODER EJECUTIVO NACIONAL al dictar decretos reglamentarios en sus respectivos marcos ha utilizado la revisión 2 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas - C.I.I.U. para referirse a las actividades objeto de la promoción.

Que ha tomado intervención la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial, opinando que un cambio de los parámetros hasta aquí utilizados en materia de Promoción Industrial parece no aconsejable ya que no median razones de peso que lo hagan necesario.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete, en virtud del artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549,

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 8º del Decreto Nº 479/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que debe considerarse la Revisión 2 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas - C.I.I.U., al analizarse el cumplimiento de las condiciones establecidas por el artículo 2º del Decreto Nº 479/95.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 442/99

Declárase la finalización de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de vidrio plano flotado incoloro en todos los espesores originario de la República Popular China.

Bs. As., 29/6/99

VISTO el Expediente Nº 061-004560/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la firma VIDRIERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de vidrio plano flotado incoloro en todos los espesores comprendidos entre DOS MILIMETROS (2 mm.) y DIEZ MILIMETROS (10 mm.), originario de la REPUBLICA POPULAR CHINA, que se despacha a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del Mercosur, NCM: 7005.29.00.

Que la firma peticionante presentó la solicitud pertinente con fecha 11 de junio de 1998.

Que por Decreto Nº 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998, se establecieron las nuevas normas reglamentarias de la Ley Nº 24.425.

Que en función de lo establecido por el artículo 79 del Decreto Nº 1326/98, corresponde enmarcar la citada presentación en las disposiciones emergentes de la Ley 24.425 y el Decreto Nº 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994.

Que con fecha 24 de setiembre de 1998, mediante Disposición Nº 28 de la Subsecretaría de Comercio Exterior dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 12 de fecha 20 de enero de 1999, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, se expidió en relación a la existencia de daño mediante el Acta de Directorio Nº 520 de fecha 11 de mayo de 1999.

Que en dicha Acta, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluye por unanimidad que, del análisis efectuado, surge que la industria nacional no sufre indicios de daño importante ni de amenaza de daño importante causados por las importaciones del producto objeto de investigación originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, elevó con fecha 20 de mayo de 1999 al señor Subsecretario de Comercio Exterior el correspondiente informe técnico previo a la determinación preliminar, expresando que del análisis de la información existente se han podido detectar márgenes de dumping.

Que del informe mencionado surge que los márgenes de dumping preliminarmente determinados, oscilan entre 75% y el 110,6% para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores el señor Subsecretario de Comercio Exterior en su Informe de Relación de Causalidad concluyó que, al no haberse podido demostrar la existencia de daño a la industria nacional, no se encuentran reunidos los extremos legales necesarios para continuar la investigación, correspondiendo la finalización de la misma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425 y el Artículo 48 del Decreto Nº 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994, el Decreto Nº 704 de fecha 10 de noviembre de 1995 y el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la finalización de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de vidrio plano flotado incoloro en todos los espesores comprendidos entre DOS MILIMETROS (2 mm.) y DIEZ MILIMETROS (10 mm.), originario de la REPUBLICA POPULAR CHINA, que se despacha a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del Mercosur, NCM: 7005.29.00, y consecuentemente procédase al archivo del expediente citado en el VISTO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alieto A. Guadagni.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

REFORMA DEL ESTADO

Resolución 777/99

Establécense normas para la formalización de la transferencia de los procesos liquidatorios de entes residuales de empresas, organismos o sociedades pertenecientes total o parcialmente al Estado Nacional, a la jurisdicción del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Bs. As., 25/6/99

VISTO el Expediente Nº 090-000352/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la Ley Nº 25.064 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1999 establece que los procesos liquidatorios de los entes residuales de empresas, organismos o sociedades pertenecientes total o parcialmente al ESTADO NACIONAL, declarados o que se declaren en estado de liquidación por cualquier causa, se desarrollarán sin excepción en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en consecuencia, resulta conveniente establecer la formalización de las transferencias de los mencionados procesos liquidatorios a esta jurisdicción.

Que los Decretos Nº 2394 de fecha 15 de diciembre de 1992, Nº 2148 del 19 de octubre de 1993 y Nº 1836 de fecha 14 de octubre de 1994 crearon el marco normativo necesario para llevar a cabo con eficiencia y celeridad la culminación de los procesos liquidatorios de los entes o empresas declarados en estado de liquidación.

Que la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio es el organismo competente de esta jurisdicción para entender en la coordinación de la aplicación de los programas tendientes a la administración y liquidación de los bienes, derechos y obligaciones remanentes de las empresas o entidades que hayan sido privatizadas, disueltas o que dejen de operar por cualquier causa, en el marco de la estructura administrativa de este Departamento de Estado aprobada por el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996 modificado por sus similares Nº 992 del 29 de agosto de 1996, Nº 1154 del 10 de octubre de 1996, Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, la Decisión Administrativa Nº 188 del 22 de abril de 1997 y el Decreto Nº 756 del 11 de agosto de 1997 con las sustituciones normadas por el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997 y las modificaciones introducidas por los Decretos Nº 873 del 27 de julio de 1998 y Nº 919 del 6 de agosto de 1998.

Que en virtud de ello, resulta conducente desarrollar los procesos liquidatorios de los entes residuales de empresas, organismos o sociedades pertenecientes total o parcialmente al ESTADO NACIONAL en la órbita de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de esta jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º inciso b) apartado 9º de la Ley Nº 22.520 t.o. 1992 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que las transferencias de los procesos liquidatorios de los entes residuales de empresas, organismos o sociedades pertenecientes total o parcialmente al ESTADO NACIONAL, declarados o que se declaren en estado de liquidación, se formalizarán mediante la suscripción de Actas de Transferencia entre el Señor Subsecretario de Normalización Patrimonial dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio o el funcionario que aquel designe al efecto y los funcionarios designados a tal fin por las jurisdicciones a las que pertenezcan los entes residuales que se transfieran, por la otra.

Los mandatos de los liquidadores y subliquidadores ya designados deberán, para su continuación, ser ratificados por este Ministerio, compitiéndole, en su caso, designar a los reemplazantes.

Art. 2º — Los procesos liquidatorios de los entes residuales de empresas, organismos o sociedades pertenecientes total o parcialmente al ESTADO NACIONAL se desarrollarán en el ámbito de competencia de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, conforme lo normado por los Decretos Nº 2394/92, Nº 2148/93 y Nº 1836/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Resolución 808/99

Modificación de la Resolución Nº 1275/98, referida al proyecto aprobado a Unitan Ganadera S.A., en relación con la fecha de puesta en marcha de la explotación y el plazo para tramitar ante el Gobierno Provincial el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones.

Bs. As., 25/6/99

VISTO el Expediente Nº 080-004359/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; el Decreto Nº 1.491, de fecha 30 de diciembre de 1997 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1275, de fecha 1º de octubre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1491, del 30 de diciembre de 1997, se declara a la empresa UNITAN GANADERA SOCIEDAD ANONIMA comprendida en el régimen de promoción no industrial instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494, del 30 de mayo de 1997, en forma provisoria, hasta tanto se diera cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 3º del mismo.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1275, de fecha 1º de octubre de 1998, se declaran cumplidos por la empresa tales requisitos y acreditada la condición definitiva de beneficiaria del referido régimen.

Que por la citada resolución se establece que la beneficiaria debería denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre de 1998, contando con un plazo máximo de TRES (3) meses —a contar desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la norma— para tramitar ante el mismo el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325, del 13 de marzo de 1998.

Que la beneficiaria ha solicitado la prórroga de ambos plazos en virtud del tiempo transcurrido hasta el dictado del acto particular que acreditó la condición definitiva de UNITAN GANADERA SOCIEDAD ANONIMA como beneficiario del referido régimen.

Que en consecuencia resulta necesario sustituir los artículos 5º y 10 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1275, de fecha 1º de octubre de 1998.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 3º del Decreto Nº 1.491, del 30 de diciembre de 1997, el artículo 10 del Decreto Nº 494, del 30 de mayo de 1997, y en virtud del artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325, del 13 de marzo de 1998.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 5º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1275, del 1º de octubre de 1998, por el siguiente: "ARTICULO 5º — La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre de 1999."

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 10 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1275, del 1º de octubre de 1998, por el siguiente: "ARTICULO 10. — La beneficiaria contará con un plazo máximo de SIETE (7) meses para tramitar ante el GOBIERNO PROVINCIAL el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 814/99

Instruméntase la recopilación y sistematización de las normativas que rigieron las privatizaciones y liquidaciones de las empresas liquidadas y de aquellas otras que, en un futuro, por imperio de las previsiones del artículo 52 de la Ley Nº 25.064 se transferirán al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Bs. As., 25/6/99

VISTO el Expediente Nº 090-001590/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y lo dispuesto por la Ley Nº 23.696 y los Decretos Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, Nº 2394, de fecha 15 de diciembre de 1992, Nº 2148 del 9 de octubre de 1993 y Nº 1836 de fecha 14 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 23.696 de "Reforma del Estado" se sujetó a privatización a los entes, organismos, establecimientos, haciendas productivas, sociedades y empresas pertenecientes total o parcialmente al ESTADO NACIONAL, enumeradas en los listados anexos a dicho cuerpo legal.

Que por la misma norma se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disponer la sujeción a privatización de entes, organismos, establecimientos, haciendas productivas, empresas y sociedades del Estado no comprendidas en la Ley Nº 23.696, con la aprobación correspondiente por Ley del Congreso de la Nación.

Que las privatizaciones dispuestas se llevaron a cabo bajo diversas modalidades tales como la creación de unidades de negocios, la constitución de nuevas empresas y/o sociedades, el concesionamiento de servicios públicos y la transferencia de la explotación a Estados Provinciales, entre otras.

Que el establecimiento de la situación patrimonial de las empresas declaradas sujetas a privatización significó para el ESTADO NACIONAL, el relevamiento de la situación de bienes, derechos y obligaciones, activos y pasivos de las mismas.

Que el desarrollo de tales procesos se llevó a cabo en distintas órbitas de competencia, según la jurisdicción a la que perteneciera el ente, organismo, establecimiento, hacienda productiva, sociedad y empresa del Estado de que se trate.

Que en oportunidad de haber cesado en el cumplimiento del objeto societario para el que fueron creados los entes, organismos, establecimientos, haciendas productivas, empresas y sociedades del Estado privatizadas, se dispuso su disolución y liquidación en el marco de lo normado por el Decreto Nº 2394/92.

Que por el Decreto Nº 2284/91 se declararon disueltos los entes enumerados en el Anexo I del mismo.

Que se ha concretado el proceso de privatización, disolución y liquidación de un importante número de los entes, empresas y sociedades del Estado alcanzadas por los dispositivos de la Ley Nº 23.696 y del Decreto Nº 2284/91.

Que mediante Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 863 de fecha 18 de julio de 1994 se dispuso la realización de la memoria de todos los procesos de privatización, liquidación o disolución dispuestos en el marco de la Ley Nº 23.696, el Decreto Nº 2284/91 y concordantes, en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, bajo la coordinación del señor Subsecretario de la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la ex-SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Que oportunamente, en aplicación de dicha norma, se realizaron las memorias descriptivas correspondientes a los entes, organismos, empresas y/o sociedades del Estado que al tiempo de su sanción, se encontraban privatizadas y en jurisdicción de este Ministerio.

Que se ha cumplido en la órbita de competencia de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la disolución y liquidación de los entes, organismos, establecimientos, haciendas productivas, empresas y sociedades del Estado comprendidos en la normativa contenida en la Ley Nº 23.696, el Decreto Nº 2284/91 y normas concordantes.

Que ese organismo es el encargado de coordinar la aplicación de los programas tendientes a la administración y liquidación de los bienes, derechos y obligaciones remanentes de las empresas o entidades que hayan sido privatizadas, disueltas o que dejen de operar por cualquier causa, de conformidad con los objetivos encomendados a la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, por las normas que regulan su estructura funcional.

Que la Ley Nº 11.687 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), dispone en el artículo 59 que las empresas privatizadas o adjudicatarias de concesiones, servicios o bienes del Estado que tengan en su poder, ya sea en tenencia o guarda, los archivos o documentación de las empresas privatizadas, deberán suministrar, a requerimiento de la Justicia o la Administración o la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, la información que resulte necesaria, bajo sanción de responsabilidad por los daños y perjuicios que se causen al ESTADO NACIONAL o a los particulares.

Que el artículo 52 de la Ley Nº 25.064 establece que los procesos liquidatorios de los entes residuales de empresas, organismos o sociedades pertenecientes total o parcialmente al ESTADO NACIONAL, declarados o que se declaren en estado de liquidación por cualquier causa, se desarrollen sin excepción en el ámbito de este Ministerio.

Que en consecuencia, resulta necesario instrumentar la recopilación y sistematización de las normativas que rigieron las privatizaciones y liquidaciones de las empresas liquidadas y de aquéllas otras que, en un futuro, por imperio de las previsiones del artículo 52 de la Ley Nº 25.064 se transferirán a este Ministerio, a efectos de contar con la memoria histórica, basada en la continuidad de los hechos, de lo actuado en las distintas órbitas de competencia, brindar las informaciones que correspondan a las instancias de control, jurisdiccionales y legislativas que lo requieran, mantener el archivo de los expedientes de privatización, de seguimiento de los procesos privatizadores y de disolución y liquidación de los ex-entes, organismos, establecimientos, haciendas productivas, empresas y sociedades del Estado.

Que en tal sentido, la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio es el organismo de la Administración Central al que por imperio de las normas contenidas en los marcos regulatorios de los procesos liquidatorios, se ha transferido la documentación respaldatoria correspondiente a los mismos, tramita los expedientes de cierre de tales procesos y cuenta con información y antecedentes de respaldo atinente a los mismos.

Que las consultas de las instancias de control, jurisdiccionales, legislativas y administrativas se canalizan a través del citado organismo, tanto en materia de liquidaciones como de privatizaciones, atento a la órbita de competencia de los entes, organismos, establecimientos, haciendas productivas, empresas y Sociedades del Estado a que se alude precedentemente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en la ley Nº 22.520 (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la remisión a la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, de los antecedentes y expedientes correspondientes a los procesos de privatización, intervención y liquidación, de los entes de la órbita de competencia de este Ministerio o de aquéllos que por imperio de las previsiones del artículo 52 de la Ley Nº 25.064 se transfieran en el futuro.

En los casos que los mismos obren en poder del ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, u otra dependencia pública, los organismos responsables de las privatizaciones de que se trate, individualizarán el archivo correspondiente, a efectos que dicha Subsecretaría requiera los antecedentes que estime corresponder.

Art. 2º — Dispónese la realización de un seguimiento normativo, documental y archivístico en relación con los procesos de privatización y liquidación de los entes de la órbita de competencia de este Ministerio o de aquéllos que por imperio de las previsiones del artículo 52 de la Ley Nº 25.064 se transfieran en el futuro.

Art. 3º — Desígnase coordinador de los procedimientos establecidos en los artículos precedentes al Señor Subsecretario de Normalización Patrimonial de la SECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, pudiendo a esos efectos dictar las instrucciones que resulten menester para el eficaz cumplimiento de la presente.

Art. 4º — Autorízase a la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio a solicitar a las empresas privatizadas o adjudicatarias de concesiones, servicios o bienes del ESTADO NACIONAL, los archivos o documentación de las empresas privatizadas, que obren en su poder en tenencia o guarda, a los fines dispuestos por el artículo 2º de la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 438/99

Reconócese a la firma Fric Rot S.A.I. y C. como continuadora de determinados planes de intercambio compensado otorgados oportunamente.

Bs. As., 29/6/99

VISTO el Expediente Nº 060-001043/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente 060-005149/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la firma "FRIC ROT SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", tiene aprobado un plan de intercambio compensado por Resolución S.I.C. y M. Nº 124 del 26 de febrero de 1997, modificado por Disposición S.S.I. Nº 7 del 25 de febrero de 1998.

Que en el Expediente 060-005276/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a la firma "WALKER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" se le aprobó un plan de intercambio compensado mediante el dictado de la Resolución S.I.C. y M. Nº 774 del 12 de noviembre de 1998.

Que la empresa FRIC ROT SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha comunicado mediante el expediente mencionado en el VISTO la fusión por absorción con WALKER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL y que como consecuencia de ello, las actividades serán desarrolladas en lo sucesivo bajo la nueva razón social "FRIC ROT SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", solicitando para ello la consolidación de los respectivos Planes de Intercambio Compensado.

Que, en razón de ello, solicitan el reconocimiento de la nueva empresa como continuadora de las actividades que las mismas han desarrollado hasta el presente como empresas autopartistas y requieren la consolidación de los respectivos Planes de Intercambio Compensado.

Que dicha fusión por absorción ha sido elevada a Escritura Pública Nacional Nº 1680 por ante el Escribano ERNESTO TISSONE, cuya copia legalizada consta a fojas 3/66.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Régimen de la Industria Automotriz ha considerado viable el reconocimiento gestionado.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 4º y 14 del Decreto Nº 33/96 y por el artículo 26 del Decreto Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la empresa "FRIC ROT SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" como continuadora de las empresas "FRIC ROT SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" y "WALKER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL".

Art. 2º — Autorízase a la firma "FRIC ROT SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" a consolidar los respectivos Planes de Intercambio Compensado de que eran titulares las empresas "FRIC ROT SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" y "WALKER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" en las condiciones que se indican en el Anexo de TRES (3) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — La nueva sociedad deberá cumplir con las obligaciones contraídas por las empresas cuya fusión por absorción le diera origen, y gozará de los derechos y beneficios que le correspondieran a éstas por la aplicación del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996. por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y Decreto 110 del 15 de febrero de 1999 y por la presente.

Art. 4º — Remítase copia de la presente Resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — Notifíquese a la interesada.

Art. 6º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su notificación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 438

Expediente Nº 060-001043/99

Empresa: FRIC ROT S.A.I.C.

Autopiezas a Exportar:

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
4016.10.10	Partes para vehículos automóviles de caucho celular.
7318.15.00	Tornillos y pernos con arandelas, artículos roscados.
7318.16.00	Tuercas
7318.22.00	Arandelas
7320.21.10	Resortes cilíndricos.
7320.90.00	Resortes helicoidales, ballestas y sus hojas de acero.
8409.91.16	Aros de émbolos (pistón).
8421.39.20	Sistemas catalíticos
8708.80.00	Amortiguadores de suspensión.
8708.92.00	Silenciadores y caños de escape - Conjunto anterior de sistemas de escape - Conjunto intermedio de sistemas de escape - Conjunto posterior de sistemas de escape
8708.99.90	Partes y accesorios de amortiguadores: Tomas - Guías de cilindro -válvulas de compresión - Cuerpo de válvulas - Cabeza y cuerpo de cilindro - Cabezal de compresión - Kit de montaje para amortiguadores de suspensión - Subconjunto toma goma metal - Tope de carrera - Capuchón - Bujes metálicos - Pistón - Cuerpo de pistón - Asiento de resorte - Válvula de admisión - Espigas - Hojales - Base de espiral -Topes metálicos - Conjunto tubo de protección - Conjunto adaptador - Guía de eje - Tubo de protección - Tubo de reserva de aceite.

Autopiezas a Importar:

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
4016.10.10	Partes para vehículos automóviles de caucho celular.
7318.15.00	Tornillos y pernos con arandelas, artículos roscados.
7318.16.00	Tuercas
7318.22.00	Arandelas
7320.21.10	Resortes cilíndricos, helicoidales y de compresión.
7320.90.00	Resortes helicoidales, ballestas y sus hojas de acero.
8409.91.16	Aros de émbolos (pistón).
8421.39.20	Sistemas catalíticos
8485.90.00	Aros de obturación, de caucho elástico y armadura metálica - Reten y sellos para autopartes.
8708.80.00	Amortiguadores de suspensión.
8708.92.00	Silenciadores y caños de escape - Conjunto anterior de sistemas de escape - Conjunto intermedio de sistemas de escape - Conjunto posterior de sistemas de escape
8708.99.90	Partes y accesorios de amortiguadores: Tomas - Guías de cilindro - válvulas de compresión - Cuerpo de válvulas - Cabeza y cuerpo de cilindro - Cabezal de compresión - Kit de montaje para amortiguadores de suspensión - Subconjunto toma goma metal - Tope de carrera - Capuchón - Bujes metálicos - Pistón - Cuerpo de pistón - Asiento de resorte - Válvula de admisión - Espigas - Hojales - Base de espiral -Topes metálicos - Conjunto tubo de protección - Conjunto adaptador - Guía de eje - Tubo de protección - Tubo de reserva de aceite.
8708.99.90	Separadores de silenciadores - bafles - tapas

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

LEALTAD COMERCIAL

Resolución 435/99

Suspéndese temporariamente la aplicación de la Resolución Nº 851/98, a fin de otorgar un mayor plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas de Conformidad de Producto, con los requisitos y rotulado de seguridad, en el caso de juguetes, establecidos por la Resolución Nº 208/93 - ex S.C. e I. Apruébase la Directiva para la Formación de Familias de Juguetes.

Bs. As., 29/6/99

VISTO el Expediente Nº 064-006722/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de esta Secretaría Nº 851 del 11 de diciembre de 1998, establece que las Declaraciones Juradas de Conformidad de Producto presentadas en cumplimiento de su primera etapa de aplicación, deberán encontrarse respaldadas por informes de laboratorios reconocidos por este organismo.

Que a la fecha no se cuenta con laboratorios reconocidos por esta Secretaría para la realización de los ensayos demandados por el régimen aludido.

Que resulta necesario otorgar un mayor plazo para el cumplimiento de tales exigencias con el fin de permitir el equipamiento y organización de un mayor número de laboratorios de entidades oficiales y privadas.

Que, a la vez de no obstaculizar la circulación de los productos en el mercado, la postergación de la exigencia mencionada no restringe los niveles de seguridad de los juguetes, toda vez que éstos se hallan actualmente vigentes fijados por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 208, del 27 de diciembre de 1993.

Que resulta conveniente para la aplicación del régimen citado establecer pautas claras y uniformes para la formación de familias de productos.

Que resulta necesario puntualizar los aspectos de la seguridad a tener en cuenta, así como las normas que sean de aplicación en cada caso.

Que se hace necesario preservar el derecho de los consumidores a ser informados acerca del grado de seguridad de los juguetes que adquieran, aún en la etapa en que no resulte obligatorio el uso de la marca distintiva.

Que el cumplimiento de los trámites exigidos no debe dispensar a sus titulares de su responsabilidad de que los juguetes cumplan los requisitos y rotulado obligatorios en materia de seguridad.

Que la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR de esta Secretaría resulta el organismo idóneo para el dictado de las normas complementarias para la aplicación del presente régimen.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos Nº 11 y Nº 12 inciso b) de la Ley Nº 22.802 y los artículos Nº 41 y Nº 43 inciso a) de la Ley Nº 24.240 y por el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese hasta el 16 de agosto de 1999 la aplicación de la Resolución S.I.C. y M. Nº 851 del 11 de diciembre de 1998.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 9º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 851/98 por el siguiente texto: "ARTICULO 9º — Durante los primeros CIENTO VEINTE (120) días a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los requisitos exigidos por ésta podrán cumplimentarse mediante la presentación de una Declaración Jurada de Conformidad del producto con los requisitos y rotulado de seguridad establecidos por la Resolución ex-S.C. e I. Nº 208/93, presentada por el responsable de su comercialización ante la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

Los responsables de la presentación mencionada, contarán con SESENTA (60) días corridos a partir de la fecha de la respectiva presentación, para acompañar los protocolos de ensayos emitidos por laboratorios reconocidos por esta Secretaría en base a las normas mencionadas en el artículo 2º de la presente, que respalden lo declarado".

Art. 3º — Apruébase la Directiva para la Formación de Familias de Juguetes que, en DOS (2) planillas como ANEXO I, forma parte de la presente Resolución, la que deberá servir como referencia a los efectos de fijar el alcance de las Declaraciones Juradas de Conformidad de Producto.

Art. 4º — Las Declaraciones Juradas de Conformidad de Producto presentadas en cumplimiento de la primera etapa de aplicación de la Resolución S.I.C. y M. Nº 851/98 deberán abarcar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos y rotulado de seguridad establecidos por la Resolución ex-S.C. e I. Nº 208/93, en cuanto les sean aplicables. Las condiciones mencionadas se considerarán plenamente satisfechas mediante el cumplimiento de las normas que, para cada uno de los aspectos involucrados, se indican en el ANEXO II que, en UNA (1) planilla, forma parte de la presente Resolución.

Art. 5º — La presentación de las Declaraciones Juradas de Conformidad del Producto a que hace referencia el artículo 1º de la presente Resolución deberán constar de DOS (2) partes, a saber:

a) información de la empresa responsable: razón social, forma de constitución y documentación al efecto, domicilio legal, identidad de sus responsables y apoderados legales y documentación que lo avale. Esta parte deberá contar con la firma de uno de los responsables citados, certificada por un Escribano Público cuya intervención deberá ser legalizada por el respectivo colegio profesional.

b) información técnica de los productos o familia de productos alcanzados, país de origen, lugar de almacenamiento de los mismos y normas que se declara cumplir. Esta parte deberá contar con la firma de uno de los responsables mencionados y estará visada por un organismo de certificación reconocido por esta Secretaría, el que convalidará la sujeción de la respectiva Declaración a lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la presente Resolución.

Art. 6º — Los responsables de la fabricación e importación de los productos alcanzados por la Resolución S.I.C. y M. Nº 851/98 deberán suministrar información acerca del cumplimiento de la presentación de la documentación exigida en cada una de sus etapas a distribuidores, mayoristas y minoristas, quienes la conservarán para ser exhibida a requerimiento de consumidores y autoridades de aplicación.

Art. 7º — La DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR de esta Secretaría, queda facultada para dictar las medidas que resulten necesarias para interpretar, aclarar e implementar lo dispuesto por la presente Resolución y por la Resolución de esta Secretaría Nº 851/98.

Art. 8º — El cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución S.I.C. y M. Nº 851/98 y por la presente Resolución no exime a los responsables de los productos alcanzados del cumplimiento de los requisitos y rotulado de seguridad exigidos por la Resolución ex-S.C. e I. Nº 208/93.

En el caso de que, con posterioridad a la introducción de los productos en el mercado, sus responsables advirtiesen su peligrosidad, deberán comunicarlo a la autoridad de aplicación y a los consumidores mediante anuncios publicitarios suficientes.

Art. 9º — Las infracciones a lo dispuesto por la presente Resolución serán sancionadas conforme con lo previsto por la Ley Nº 22.802 y, en su caso, por la Ley Nº 24.240.

Art. 10. — Lo dispuesto por la presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I

DIRECTIVAS PARA LA FORMACION DE FAMILIAS DE JUGUETES

1. General

1.1 La familia se deberá componer con juguetes que respondan a las características siguientes:
• Producidos por un mismo productor y en un mismo país de origen.
• Estar destinados al mismo rango de edad.
• Tener la misma funcionalidad.
• Ser similares en tamaño, partes de componentes y materiales.
• Requerir el mismo tipo de ensayo de la norma aplicable.

1.2 El padre de la familia será el o los productos que presenten mayor número de requisitos exigibles por las normas aplicables en cuanto a seguridad.

Ejemplo: En una familia de vehículos, el "padre" es el que tiene más componentes en la Carrocería.

1.3 Para la realización del ensayo de tipo de una familia se deberá presentar muestras suficientes del "padre" de familia, según lo definido en 1.2 del presente anexo, para pasar por todas las pruebas químicas, físico-mecánicas y eléctricas que exija la norma en base a la cual se realiza la certificación y deberán presentarse por lo menos una muestra, fotografía y catálogos de cada uno de los otros componentes de la familia, para el análisis de sus aspectos específicos.

2. Ensayos Físicos Mecánicos y de inflamabilidad

2.1. La familia podrá estar compuesta por productos que no presentan piezas de la misma geometría, pero que están dirigidos a una misma franja de edad, con las mismas finalidades. En este caso, las piezas, deben presentar dimensiones iguales o semejantes y ser producidos con el mismo proceso de fabricación y el mismo material.

2.2 Deberán ser agrupados en familias distintas, los productos que presenten características diferenciadas con relación al grupo de edad recomendado, como ser miniaturas que representen elementos de la vida doméstica o de uso personal que tengan partes móviles o pequeñas, si éstas pueden presentar problemas en cuanto a la seguridad mecánica.

3. Ensayos de migración de metales pesados

3.1 La formación de familia para estos tipos de ensayos deberá efectuarse de acuerdo a la clasificación de los materiales de los juguetes siguientes:
• Papel o cartón con o sin recubrimiento,
• Polímero no textil con o sin recubrimiento.
• Textil.
• Cristal Cerámica, material metálico.
• Otro material (por ejemplo madera, cartón duro, cuero, etc.).
• Material para moldear o gel.
• Pintura o barniz - polvo de esmaltar y materiales similares en forma sólida o líquida.

3.2 Las muestras deberán presentar homogeneidad tanto en el material utilizado como en el componente fabricado.

3.3 Se podrá presentar una muestra de cada color, siempre que sean del mismo material y del mismo pigmento, recubrimiento o pintura.

4. Peluches

4.1 En el caso de productos de peluche, la separación en familias deberá hacerse de acuerdo al tipo de relleno, modo de costura y fijación de los componentes.

5. Juguetes eléctricos

5.1 En el caso de los juguetes eléctricos, la separación de familias deberá hacerse siguiendo los lineamientos generales establecidos en 1.1 del presente anexo agregándose las categorías siguientes:
• Juguete a pila o acumulador.
• Juguete con transformador.
• Juguete con doble alimentación.

ANEXO II

Normas técnicas aplicables a la certificación de producto por marca de conformidad para juguetes,

	IRAM	COPANT	EN
Propiedades físicas y Mecánicas	3583-2 (1992)		EN 71 – 1 (1988)
Inflamabilidad	3583-3 (1993) 3583-5 (1993) Sólo para juegos de experimentos	1657-2 (1997)	EN 71 – 2 (1994) EN 71 – 4 (1994) Sólo para juegos de experimentos EN 71 – 5 (1994) Sólo para juegos químicos
Propiedades químicas	3583-4 (1993) 3583-5 (1993) Sólo para juegos de experimentos		EN 71 – 3 (1996) EN 71 – 4 (1994) Sólo para juegos de experimentos EN 71 – 5 (1994) Sólo para juegos químicos
Propiedades eléctricas			EN 50088 (1996)

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

EXPORTACIONES

Resolución 439/99

Modificación de la Resolución Nº 115/99, mediante la cual se aprobó la solicitud de excepción presentada por Industrias Metalúrgicas Pescarmona S.A.I.C. y F. (IMPSA), referida a operaciones de exportación de bienes de capital con destino a la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 29/6/99

VISTO el Expediente Nº 060-007447/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S.I.C. y M. Nº 115 del 25 de febrero de 1999 se aprobó en el marco del Decreto Nº 557 del 19 de abril de 1995 la solicitud de excepción presentada por la firma INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA (IMPSA) referida a las operaciones de exportación con destino a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL de los bienes de capital detallados en el listado que como Anexo integra la resolución citada.

Que en dicho anexo se consignaron en forma correcta tanto el monto total de exportación sujeto a beneficio, como los valores parciales discriminados por posición arancelaria, y que antepuesta a los mencionados importes se colocó la leyenda "Valor F.O.B.", sin explicitar que los mismos corresponden a valores netos de insumos importados ingresados por el régimen de admisión temporaria.

Que la empresa beneficiaria, por Expediente Nº 060-001604/99 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, agregado a las actuaciones de la referencia, solicita se lleve a cabo la rectificación del citado Anexo consignando el detalle omitido.

Que en tal circunstancia corresponde efectuar la aclaración pertinente.

Que la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria, de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de esta Secretaría, ha evaluado la misma de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.I. Nº 14/95.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria Comercio y Minería de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 557/95 y en el Artículo 5º de la Resolución ex-S.I. Nº 14/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el Anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 115 del 25 de febrero de 1999, por el Anexo, que consta de UNA (1) foja, de la presente.

Art. 2º — Los alcances de la presente resolución tendrán vigencia a partir del 27 de febrero de 1999.

Art. 3º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 439

Empresa: **INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA (IMPSA)**

Productos sujetos al beneficio:

Posición N.C.M.	Descripción	Valor (U$S)
7309.00.90	Tanque pulmón para el sistema de presión del agua	56.452,00
8410.90.00	Partes de turbinas tipo Francis	38.820.441,00
8426.30.00	Pórtico para la toma de agua del vertedero	516.097,00
8431.49.00	Partes de puente rodante	2.472.456,00
8503.00.90	Partes de generadores	30.329.158,00
8504.21.00	Transformador de 225 KVA para servicios auxiliares de la central	132.000,00
8504.22.00	Transformador de 1200 KVA para servicios auxiliares de la central	968.000,00

Monto total de exportación sujeto a beneficio (Valor F.O.B. neto de insumos importados ingresados por el régimen de admisión temporaria): **DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO (U$S 73.294.604,00).**

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 440/99

Modificación de la Resolución Nº 643/97, por la cual se aprobó un plan de intercambio compensado otorgado a la firma Interclima S.A.

Bs. As., 29/6/99

VISTO el Expediente Nº 060-000127/97, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, la firma INTERCLIMA S.A., con domicilio en Einstein 1105, Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, ha sido beneficiaria de un plan de Intercambio Compensado aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 643 del 4 de julio de 1997.

Que en el Expediente 060-005891/98, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la firma solicita la inclusión de nuevos productos a exportar e importar en el Anexo del Programa de Intercambio Compensado de la resolución citada.

Que la inclusión de los productos a exportar e importar en el anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 643 del 4 de julio de 1997, resulta viable de acuerdo a las constancias y verificaciones hechas por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo del Programa de Intercambio Compensado de la Resolución S.I.C. y M. Nº 643 del 4 de julio de 1997, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma INTERCLIMA S.A., con domicilio en Einstein 1105, Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, y Decreto Nº 110 del 15 de febrero de 1999 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el Expediente Nº 060-000127/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus agregados.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma INTERCLIMA S.A. constituye domicilio especial en Av. Paseo Colón 482, Piso 2º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente Resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 440

Expediente Nº 060-000127/97

Empresa: INTERCLIMA S.A.

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
8419.50.10	Intercambiadores de calor
8415.90.00	Condensadores para equipos de aire acondicionado de uso automotriz

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
3926.90.90	Soporte de plástico
7326.90.00	Soporte de chapa de acero
7412.20.00	Codos de cobre con anillos
7609.00.00	Manifolds
7609.00.00	Manifolds colectores/conectores, de aluminio y sus aleaciones
7609.00.00	Manifolds caños de aluminio y sus aleaciones, conformados con o sin niples, tuercas y bridas.
7609.00.00	Bridas, de aluminio y sus aleaciones
7616.99.00	Soporte de chapa de aluminio y sus aleaciones.
8421.29.90	Tubo filtro para aire acondicionado automotor, tubo recibidor
8481.80.21	Válvulas

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 18.010/99

Asígnase numeración a los prestadores del servicio de valor agregado “Acceso a Internet”.

Bs. As., 23/6/99

VISTO el Expediente Nº 1811/98 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los servicios de valor agregado se encuentran reglamentados en su aspecto general por la Resolución C.N.T. Nº 1083/95 y en particular el servicio de valor agregado “Acceso a Internet” por las Resoluciones S.C. Nº 2814/97 y 499/98.

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el criterio de asignación adoptado está de acuerdo a lo establecido en el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las LSB.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normas Regulatorias del organismo de origen.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a los prestadores de valor agregado la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

Numeración asignada para el servicio de valor agregado “Acceso a Internet”

EMPRESA	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
DESARROLLOS INFORMATICOS BANCARIOS INTEGRALES S.A.	100	610	77766ij
GLOBAL CONEXION S.R.L.	100	610	55562ij
LUSIANZOFF CARLOS A.	100	610	55577ij
SOHO SOLUTIONS S.A.	100	610	55576ij
TEMPEST WORLDCOM ARGENTINA S.A.	100	610	66673ij

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 18.011/99

Asígnase numeración adicional para ser utilizada en el Servicio Básico Telefónico por el operador Cooperativa Ltda. de Electricidad, Vivienda y Servicios Anexos de Pueblo Esther.

Bs. As., 23/6/99

VISTO el Expediente Nº 9525/98 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el operador COOPERATIVA LTDA. DE ELECTRICIDAD, VIVIENDA Y SERVICIOS ANEXOS DE PUEBLO ESTHER, ha solicitado numeración adicional para ser utilizada en el servicio básico telefónico dentro de su área de exclusividad.

Que la cantidad que se prevé asignar ha sido analizada en base a la disponibilidad de numeración existente y el requerimiento del operador, los que arrojan valores aceptables para dar curso a las nuevas asignaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al operador COOPERATIVA LTDA. DE ELECTRICIDAD, VIVIENDA Y SERVICIOS ANEXOS DE PUEBLO ESTHER, la numeración adicional para ser utilizada en el Servicio Básico Telefónico dentro de su área de exclusividad según el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

COOPERATIVA LTDA. DE ELECTRICIDAD VIVIENDA Y SERVICIOS ANEXOS DE PUEBLO ESTHER

NUMERACION QUE SE ASIGNA

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
PUEBLO ESTHER	3402	497hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 18.013/99

Asígnase numeración adicional a Compañía de Radiocomunicaciones Móviles S.A. para ser utilizada en el Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular, en las localidades de Escobar, Luján y Pilar, en la modalidad “Abonado Llamante Paga”.

Bs. As., 23/6/99

VISTO el expediente Nº 1167/97 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador de servicios, COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. ha solicitado numeración adicional para ser utilizada en el Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), en las localidades de Escobar, Luján y Pilar, en la modalidad “Abonado Llamante Paga (CPP)”.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas en base a la disponibilidad de numeración existente en las mencionadas localidades y los requerimientos del prestador, los que arrojan valores aceptables para dar curso a nuevas asignaciones.

Que es facultad de esta Secretaría de Comunicaciones administrar los recursos necesarios para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. la numeración para ser utilizada según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A.

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MOVIL CELULAR (SRMC) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ESCOBAR	3488	510hij	1.000
ESCOBAR	3488	511hij	1.000
ESCOBAR	3488	512hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	460hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	461hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	462hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	520hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	521hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	522hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 18.320/99

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Transmisión de Datos, Valor Agregado y Videoconferencia.

Bs. As., 25/6/99

VISTO el Expediente Nº 6.192/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual DALTEL S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado y Videoconferencia, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (SPSI) que corresponda.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1.620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a DALTEL S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a DALTEL S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a DALTEL S.A., para la prestación del SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TARIFAS

Resolución 18.319/99

Aclaración sobre las Resoluciones Nros. 2465/98 y 2466/98, mediante las cuales se dispusieron reducciones del nivel de tarifas del Servicio Básico Telefónico.

Bs. As., 25/6/99

VISTO las Resoluciones S.C. Nº 2465/98 y 2466/98, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en las Resoluciones S.C. Nº 2465/98 y 2466/98, se dispuso reducciones del nivel de tarifas del Servicio Básico Telefónico del cuatro por ciento (4%), de conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios.

Que se destinó parte de la reducción tarifaria dispuesta, a disminuir el costo del servicio telefónico de distintas asociaciones intermedias que cumplen fines sociales indiscutibles, cuyo estímulo es de interés del Estado Nacional.

Que por resoluciones S.C. Nº 2465/98 y 2466/98, se dispuso que dichas asociaciones beneficiadas, corresponderían a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, Escuelas primarias y secundarias públicas y privadas protegidas por el Estado Nacional, las Bibliotecas Populares y los Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC).

Que los beneficios otorgados en las resoluciones mencionadas, se traducen en bonificaciones de Pulsos Telefónicos de las entidades civiles citadas, por parte de las empresas Telecom Argentina Stet France Telecom S.A. y Telefónica de Argentina S.A.

Que en diferentes áreas del país, el servicio básico telefónico, es prestado por otras personas jurídicas diferentes a las obligadas en las resoluciones nombradas.

Que muchas de estas instituciones intermedias cumplen sus fines sociales en las regiones donde estos operadores independientes del Servicio Básico Telefónico, prestan su obligación de brindar el servicio telefónico.

Que las Resoluciones S.C.S Nº 2465/98 y 2466/98 no contemplaban tal situación, omitiendo a estos operadores incluirlos en su normativa.

Que produciéndose una evidente desigualdad, en el deber de bonificar con descuentos, a las empresas telefónicas Telecom Argentina Stet France Telecom S.A. y Telefónica de Argentina S.A. con respecto a los operadores independientes, es conveniente aclarar por el presente, las normas precitadas.

Que las resoluciones en cuestión son abarcativas de todas las personas jurídicas que prestan el servicio básico telefonico en todo el país y por ende tienen la obligación de cumplir por todo lo dispuesto en ellas.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nro. 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que lo dispuesto por los artículos 3º, 4º y 5º de las Resoluciones S.C. Nº 2465/98 y 2466/98, es extensivo a todos los operadores independientes del Servicio Básico Telefónico a partir de la entrada en vigencia de dichas resoluciones.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 18.012/99

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos y Videoconferencia.

Bs. As., 23/6/99

VISTO el Expediente Nº 1976/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual ITG S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado y Videoconferencia, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales que corresponda (SPSI).

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

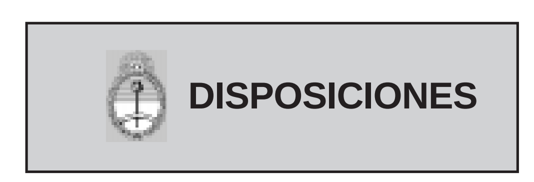
EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ITG S.A., para la prestación del SERVICIO DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ITG S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ITG S.A., para la prestación del SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3185/99

Apruébanse las recomendaciones técnicas contenidas en el documento "Cronograma para exigencias de estudios de equivalencia entre medicamentos de riesgo sanitario significativo".

Bs. As., 25/6/99

VISTO la Ley 24.766, el Decreto 150/92 modificado por los Decretos 1890/92 y 177/93, la Resolución Conjunta 988/92 (M.E. y O. y S.P.) y 748/92 (M.S. y A.S.), y el Expediente Nº 1-47-11003/98-8 del registro de esta Administración Nacional y;

CONSIDERANDO:

Que las precitadas normas, y las disposiciones complementarias dictadas en su consecuencia, constituyen el ordenamiento legal aplicable a la aprobación, registro y autorización de venta de las especialidades medicinales cuya elaboración, importación y comercialización en el país se desarrolla al amparo de los preceptos generales establecidos por la Ley 16.463.

Que quedó consolidado así un sistema fiscalizador de la actividad con el objetivo primario de garantizar que en la elaboración e importación de especialidades medicinales la eficacia, seguridad y calidad de los productos quedará plenamente certificada de acuerdo con estándares internacionales, mediante su registro ante la autoridad sanitaria nacional.

Que el actual desarrollo de esos estándares torna necesaria la adopción de lineamientos técnicos que posibiliten mantener el nivel de fiscalización en los mismos parámetros internacionales con que el sistema fue configurado.

Que con tal propósito corresponde adoptar para la fiscalización de especialidades medicinales en nuestro país exigencias de estudios de equivalencia, respecto de aquellos principios activos que en países de alta vigilancia sanitaria son sometidos a tales estudios y que, por su indicación terapéutica y condiciones de seguridad en el uso, deben ser consideradas como sustancias de riesgo sanitario ponderable.

Que el grado de desarrollo alcanzado actualmente por el sistema fiscalizador de nuestro país incluye el diseño de los protocolos de investigación de ensayos clínicos cuyos requisitos están impuestos por la Disposición Nº 5330-ANMAT-97, encontrándose allí descriptos los procedimientos de buenas prácticas de investigación en estudios de farmacología clínica sobre los que pueden vehiculizarse las exigencias de estudios de bioequivlaencia "in vivo".

Que han tomado la intervención de su competencia la comisión técnica ad-hoc conformada con representantes de las áreas técnicas del organismo y la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse las recomendaciones técnicas para la realización de estudios de equivalencia contenidas en el documento: "Cronograma para exigencia de estudios de equivalencia entre medicamentos de riesgo sanitario significativo" cuyo texto se reproduce como Anexo I de la presente Disposición formando parte de la misma.

Art. 2º — La implementación de la exigencia de estudios de equivalencia se realizará de acuerdo con el cronograma operativo incluido en el documento aprobado por el artículo precedente.

Art. 4º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

CONTENIDO

ANEXO I

CRONOGRAMA PARA EXIGENCIA DE ESTUDIOS DE EQUIVALENCIA ENTRE MEDICAMENTOS CON ALTO RIESGO SANITARIO.

CRONOGRAMA PARA EXIGENCIA DE ESTUDIOS DE EQUIVALENCIA ENTRE MEDICAMENTOS CON RIESGO SANITARIO SIGNIFICATIVO.

I.- GUIA PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS DE EQUIVALENCIA ENTRE MEDICAMENTOS CON RIESGO SANITARIO SIGNIFICATIVO.

I.- OBJETIVO

El objetivo de esta guía es establecer recomendaciones técnicas sobre la realización de estudios de equivalencia entre medicamentos de riesgo sanitario significativo en concordancia con las pautas internacionalmente vigentes.

II.- DEFINICIONES

A los efectos del presente documento se adoptan las siguientes definiciones:

BIODISPONIBILIDAD

Es la cantidad y velocidad con las que el principio activo contenido en una forma farmacéutica alcanza la circulación sistémica, determinadas mediante la curva concentración/tiempo o la excreción urinaria. (OMS 1996).

BIOEQUIVALENCIA

Dos **especialidades medicinales** son bioequivalentes cuando siendo equivalentes farmacéuticos o alternativas farmacéuticas sus biodisponibilidades después de la administración en la misma dosis molar son semejantes en tal grado, que pueda esperarse que sus efectos sean esencialmente los mismos. (OMS 1996).

EQUIVALENCIA

Dos productos farmacéuticos son equivalentes cuando son farmacéuticamente equivalentes y después de administrados en la misma dosis molar sus efectos, con respecto a eficacia y seguridad, son esencialmente los mismos (**MERCOSUR**) (Ver EQUIVALENCIA TERAPEUTICA, OMS)

EQUIVALENTE FARMACEUTICO

Dos **especialidades medicinales** son equivalentes farmacéuticos si contienen la misma cantidad de principio activo, en la misma forma farmacéutica, están destinados a ser administrados por la misma vía y cumplen con estándares de calidad idénticos o comparables. Sin embargo, la equivalencia farmacéutica no necesariamente implica equivalencia terapéutica ya que diferencias en los excipientes, en el proceso de elaboración, u otras pueden determinar disparidades en el comportamiento de los productos. (OMS).

EQUIVALENCIA TERAPEUTICA

Dos **especialidades medicinales** son equivalentes terapéuticos cuando siendo alternativas o equivalentes farmacéuticos y después de la administración en la misma dosis molar sus efectos con respecto a la eficacia y seguridad resultan esencialmente los mismos, luego de estudios apropiados (de bioequivalencia, farmacodinámicos, clínicos o in-vitro). (OMS).

ALTERNATIVA FARMACEUTICA

Productos que dentro del concepto de producto similar:

a) Contiene el mismo principio terapéutico, siendo diferente la salificación, esterificación o complejación del mismo, o

b) Se presentan en diferentes formas farmacéuticas o concentraciones por unidad de administración, poseyendo la misma vía de administración, la misma indicación terapéutica y la misma posología (CPM, 12/1998).

PRODUCTO DE REFERENCIA

Producto para el cual la eficacia y seguridad han sido establecidas. Cuando el producto innovador no se encuentre disponible, el líder del mercado puede ser utilizado como producto de referencia (OMS, 1996), o el que determine la autoridad sanitaria para cada caso.

PRODUCTO SIMILAR

A los fines de la presente norma se entiende como tal al producto que contiene la(s) misma(s) sustancia(s) terapéuticamente activas como base de su formulación, así como formas farmacéuticas, vías de administración, posología, indicaciones, contraindicaciones, precauciones, advertencias, reacciones adversas, pruebas de disolución y otros datos correlativos semejantes al producto registrado en el país o países de los Anexos correspondientes, pudiendo diferir en características tales como tamaño y forma, excipientes, período de vida útil, envase primario.

III.- DEMOSTRACION DE EQUIVALENCIA TERAPEUTICA ENTRE MEDICAMENTOS CON RIESGO SANITARIO SIGNIFICATIVO

1.- GENERALIDADES

Una vez cumplimentadas las buenas prácticas de manufactura y control de calidad, para la demostración de equivalencia terapéutica los métodos y muestras experimentales considerados por orden decreciente de seguridad, sensibilidad y reproducibilidad son:

1.1. Estudios de bioequivalencia (Estudios Farmacocinéticos):

1.1.1. Determinación de la concentración del principio activo o sus metabolitos en sangre total, plasma, suero o en otro fluido biológico en función del tiempo o;

1.1.2. Determinación de la excreción urinaria del principio activo o sus metabolitos en función del tiempo.

1.2. Estudios farmacodinámicos "agudos"

1.2.1. Determinación de un efecto farmacológico agudo producido por el producto problema y de referencia o sus metabolitos en función del tiempo si dicho efecto puede ser determinado con suficiente seguridad, sensibilidad y reproducibilidad. Esta metodología puede ser aplicable cuando no existan métodos disponibles para la determinación de los productos problema y de referencia en los fluidos biológicos o excretorios.

1.3. Ensayos clínicos comparativos.

1.4. Ensayos de disolución "in vitro".

1.4.1. Prueba/s de disolución u otras, correlacionadas o no con estudios de biodisponibilidad, pero que se hallan descriptas en las farmacopeas reconocidas internacionalmente o en la bibliografía científica con evidencias suficientes de validación.

1.4.2. Prueba/s realizadas mediante métodos (que produzcan resultados correlacionados con estudios en seres humanos, para medicamentos con riesgo sanitario significativo), con evidencias suficientes de validación.

1.4.3.- Indicadores básicos: Tiempo de disolución de una determinada cantidad de principio activo; cantidad de principio activo disuelto en un tiempo determinado, en medio o medios que se hallen correlacionados con el empleo terapéutico del producto terminado.

***2.-* APLICACION DE LOS ESTUDIOS DE EQUIVALENCIA ENTRE MEDICAMENTOS CON RIESGO SANITARIO SIGNIFICATIVO**

2.1.- NO REQUIEREN ESTUDIOS DE EQUIVALENCIA

2.1.1. Productos destinados a ser administrados parenteralmente (por ejemplo: vías intravenosa, intramuscular o intratecal) en soluciones acussas que contengan el/los mismo/s principio/s activo/s en la/s misma/s concentración/es (OMS, 1996).

2.1.2. Soluciones para utilización por vía oral que contengan el/los mismo/s principios/s activo/s en la /s misma/s concentraciones y no contengan un excipiente que se conozca o se sospeche que afecta el tránsito gastrointestinal o la absorción del principio activo (OMS, 1996).

2.1.3. Gases o vapores (Res. 3784/91; OMS, 1996).

2.1.4. Polvos y/o granulados para reconstitución como solución, cuando cumpla con los puntos 2.1.1. y 2.1.2.

2.1.5. Productos otológicos u oftalmológicos que contengan el/los mismo/s principio/s activo/s en la/s misma/s concentración/es y esencialmente los mismos excipientes (OMS, 1996).

2.1.6. Productos para empleo tópico, líquidos, que contengan el/los mismos/s principio/s activo/s y esencialmente el/los mismo/s excipiente/s (OMS,1996).

2.1.7. Formas farmacéuticas de aplicación tópica (crema, pomada, gel, etc.), de uso externo, sólidas, que contengan el/los mismos/s principio/s activo/s y esencialmente el/los mismo/s excipiente/s.

2.1.8. Productos destinados a ser utilizados por inhalación o aerosoles nasales que sean administrados con o sin esencialmente el mismo dispositivo, sean preparados como soluciones acuosas y que contengan el/los mismos/s principio/s activo/s y esencialmente el/los mismo/s excipiente/s en concentraciones comparables (OMS, 1996).

2.1.9. Productos conteniendo principios activos de administración oral que no deban absorberse (Res. 3784/91).

Se considera "Esencialmente los mismos excipientes" a excipientes del mismo tipo en cuanto a que posean la misma función en la formulación (dispersante, agregante, espesante, etc.), aunque no se trate de la misma molécula.

3.- REQUIEREN SOLAMENTE ESTUDIOS DE EQUIVALENCIA "IN-VITRO"

3.1. Comprimido de liberación simple.

3.2. Cápsula de liberación simple.

3.3. Diferentes concentraciones de un producto cuando:

3.3.1.-La composición cualitativa de las diferentes concentraciones es esencialmente la misma;

3.3.2.-La relación principio activo-excipiente, para las diferentes concentraciones es esencialmente la misma o para concentraciones bajas la relación entre los excipientes es la misma;

3.3.3.- Se ha realizado un estudio apropiado de equivalencia para al menos una de las concentraciones de la formulación (usualmente la concentración mayor, a menos que se haya elegido la concentración menor por razones de seguridad);

3.3.4.-En el caso que la disponibilidad sistémica, haya demostrado una farmacocinética lineal dentro del rango terapéutico.

De acuerdo a normas de la Unión Europea, serán excepción a los estudios "In-vivo" cuando se haya demostrado una aceptable correlación entre la tasa de disolución "In-vivo" e "In-vitro" y la tasa de disolución "In-vitro" del nuevo medicamento sea equivalente a la del medicamento ya autorizado, en las mismas condiciones de prueba utilizadas para establecer la correlación.

4.- REQUIEREN ESTUDIOS DE EQUIVALENCIA "IN-VITRO" E "IN VIVO" (de bioequivalencia, farmacodinámico o ensayo clínico controlado).

Para los medicamentos con riesgo sanitario significativo se procederá a la realización de estudios "In-vivo" en las siguientes situaciones:

4.1.-Formas farmacéuticas de liberación modificada controlada, sostenida , programada, etc.

4.2. Sistemas terapéuticos.

4.3.- Formas farmacéuticas de liberación simple que contengan principios activos que reúnan una o más de las siguientes características:

4.3.1.- **Propiedades fisicoquímicas desfavorables:**

- Escasa solubilidad en agua (menor a 0,1%).

- Variaciones cristalográficas metaestables.

- Baja humectabilidad.

4.3.2- **Características farmacocinéticas:**

- Farmacocinética No Lineal en todo el rango terapéutico (de orden 0, no proporcional o dosis dependiente).

- Escasa tasa de absorción (menor del 30%).

- Estrecha ventana terapéutica : definiéndose la misma como:

a) El cociente entre la Dosis letal media (DL50) y la Dosis eficaz media (DE50), es menor de 2.

b) El cociente entre la concentración tóxica mínima y la concentración eficaz mínima es menor de 2.

c) El uso eficaz y seguro de las especialidades que contienen la droga en cuestión, requiere cuidadosa dosificación y monitoreo del paciente.

- Elevado metabolismo de primer pasaje hepático (mayor del 70%).

4.3.3.- **Características farmacodinámicas**

- Curva Dosis-Respuesta "empinada" (es decir, pequeños cambios en la dosis determinan importantes variaciones en los efectos).

- Estrecho margen de seguridad (cociente DL50/DE50, menor a 2).

4.3.4.- **Características clínicas**

- Evidencia clínica de problemas relacionados con la biodisponibilidad.

IV.- REQUERIMIENTOS PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS DE EQUIVALENCIA EN SERES HUMANOS.

1.-GENERALIDADES

De acuerdo a lo establecido en la Disposición 5330/97 (Ensayos Clínicos), o la que en su caso la reemplace, en lo que se refiere a:

-Ambito de aplicación y de sus alcances.

-Autorización, seguimiento y controles del estudio.

-Requisitos de los investigadores y de los patrocinantes.

-Incumplimiento de la normativa.

-Los requisitos básicos.

-Los centros en donde se llevará a cabo el estudio.

-Los requerimientos éticos.

2.- INFORMACION SOBRE LOS PRODUCTOS UTILIZADOS EN EL ESTUDIO.

2.1. Las características farmacocinéticas/dinámicas del producto de referencia y la forma farmacéutica a utilizar en el ensayo y del producto problema si las hubiera. No será imprescindible la presentación de información preclínica para los estudios de bioequivalencia (Disp. 5330/97, Capítulo VII, Introducción).

2.2. La composición cuali-cuantitativa del producto problema. El contenido de droga activa del producto problema con respecto al producto de referencia no debe diferir en más de un 5%. Si ello ocurriera, esta diferencia debe ser tenida en cuenta en el cálculo de los datos de biodisponibilidad para facilitar la comparación de ambos productos farmacéuticos.

2.3. Los test de disolución "in vitro" comparativos entre el lote del producto de referencia y problema que serán utilizados en el ensayo o el test "in vitro" que corresponda según la forma farmacéutica a utilizar durante el ensayo.

2.4. Drogas

2.4.1. Productos de referencia y en estudio: Nombre aprobado. Nombre comercial. Fabricante. Forma farmacéutica. Dosis. Número de lote.

2.4.2. Provisión, almacenamiento y dispensación.

2.4.3. Acondicionamiento, etiquetado y aleatorización.

2.5. Identificación de los productos de referencia y en estudio:

Los productos farmacéuticos que se utilicen en el estudio de equivalencia en humanos deben ser idénticos a los que se proyectan comercializar. Por esta razón no sólo la composición y características de calidad (incluyendo estabilidad) sino también los métodos de elaboración deben ser los que se van a utilizar de rutina en la futura producción.

Las muestras deberían ser tomadas de lotes de escala industrial. Cuando esto no sea factible pueden utilizarse lotes piloto o de pequeña escala siempre que no sean menores a un décimo (1/10) del tamaño del lote industrial proyectado.

2.6. Reserva de muestras: se debe guardar cantidad suficiente de cada lote bajo condiciones de almacenamiento apropiadas de los productos farmacéuticos utilizados de los estudios de equivalencia en seres humanos, así como sus protocolos de análisis y características. Estas muestras podrán ser requeridas por las autoridades en caso de ser necesario.

3.- SUJETOS

3.1. **Ensayo de bioequivalencia**:

Los participantes deberán ser preferiblemente voluntarios sanos de ambos sexos entre 18 a 55 años de edad y de peso acorde a los rangos aceptados. No deben tener antecedentes de abuso de drogas o alcohol y ser no-fumadores. Se establecerán criterios de inclusión / exclusión, de acuerdo a las características de los productos en estudio. Se confeccionarán historias clínicas detalladas las cuales incluirán: exámenes físico y de laboratorio.

Si el estudio fuera realizado en pacientes esta alternativa deberá ser justificada.

Los participantes serán monitoreados durante y con posterioridad al desarrollo del estudio con el objeto de tomar las medidas adecuadas en caso de aparición de reacciones adversas, toxicidad o alguna enfermedad intercurrente.

Tamaño de la muestra: De 18 a 24 voluntarios sanos y en ningún caso menor de 12. El número de sujetos participantes deberá ser justificado.

3.2. **Ensayo farmacodinámico**:

Seguirán los mismos lineamientos que para los ensayos de bioequivalencia anteriormente descriptos y podrán participar tanto voluntarios sanos como pacientes.

3.3. **Ensayo clínico comparativo**:

Seguirán los lineamientos establecidos en la Disposición 5330/97, o la que en su caso la reemplace, siendo habitualmente el número de pacientes participantes mucho mayor a los requeridos para los estudios de bioequivalencia

El número de sujetos participantes deberá justificarse.

4.- PRODUCTO DE REFERENCIA Y EN ESTUDIO

4.1. Producto de referencia (Ver II.- DEFINICIONES).

4.2. Producto problema: Es la alternativa farmacéutica o el equivalente farmacéutico del producto de referencia.

5.- METODOS ANALITICOS.

5.1.- **Ensayo de bioequivalencia**.

Los métodos analíticos usados para determinar el principio activo y/o sus productos de biotransformación en plasma, suero, sangre u orina u otro fluido biológico deberán cumplimentar los requerimientos de especificidad, sensibilidad, precisión y seguridad.

Se deberán informar los resultados de validación de los procedimientos a utilizar en el ensayo (p.e.: curva standard, límite de detección del principio activo y/o de su producto de biotransformación).

Se deberán informar los resultados de los ensayos de estabilidad del principio activo y/o de su producto de biotransformación en la muestra experimental.

5.2.- **Ensayo farmacodinámico**.

La metodología utilizada para determinar el efecto farmacológico o terapéutico relevante deberá cumplimentar los requerimientos de especificidad, sensibilidad, precisión y seguridad. Dichos métodos incluyen: registros de los eventos mediante instrumental adecuado o escalas analógicas visuales o categorización cualitativa de los datos.

5.3.- **Ensayo clínico comparativo**.

La metodología utilizada comprenderá todos aquellos procedimientos clínicos adecuados que permitan determinar el comienzo y la intensidad del efecto terapéutico relevante según Disposición 5330/97 o la que en su caso la reemplace.

6.- DISEÑO EXPERIMENTAL

6.1. Dosis única del producto problema y de referencia:

6.1.1.Generalidades:

- Realizado en voluntarios sanos que recibirán una única dosis tanto del producto problema como de referencia.

-El producto problema y de referencia deberá ser administrado a sujetos en ayunas, a menos que otro método puede ser más apropiado el cual deberá justificarse.

-El diseño será cruzado, a menos que un diseño paralelo o de otro tipo resulte más apropiado el cual deberá justificarse.

-A menos que otras razones lo justifiquen el período de eliminación deberá ser determinado durante:

a- Por lo menos tres veces la vida media del principio activo o su metabolito en sangre o en orina; o

b- Por lo menos tres veces la vida media de desaparición del efecto farmacológico agudo.

6.1.2. Según la muestra experimental:

-Sangre

a- La colección de las muestras sanguíneas serán realizadas con la suficiente frecuencia para permitir la determinación:

a.1. De la concentración máxima.

a.2. El área bajo la curva por un periodo de tiempo de por lo menos tres veces la vida media del principio activo o su metabolito.

b- Según la forma farmacéutica:

b.1. En un estudio en que se comparen las formas orales del producto problema y de referencia la periodicidad de la colección de las muestras debe ser idéntica.

- Orina

Cuando la comparación del producto problema y de referencia se basa en la determinación de una curva acumulativa de excreción urinaria en función de tiempo la colección de las muestras de orina deberá realizarse con la suficiente frecuencia para permitir la determinación de la velocidad y cantidad excretada de la droga o sus metabolismos.

6.2. Efecto farmacológico agudo

6.2.1. Cuando la comparación del producto problema y de referencia se basa en la determinación de un efecto farmacológico agudo en función del tiempo, las determinaciones de estos efectos deberán ser realizadas con la suficiente frecuencia para permitir una razonable estimación del área bajo la curva por un periodo de tiempo de por lo menos tres veces la vida media de desaparición del efecto farmacológico, la respuesta máxima y el tiempo en que esa respuesta máxima se manifiesta.

6.2.2. El uso de un efecto farmacológico agudo para la determinación de la equivalencia puede requerir la realización de una curva dosis-respuesta, en tales casos la equivalencia puede ser determinada por comparación de la curva dosis-respuesta como así también del área bajo la curva en función del tiempo para una dosis determinada.

6.3. Dosis múltiples del producto problema y de referencia:

6.3.1. Generalidades

En determinadas circunstancias la comparación del producto problema y de referencia requerirá la administración repetida de los mismos con el objeto de obtener niveles estacionarios del principio activo en el organismo.

6.3.2. Condiciones para la realización de ensayos de bioequivalencia con dosis múltiple en medicamentos con riesgo sanitario significativo.

Se requerirá un estudio empleando dosis múltiples cuando:

- Existan diferencias en la velocidad de absorción pero no en la cantidad absorbida.

- Haya una excesiva variabilidad en la biodisponibilidad entre sujetos.

- La concentración del principio activo o sus metabolismos en sangre resultante de la administración de una única dosis se encuentran por debajo de los límites de detección del método analítico.

- El producto problema es una forma de liberación controlada.

- Farmacocinética dosis o tiempo-dependiente.

6.3.3. Diseño experimental

- Será realizado en voluntarios sanos que recibirán dosis múltiples tanto del producto problema como de referencia.

- El producto problema y de referencia deberá ser administrado a sujetos en ayunas, a menos que otro método pueda ser más apropiado el cual deberá justificarse.

- El producto problema y de referencia deberá ser administrado de acuerdo a las recomendaciones usuales de posología.

- El diseño será cruzado, a menos que un diseño paralelo o de otro tipo resulte más apropiado por razones científicas válidas y deberá prever un período adecuado de eliminación de la droga si las condiciones de equilibrio no se alcanzan.

- A menos que otras razones lo justifiquen el período de eliminación deberá ser determinado durante:

a- Por lo menos cinco veces la vida media del principio activo o su metabolito en sangre o en orina; o

b- Por lo menos cinco veces la vida media de desaparición del efecto farmacológico agudo.

6.3.4. Según la muestra experimental

-Para el ensayo de dosis múltiple:

a-Sangre y Orina: Cuando la comparación entre la droga problema y de referencia se base en curvas de concentración sanguínea o en curvas acumulativas de excreción urinaria en función del tiempo en estado de equilibrio las muestras de sangre u orina deberán ser tomadas con la suficiente frecuencia durante dos o más días consecutivos para definir adecuadamente la concentración plástica o urinaria máxima y mínima en equilibrio.

-Para el efecto farmacológico agudo:

Cuando la comparación entre la droga problema y de referencia se base en la determinación de una curva efecto-tiempo las mediciones de dicho efecto serán lo suficientemente frecuentes para demostrar un efecto máximo y ausencia de diferencias significativas entre ambos productos.

7.- VARIABLES FARMACOCINETICAS:

Según el diseño experimental y las muestras biológicas: Cmax, Cmaxx, Cmaxr, Cmin, Cp, Tmax, ABCt, ABC∞, ABCτ, ABCx, ABCr TMR, Aet, Ae∞, dAe / dt, t 1/2.
Cmax: Concentración plasmática máxima.
Cmaxx: Concentración plasmática máxima del producto problema.
Cmaxr: Concentración plasmática máxima del producto de referencia.
Cmin: Concentración plasmática mínima.
Cp : Concentración plasmática promedio.
Tmax: tiempo en el cual se alcanza la Cmax.
ABCt: área bajo la curva de concentración plasmática en un tiempo t.
ABC∞: área bajo la curva de concentración plasmática extrapolada al infinito.
ABCτ: área bajo la curva de concentración plasmática durante un intervalo de dosis en estado de equilibrio.
ABCx: área bajo la curva del producto problema
ABCr: área bajo la curva del producto de referencia
TMR: tiempo medio de residencia.
Aet: excreción urinaria acumulativa a un tiempo t.
Ae∞: excreción urinaria acumulativa extrapolada al infinito.
dAe / dt: velocidad de excreción urinaria.
t1/2: vida media de concentración plasmática.

8.- ANALISIS ESTADISTICO.

Serán aceptados aquellos procedimientos estadísticos que no excedan el nivel de significancia del 5% y entre ellos aquellos con el menor riesgo de rechazar erróneamente equivalencia.

Podrán ser utilizados métodos paramétricos o no paramétricos según corresponda.

9.- CRITERIOS DE EQUIVALENCIA:

9.1. Para Bioequivalencia:

ABCx / ABCr: El intervalo de confianza 90% de la razón entre ambas ABC deberá estar contenido dentro de rango de bioequivalencia de 0.8 - 1.25.
$Cmax_x$ / $Cmax_r$: Debido a la variabilidad de este parámetro los rangos serán más amplios que para la razón ABC, la elección del rango deberá ser justificada.

El cálculo de cualquier otra variable utilizada para declarar dos productos bioequivalentes deberá ser justificada.

9.2. Para ensayo farmacodinámico agudo:

Debe tenerse en cuenta que los intervalos utilizados en los ensayos de bioequivalencia son habitualmente muy amplios como para ser aplicados a este tipo de ensayos, por esta razón deberán ser definidos caso por caso y descriptos en el protocolo.

9.3. Para ensayos clínicos comparativos

De acuerdo a lo establecido en la Disposición 5330/97 o la que en su caso la reemplace.

II.- OBJETIVOS DEL PROYECTO

I.- OBJETIVO GENERAL:

Establecer un cronograma para la exigencia progresiva de estudios de bioequivalencia para medicamentos o especialidades medicinales similares.

II.- OBJETIVOS INTERMEDIOS:

1. Fijar criterios de selección de principios activos a los cuales se les exigirá estudios de bioequivalencia.

2. Establecer standard "In-vitro" para los principios activos seleccionados, necesariamente previos a la exigencia de estudios de Bioequivalencia.

El establecimiento del objetivo 2.2. encuentra su fundamentación en el hecho que es necesario establecer un standard "In-vitro", previo a la realización de estudios "In-vivo", a los efectos de controlar las variables dependientes del medicamento, previas a la administración "In-vivo".

III.-CRITERIOS PRELIMINARES PARA IMPLEMENTAR UN CRONOGRAMA PARA MEDICAMENTOS CON RIESGO SANITARIO SIGNIFICATIVO QUE REQUIERAN ESTUDIOS DE EQUIVALENCIA.

Para esta aproximación se partió del documento: ''WHO EXPERT COMMITTEE ON SPECIFICATIONS FOR PHARMACEUTICAL PREPARATIONS." WHO Technical Report Series Nº 863, Geneva,1996, del cual se extrajo de la tabla 1, pág. 142: "Examples of national requierments studies".

En primer lugar se procedió a ensillar las drogas que Canadá, Alemania y EE.UU. coinciden en que deben ser sometidas a estudios de bioequivalencia, es decir, que las tres autoridades sanitarias están contestes en que deben ser estudiadas in-vivo (categorización +b de la tabla referida).

Posteriormente se clasificaron las drogas de acuerdo al Riesgo Sanitario, tomando para la fijación del mismo, dos aspectos:

a.- Terapéutico: principios activos utilizados en desórdenes serios ya sea porque ponen en peligro la vida (por ejemplo algunos antiarrítmicos) o porque poseen complicaciones graves (por ejemplo algunos antiepilépticos).

b.- Seguridad: principios activos que poseen una estrecha relación entre su concentración máxima efectiva no tóxica y su concentración mínima efectiva (por ejemplo las sales de litio o los preparados de teofilina).

Luego se enlistaron las drogas con las que poseen acuerdo 2 de los países de alta vigilancia sanitaria (EE.UU., Canadá y Alemania), y dentro de estos principios activos, también se procedió a subclasificarlos de acuerdo al Riesgo Sanitario.

CATEGORIAS DE RIESGO SANITARIO

RIESGO SANITARIO ALTO: Es la probabilidad de aparición de complicaciones de la enfermedad amenazantes para la vida o para la integridad psicofísica de la persona y/o de reacciones adversas graves (OMS) cuando la concentración sanguínea de la droga no se encuentra dentro de la ventana terapéutica.

RIESGO SANITARIO INTERMEDIO: Es la probabilidad de aparición de complicaciones de la enfermedad no amenazantes para la vida o para la integridad psicofísica de la persona y/o de reacciones adversas no necesariamente graves cuando la concentración sanguínea de la droga no se encuentra dentro de la ventana terapéutica.

RIESGO SANITARIO BAJO: Es la probabilidad de aparición de una complicación menor de la enfermedad y/o de reacciones adversas leves cuando la concentración sanguínea de la droga no se encuentra dentro de la ventana terapéutica.

Operativamente se asignó un puntaje ponderado, consistente en lo siguiente:

(RIESGO X 3) + (EXIGENCIA PAIS X 1)

RIESGO ALTO: 3 PUNTOS

RIESGO INTERMEDIO: 2 PUNTOS

RIESGO BAJO: 1 PUNTO

EXIGENCIA EN 3 PAISES: 3 PUNTOS

EXIGENCIA EN 2 PAISES: 2 PUNTOS

DROGAS ORDENADAS POR FORMA FARMACEUTICA Y POR RIESGO.

DROGA	FORMA FARMACEUTICA	RIESGO SANITARIO
ALLOPURINOL	COMPRIMIDOS DE 100mg	BAJO
AMOXICILINA	CAPSULAS DE 250 Y 500mg, POLVO PARA SUSPENSION ORAL 125mg/5ml, COMPRIMIDOS DE 250 Y 500 mg	BAJO
CIPROFLOXACINA	COMPRIMIDOS DE 250mg DE CIPROFLOXACINA	BAJO
DOXICICLINA HICLATO	CAPSULAS DE 100mg DE DOXICICLINA, COMPRIMIDOS DE 200mg DE DOXICICLINA	BAJO
ESPIRONOLACTONA	COMPRIMIDOS DE 25mg	BAJO
FUROSEMIDA	COMPRIMIDOS DE 40mg	BAJO
ISOSORBIDE DINITRATO	COMPRIMIDOS SUBLINGUALES DE 5mg	BAJO
KETOCONAZOL	COMPRIMIDOS DE 200mg, SUSPENSION ORAL DE 100mg/5ml	BAJO
LEVAMISOL CLORHIDRATO	COMPRIMIDOS DE 50mg, COMPRIMIDOS DE 150mg	BAJO
MEBENDAZOL	COMPRIMIDOS MASTICABLES DE 100mg	BAJO
NIFEDIPINA	CAPSULAS DE 10mg, COMPRIMIDOS DE 10mg	BAJO
SULFAMETOXAZOL	SUSPENSION ORAL DE 200mg+40mg DE TRIMETOPRIMA/5ml, COMPRIMIDOS DE 100mg+20mg DE TRIMETOPRIMA, COMPRIMIDOS DE 400mg+80mg DE TRIMETOPRIMA	BAJO
SULFASALAZINA	COMPRIMIDOS DE 500mg	BAJO
CARBAMAZEPINA	COMPRIMIDOS DE 100 Y 200 mg	ALTO
FENITOINA SODICA	CAPSULAS DE 25 y 100mg, COMPRIMIDOS DE 25 y 100mg	ALTO
LITIO CARBONATO	CAPSULAS DE 300mg, COMPRIMIDOS DE 300mg	ALTO
PROCAINAMIDA	COMPRIMIDOS DE 250mg y 500mg	ALTO
TOLBUTAMIDA	COMPRIMIDOS DE 500mg	ALTO
VALPROATO SODICO	CAPSULAS CON CUBIERTA ENTERICA DE 200 y 500mg	ALTO
VERAPAMILO CLORHIDRATO	COMPRIMIDOS DE 40 y 80mg	ALTO
AZATIOPRINA	COMPRIMIDOS DE 50 mg	INTERMEDIO
BIPERIDENO CLORHIDRATO	COMPRIMIDOS DE 2mg	INTERMEDIO
CARBIDOPA	COMPRIMIDOS DE 10mg+100mg DE LEVODOPA; y COMPRIMIDOS DE 25mg+250mg DE LEVODOPA	INTERMEDIO
ETAMBUTOL CLORHIDRATO	COMPRIMIDOS DE 100 y 400mg	INTERMEDIO
ETINILESTRADIOL	COMPRIMIDOS DE 50 ug, COMPRIMIDOS DE 30ug+150ug DE LEVONORGESTREL, COMPR. DE 50ug+250ug DE LEVONORGESTREL, COMPRIMIDOS DE 35ug+1mg DE NORETISTERONA	INTERMEDIO
ETOPOSIDO	CAPSULAS DE 100mg	INTERMEDIO
FLUCITOSINA	CAPSULAS DE 250mg	INTERMEDIO
FLUDROCORTI-SONA, ACETATO	COMPRIMIDOS DE 100ug	INTERMEDIO
INSULINA ISOFANICA	40UI DE INSULINA EN VIALES DE 10ml, 80UI DE INSULINA EN VIALES DE 10ml, 100UI DE INSULINA EN VIALES DE 10ml	INTERMEDIO
LEVODOPA	VER CARBIDOPA	INTERMEDIO
LEVONORGESTREL	VER ETINILESTRADIOL	INTERMEDIO
MEFLOQUINA CLORHIDRATO	COMPRIMIDOS DE 250mg	INTERMEDIO
MERCAPTOPURINA	COMPRIMIDOS DE 50mg	INTERMEDIO
METOTREXATO SODICO	COMPRMIDOS DE 2,5mg DE METOTREXATO	INTERMEDIO
PROPRANOLOL CLORHIDRATO	COMPRIMIDOS DE 10, 20, 40 y 80mg	INTERMEDIO
RIFAMPICINA	CAPSULAS DE 150 y 300mg, COMPRIMIDOS DE 150 y 300mg	INTERMEDIO
SULFADOXINA	COMPRIMIDOS DE 500mg+PIRIMETAMINA 25mg	INTERMEDIO
TAMOXIFENO CITRATO	COMPRIMIDOS DE 10 y 20mg DE TAMOXIFENO	INTERMEDIO

DROGAS ORDENADAS POR EXIGENCIA, RIESGO Y VENTANA TERAPEUTICA.

*** Goodman Gilman's Las bases farmacológicas de la terapéutica. 9a. Ed. Interamericana. México, 1996.**
*** * Flórez, J: Farmacología humana. 2a.Ed. Edit. Masson, Barcelona, 1992.**

EXIGENCIA EN PAISES	DROGA	PUNTAJE	RIESGO SANITARIO	VENTANA TERAPEUTICA
3	CARBAMAZEPINA	12	ALTO	0.0-2.25*
	CICLOSPORINA		ALTO	1-2**
3	FENITOINA SODICA	12	ALTO	2*
3	LITIO CARBONATO	12	ALTO	1.25-6*
3	PROCAINAMIDA	12	ALTO	1-4.7*
3	TOLBUTAMIDA	12	ALTO	
3	VALPROATO SODICO	12	ALTO	1-2**
3	VERAPAMILO HCI	12	ALTO	
2	ETOSUXIMIDA	11	ALTO	1.9-3.7**
2	INSULINA SOL.	11	ALTO	
2	INSULINA ZINC SUSP.	11	ALTO	
2	INSULINA INTERM.	11	ALTO	
2	QUINIDINA SULFATO	11	ALTO	1.2-2**
2	WARFARINA SODICA	11	ALTO	
3	AZATIOPRINA	9	INTERMEDIO	
3	BIPERIDENO CLORHIDRATO	9	INTERMEDIO	
3	CARBIDOPA	9	INTERMEDIO	
3	ETAMBUTOL CLORHIDRATO	9	INTERMEDIO	
3	ETINILESTRADIOL	9	INTERMEDIO	
3	ETOPOSIDO	9	INTERMEDIO	
3	FLUCITOSINA	9	INTERMEDIO	
3	FLUDROCORTI-SONA, ACETATO	9	INTERMEDIO	
3	INSULINA ISOFANICA	9	INTERMEDIO	
3	LEVODOPA	9	INTERMEDIO	
3	LEVONORGESTREL	9	INTERMEDIO	
3	MEFLOQUINA CLORHIDRATO	9	INTERMEDIO	
3	MERCAPTOPURINA	9	INTERMEDIO	
3	METOTREXATO SODICO	9	INTERMEDIO	
3	PROPRANOLOL CLORHIDRATO	9	INTERMEDIO	
3	RIFAMPICINA	9	INTERMEDIO	
3	SALBUTAMOL SULFATO	9	INTERMEDIO	
3	SULFADOXINA	9	INTERMEDIO	
3	TAMOXIFENO CITRATO	9	INTERMEDIO	
2	AMITRIPTILINA	8	INTERMEDIO	
2	ATENOLOL	8	INTERMEDIO	
2	CLOMIPRAMINA CLORHIDRATO	8	INTERMEDIO	
2	DIAZEPAM	8	INTERMEDIO	
2	HIDRALAZINA CLORHIDRATO	8	INTERMEDIO	
2	MEDROXIPROGESTERONA ACETATO (DEPOT)	8	INTERMEDIO	
2	METILDOPA	8	INTERMEDIO	
2	NORETISTERONA	8	INTERMEDIO	
2	FENOXIMETILPENICILINA POTÁSICA	8	INTERMEDIO	
3	ACIDO NALIDIXICO	6	BAJO	
3	ALLOPURINOL	6	BAJO	
3	AMOXICILINA	6	BAJO	
3	CIPROFLOXACINA	6	BAJO	
3	DOXICICLINA HICLATO	6	BAJO	
3	ESPIRONOLACTONA	6	BAJO	
3	FUROSEMIDA	6	BAJO	
3	ISOSORBIDE DINITRATO	6	BAJO	
3	KETOCONAZOL	6	BAJO	
3	LEVAMISOL CLORHIDRATO	6	BAJO	
3	MEBENDAZOL	6	BAJO	
3	NIFEDIPINA	6	BAJO	
3	PROCARBAZINA CLORHIDRATO	6	BAJO	
3	SULFAMETOXAZOL	6	BAJO	
3	SULFASALAZINA	6	BAJO	
2	AMILORIDA CLORHIDRATO	5	BAJO	
2	FOLINATO DE CALCIO	5	BAJO	
2	CAPTOPRIL	5	BAJO	
2	CLORAMFENICOL	5	BAJO	
2	CLORAMFENICOL PALMITATO	5	BAJO	
2	CLORPROMAZINA CLORHIDRATO	5	BAJO	
2	CIMETIDINA	5	BAJO	
2	CLOFAZIMINA	5	BAJO	
2	CLOXACILINA SODICA	5	BAJO	
2	DAPSONA	5	BAJO	
2	DIETILCARBAMAZINA CITRATO DIHIDROGENADO	5	BAJO	
2	DIMERCAPROL	5	BAJO	
2	ERITROMICINA ETILSUCCINATO	5	BAJO	
2	ERITROMICINA ESTEARATO	5	BAJO	
2	ACIDO FOLICO	5	BAJO	
2	GRISEOFULVINA	5	BAJO	
2	HALOPERIDOL	5	BAJO	
2	IBUPROFENO	5	BAJO	
2	INDOMETACINA	5	BAJO	
2	ISONIAZIDA	5	BAJO	
2	METOCLOPRAMIDA CLORHIDRATO	5	BAJO	
2	NICLOSAMIDA	5	BAJO	
2	NITROFURANTOINA	5	BAJO	
2	OXAMNIQUINA	5	BAJO	
2	PENICILAMINA	5	BAJO	
2	FITOMENADIONA	5	BAJO	
2	PRAZIQUANTEL	5	BAJO	
2	PREDNISOLONA	5	BAJO	
2	PROMETAZINA CLORHIDRATO	5	BAJO	
2	PIRIDOSTIGMINA BROMHIDRATO	5	BAJO	
2	QUININA BISULFATO	5	BAJO	
2	RESERPINA	5	BAJO	
2	TETRACICLINA CLORHIDRATO	5	BAJO	

RANGOS TERAPEUTICOS DE FARMACOS HABITUALMENTE MONITORIZADOS (FLOREZ, J: FARMACOLOGIA HUMANA. 2a.Ed. EDIT. MASSON, BARCELONA, 1992).

DROGA	TER.MIN.	TER.MAX.	TOX.MIN.	TOX.MAX.	UNIDADES
AMIKACINA	1-4	20-25	>10	>30-35	ug/ml
AMITRIPTILINA + NORTRIPTILINA	150-250	-	>300	-	ng/ml
CARBAMEZEPINA	4-8	8-12	>8	>15	ug/ml
CICLOSPORINA	150-300	-	>300	-	ng/ML
CLORAMFENICOL	10	20	-	>25	ug/ml
CLORPROMAZINA	100-200	-	>500	-	ng/ml
DESMETIILIMI-PRAMINA	125-300	-	-	-	ng/ml
DIGOXINA	0.5-1.5	-	>2	-	ng/ml
ETOSUXIMIDA	40-80	-	>150	-	ug/ml
FENITOINA	10-20	-	>20	-	ug/ml
FENITOINA (ANTIARR.)	10	20	-	>20	ug/ml
FENOBARBITAL	15-25	-	>30	-	ug/ml
GENTAMICINA	0.5-1	6-8	>2	>10-12	ug/ml
HALOPERIDOL	10-15	-	>10	-	ng/ml
IMIPRAMINA+DES-METILIMIPRAMINA	150-250	-	-	-	ng/ml
LIDOCAINA	2	5	-	>5	ug/ml
LITIO	0.8-1.2	-	>1.5		mEq/L
METOTREXATO (48hs)	-	-	>10-6	-	mol/L
NETILMICINA	0.5-1	6-8	>2	>10-12	ug/ml
NORTRIPTILINA	50-150	-	-	-	ng/ml
PRIMIDONA	5-10	-	>10	-	ug/ml
PROCAINAMIDA	4	8	-	>10	ug/ml

DROGA	TER.MIN.	TER.MAX.	TOX.MIN.	TOX.MAX.	UNIDADES
QUINIDINA	3	5	-	>6	ug/ml
SALICILATOS	150	300	-	>300	ug/ml
TEOFILINA	10	20	-	>20	ug/ml
TIOPENTAL (INF.CONTINUA)	2.5-5	-	-	-	mg/100ml
TOBRAMICINA	0.5-1	6-8	>2	>10-12	ug/ml
VALPROATO (Na)	50-100	-	>100	-	ug/ml
VANCOMICINA	5-10	25	>13	>25	ug/ml

En el recién nacido es importante el monitoreo de aminoglucósidos, cloramfenicol, digoxina y teofilina; en el niño: antiepilépticos y teofilina y en el anciano: digoxina, psicofármacos y teofilina y en la mujer embarazada: aminoglucósidos, antiepilépticos, digoxina, teofilina y litio en los casos excepcionales en que pueda utilizarse.

En la insuficiencia renal, es de importancia la monitorización de aminoglucósidos, vancomicina y litio. En la insuficiencia cardíaca: digoxina, aminoglucósidos, teofilina y antiarrítmicos. En las alteraciones hepáticas: teofilina y lidocaína.

CRONOGRAMA OPERATIVO

SITUACION	JUL.98- JUL.99	JUL.99- JUL.00	JUL.00 JUL.01	JUL.01- JUL.02
STANDARD IN-VITRO	-CARMAMAZE- PINA -OXCARBAZE- PINA -FENITOINA -LITIO CARBONA- TO	-ETOSUXIMIDA -QUINIDINA -VALPROATO -WARFARINA -DIGOXINA -TEOFILINA	-CICLOSPORINA -TOLBUTAMIDA -VERAPAMILO -INSULINAS -LEVODOPA -INHIBIDORES DE LA DDC.	
EXIGENCIA DE BIOEQUIVA- LENCIA		-CARMAMAZE- PINA OXCARBAZE- PINA -FENITOINA- -LITIO CAR- BONATO-	-ETOSUXIMI- DA -QUINIDINA VALPROATO WARFARINA -DIGOXINA TEOFILINA	-CICLOSPORINA -TOLBUTAMIDA -VERAPAMILO -INSULINAS -LEVODOPA- -INHIBIDORES DE LA DDC.
ACUMULADO			CARMAMAZEPINA OXCARBAZEPINA -FENITOINA -LITIO CARBO- NATO. -ETOSUXIMIDA -QUINIDINA -VALPROATO -WARFARINA -DIGOXINA -TEOFILINA	-CARMAMAZEPINA OXCARBAZEPINA -FENITOINA -LITIO CARBONATO ETOSUXIMIDA -QUINIDINA -VALPROATO -WARFARINA -DIGOXINA -TEOFILINA -CICLOSPORINA -TOLBUTAMIDA -VERAPAMILO -INSULINAS -LEVODOPA- INHIBIDORES DE LA DDC.
NÚMERO		6	10	15

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

(1)- CFR. 320.1. 4.01.90.

(2)- FDA Home Page (Internet). 28.08.96.

(3)- Goodman Gilman, L. Las bases farmacológicas de la terapéutica 8^{va} Ed. Médica Panamericana. Bs. As. 1991.

(4)- OMS-OPS: Glosario de términos especializados para la evaluación de medicamentos. Washington, 1990.

(5)- OMS. Consultative document. Interchangeable multi-source pharmaceutical products. 06.12.93.

(6)- WHOth.Technical Report Series Nº 863. Expert Committee on Specifications for pharmaceutical preparations. 34^{th} Report. Geneva,1996.

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

- Cid Cárcamo, E.: Introducción a la Farmacocinética. Monografía Nº 25. Serie Billoogía. Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Programa Regional de Desarrollo Científico y Tecnológico. Washington, 1982.

- Cid Cárcamo, E.: La cinética de disolución de medicamentos. Monografía Nº 24. Serie Billoogía. Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Programa Regional de Desarrollo Científico y Tecnológico. Washington, 1981.

- EEC Guidelines investigation of bioavalability and bioequivalence: Rules governing medicinal products in the European Community. Vol III, 159-161(Cit. 5), 1990.

- FDA: Aprove drug products with therapeutic equivalence evaluation- 11th De., 1991.

-Flórez, J: Farmacología humana. 2a.Ed. Edit. Masson, Barcelona, 1992.

- Glasser, AC: Aspects for bioavailability and bioequivalence revision. Possible implications on clinical pharmacology. Meth. Find. Exptl. Clin. Pharmacol. 1987, 9,4 49-452 (Cit. 5).

-Goodman Gilman's Las bases farmacológicas de la terapéutica. 9a. Ed. Interamericana. México, 1996.

- Greenblat, DJ: et al.: Bioequivalence of generic drugs in clinical psychopharmacology. J. Clin. Psychopharmacology 1987, A21-A23 (Cit. 5).

- Iannantuono, R; Tessler, J: Biodisponibilidad y Bioequivalencia. Revista Argentina de Farmacología Clínica 1994,1,5,226-243.

- Koch-Wesser, J: Bioavailability of drugs (first of two parts). N. Engl. J. Med. 1974,291,233-237.

- Marzo, A.: Bioequivalence. Drugs made Germany. 1995,38,1,6-13.

- Noticias Farmacéuticas 1989,10,16-17.

-Steinijans, VW et al.: Controversies in bioequivalence studies. Clin. Pharmacokin. 1992, 22, 4,247-253.

- Stromb, BL: Generic Drug Substitution revisited. N. Engl. J. Med. 1987,316, 1456-1462.

- WHO: Draft guidelines on marketing authorization requierements. Interchangeable multisarce pharmaceutical products. Consultative document. December 6, 1993.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 3280/99

Normas de procedimiento para la presentación de solicitudes de aprobación de publicidad de especialidades medicinales de venta libre, productos odontológicos, cosméticos, dispositivos de tecnología médica, suplementos dietarios y los productos alimenticios que la autoridad de aplicación expresamente determine, cualquiera fuere el medio que se emplee para su difusión.

Bs. As., 29/6/99

VISTO, la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 1622/84 y el Expediente Nº 1-47-1023-95-1 y agregados del registro de esta Administración Nacional y;

CONSIDERANDO:

Que la referida norma establece que deberá contar con la aprobación previa del Ministerio de Salud y Acción Social la publicidad de especialidades medicinales de venta libre, productos odontológicos, productos cosméticos, dispositivos de tecnología médica, suplementos dietarios y los productos alimenticios que la autoridad de aplicación expresamente determine, cualquiera fuere el medio que se emplee para su difusión.

Que a fin de contar con un marco predecible y transparente respecto del tratamiento que deberá imprimirse a las solicitudes de aprobación de publicidad de los productos en cuestión, resulta necesario dictar las normas de procedimiento correspondientes.

Que a tal fin se llevaron a cabo consultas con los distintos sectores interesados arribándose como resultado de ello a las conclusiones que propician el dictado de la presente norma.

Que han tomado la intervención de su competencia la Comisión Evaluadora de Publicidad y Propaganda creada en el ámbito de esta Administración Nacional mediante Disposición Nº 859-ANMAT-94, y la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que se actúa en uso de las facultades acordadas por el Artículo 11º de la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 1622/84 y por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — La presente será de aplicación a los fines de obtener la aprobación previa de una publicidad en los términos exigidos por la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 1622/84.

Art. 2º — Las solicitudes de aprobación de publicidad deberán ser presentadas por el titular del registro del producto objeto de la misma ante la Comisión Evaluadora de Publicidad y Propaganda creada en el ámbito de esta Administración Nacional mediante Disposición Nº 859-ANMAT-94.

La precitada Comisión se abocará al estudio de tales solicitudes con estricta sujeción al procedimiento detallado a tal efecto por la presente.

Art. 3º — Las solicitudes de autorización serán confeccionadas de acuerdo con el texto del formulario "Solicitud de autorización de publicidad" cuyo modelo se aprueba como ANEXO I de esta Disposición formando parte de la misma.

En tal presentación deberá constar: el nombre del producto, número de certificado de autorización, su vigencia y los datos identificatorios del titular. Asimismo deberá acompañarse la siguiente documentación: a) constancia de pago del arancel correspondiente; b) los textos, leyendas, frases, dibujos, gráficos y/o audiovisuales que serán dados a publicidad transcriptos en ejemplares a faz simple, indicándose asimismo los medios en los que se difundirá; c) copia del certificado de autorización del producto; d) copia de rótulos y prospectos aprobados, cuando se trate de productos cuya aprobación conlleve la de sus rótulos y prospectos.

La documentación mencionada deberá llevar las rúbricas del representante legal o apoderado de la firma solicitante y de su director técnico, debiendo en todos los casos acreditarse la personería invocada mediante la forma estipulada en el Artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Art. 4º — Dentro del plazo de 15 (QUINCE) días, la Comisión Evaluadora de Publicidad y Propaganda analizará la documentación aportada y emitirá un dictamen aconsejando la autorización de la publicidad o indicando la necesidad de adecuar la presentación a lo exigido por las normas vigentes. En este caso el dictamen deberá resultar autosuficiente, precisando cada una de las objeciones y refiriéndolas a la normativa que se estima incumplida. Del mismo modo deberá señalarse en esa oportunidad cuáles de los documentos enunciados en el artículo precedente no han sido agregados en legal forma.

Este dictamen será notificado al titular de la solicitud mediante cualquiera de los modos fehacientes impuestos por la Ley 19.549 y el Decreto 1759/72 (T.O. 1991), intimándolo a que adecue su presentación y/o agregue la documentación faltante dentro del plazo de 10 (DIEZ) días, bajo apercibimiento de denegación de la solicitud de autorización. Este plazo será prorrogado por única vez si mediare petición por escrito del interesado en tal sentido, en la que deberá fundar las razones que justifican la ampliación solicitada.

Art. 5º — Efectuada la adecuación de la solicitud por parte del titular de la misma, o vencido el plazo conferido a tal efecto, la Comisión deberá emitir, dentro de los 5 (CINCO) días, su dictamen final, aconsejando a la Dirección Nacional: a) la autorización de la publicidad, cuando se haya cumplimentado el requerimiento mencionado en el artículo precedente ; o b) la denegación de la solicitud de autorización, de no observarse tal adecuación. Contra el acto administrativo denegatorio quedará expedita la vía recursiva establecida en el Régimen Nacional de Procedimientos Administrativos.

Art. 6º — Vencido el plazo al que se hace referencia en el artículo precedente sin que la ANMAT se haya expedido en el sentido allí indicado, el titular de la solicitud de aprobación podrá optar entre: a)

intimar a la ANMAT para que en el plazo de 2 (DOS) días emita su dictamen final; o b) considerar que la publicidad se encuentra aprobada, manifestando tal opción por escrito que se agregará al expediente por el que tramita la solicitud en cuestión. No podrán hacer uso de la opción indicada en último término los titulares de solicitudes de autorización que no hayan cumplimentado en tiempo y forma el requerimiento efectuado por la Comisión en los términos del artículo 4º de la presente, o aquellos que hayan sido sancionados por la ANMAT por infracciones al régimen de publicidad.

Art. 7º — Las autorizaciones de publicidad tendrán una validez de 15 (QUINCE) meses, contados desde la fecha del acto administrativo de aprobación.

La vigencia de las autorizaciones podrá ser renovada automáticamente por igual plazo las veces que la extensión de la campaña publicitaria así lo requiera. A tal fin el titular de la autorización deberá presentar en cada oportunidad, y con una antelación mínima de 30 (TREINTA) días a la fecha de expiración, la declaración jurada cuyo texto se aprueba como ANEXO II la presente.

El procedimiento de renovación automática contemplado en este artículo sólo podrá emplearse cuando la extensión de la campaña publicitaria no implique alteración alguna respecto de las condiciones de la publicidad originalmente autorizada.

Las reducciones publicitarias derivadas de comunicaciones publicitarias más extensas que hayan sido aprobadas por la ANMAT y que respeten su texto, no necesitarán aprobación previa para su difusión.

Art. 8º — Las sanciones al incumplimiento de esta Disposición serán adoptadas de acuerdo con el procedimiento establecido por las Leyes 16.463 y 18.284 según corresponda, sus decretos reglamentarios y normas complementarias.

Dentro del marco del procedimiento sumarial correspondiente se podrán implementar preventivamente las siguientes acciones: a) solicitar al organismo oficial de contralor del medio de comunicación que corresponda que intervenga con el objeto de hacer cesar la propagación de la publicidad no autorizada o presuntamente infractora del régimen establecido por esta Resolución y las normas que se dicten en su consecuencia; b) dar intervención a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en su condición de autoridad de aplicación de las Leyes 22.802 de Lealtad Comercial y 24.240 de Defensa del Consumidor, cuando las características de la publicidad y/o las modalidades de promoción utilizadas constituyan presunta infracción de los preceptos contenidos en las precitadas leyes.

Art. 9º — La presente comenzará a regir al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Derógase la Disposición ANMAT Nº 420/96 y las normas dictadas en su consecuencia.

Art. 11. — Regístrese, notifíquese a las Cámaras representativas de la industria farmacéutica, alimenticia, cosmética y de dispositivos de tecnología médica. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese permanente. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I



Ministerio de Salud y Acción Social
Secretaría de Política y
Regulación de Salud
A.N.M.A.T.

SOLICITUD DE APROBACION DE PUBLICIDAD

Solicitud de APROBACION DE PUBLICIDAD de *:

* Marcar lo que corresponda

a) Medicamento "Venta Libre"

b) Producto odontológico

c) Cosmético

d) Suplemento dietario

e) Producto de Tecnología médica

f) Institucional

g) Otro (especificar)

Firma y sello del Director Técnico/profesional responsable (de ser exigible)	Firma y sello del responsable legal/apoderado



Ministerio de Salud y Acción Social
Secretaría de Política y
Regulación de Salud
A.N.M.A.T.

SOLICITUD DE APROBACION DE PUBLICIDAD

INDICE

		DATOS A COMPLETAR EN EL FORMULARIO.	
	1.	**DEL TITULAR DEL CERTIFICADO.**	
	1.1.	Nombre o Razón Social.	
	1.2.	Número de legajo.	
	1.3.	Domicilio legal.	
	1.4.	Dirección Técnica.	
	1.5.	Representante legal o Apoderado firmante de la solicitud.	
	2.	**DEL PRODUCTO.**	
	2.1.	Nombres.	
	2.2.	Número de Certificado.	
	2.3.	Vigencia	
		DOCUMENTACION REQUERIDA.	
	1.	Comprobante de pago de arancel.	
	2.	Copia del Certificado del producto.	
	3.	Copia de rótulos y prospectos aprobados.	
	4.	Acreditación de la personería del Representante Legal o apoderado.	
	5.	Texto de la publicidad a autorizar.	

Firma y sello del Director Técnico/profesional responsable (de ser exigible)	Firma y sello del responsable legal/apoderado



Ministerio de Salud y Acción Social
Secretaría de Política y
Regulación de Salud
A.N.M.A.T.

SOLICITUD DE APROBACION DE PUBLICIDAD

1. **DATOS DEL TITULAR DEL CERTIFICADO**

1.1. Nombre o Razón Social:

1.2. Nº de legajo:

1.3. Domicilio Legal:

Calle y número Código Postal:

Localidad:

Provincia:

Teléfono: Fax:

1.4. Dirección Técnica:
Director Técnico o Codirector Técnico, firmante de la solicitud

Apellido y Nombre:

DNI Nº Nº de Matrícula

Firma y sello del Director Técnico/profesional responsable (de ser exigible)	Firma y sello del responsable legal/apoderado



Ministerio de Salud y Acción Social
Secretaría de Política y
Regulación de Salud
A.N.M.A.T.

SOLICITUD DE APROBACION DE PUBLICIDAD

1.5. Representante Legal o Apoderado, firmante de la solicitud

Apellido y Nombre:

DNI Nº

2.	**DATOS DEL PRODUCTO.**

2.1. Nombres:
Nombre comercial:

Genérico/s:

2.2. Número de Certificado:

2.3. Vigencia:

Firma y sello del Director Técnico/profesional responsable (de ser exigible)	Firma y sello del responsable legal/apoderado

ANEXO II



Ministerio de Salud y Acción Social
Secretaría de Política y Regulación de Salud
A.N.M.A.T.

DECLARACION JURADA DE RENOVACION DE PUBLICIDAD

RENOVACION DE PUBLICIDAD de *:

* Marcar lo que corresponda

a) Medicamento "Venta Libre"

b) Producto odontológico

c) Cosmético

d) Suplemento dietario

e) Producto de Tecnología médica

f) Institucional

g) Otro (especificar)

Firma y sello del Director Técnico/profesional responsable (de ser exigible)	Firma y sello del responsable legal/apoderado



Ministerio de Salud y Acción Social
Secretaría de Política y Regulación de Salud
A.N.M.A.T.

DECLARACION JURADA DE RENOVACION DE PUBLICIDAD

INDICE

		DATOS A COMPLETAR EN EL FORMULARIO.	
	1.	**DEL TITULAR DEL CERTIFICADO.**	
	1.1.	Nombre o Razón Social.	
	1.2.	Número de legajo.	
	1.3.	Domicilio legal.	
	1.4.	Dirección Técnica.	
	1.5.	Representante legal o Apoderado firmante de la solicitud.	
	2.	**DEL PRODUCTO.**	
	2.1.	Nombres.	
	2.2.	Número de Certificado.	
	2.3.	Vigencia	
	3.	**DE LA PUBLICIDAD**	
	3.1.	Número de Disposición autorizante	
	3.2.	Fecha de expiración	
		DOCUMENTACION REQUERIDA	
	1.	Comprobante de pago de arancel.	
	2.	Copia de la Disposición autorizante de la publicidad.	

Firma y sello del Director Técnico/profesional responsable (de ser exigible)	Firma y sello del responsable legal/apoderado



Ministerio de Salud y Acción Social
Secretaría de Política y Regulación de Salud
A.N.M.A.T.

DECLARACION JURADA DE RENOVACION DE PUBLICIDAD

1. **DATOS DEL TITULAR DEL CERTIFICADO**

1.1. Nombre o Razón Social:

1.2. Nº de legajo:

1.3. Domicilio Legal:

Calle y número Código Postal:

Localidad:

Provincia:

Teléfono: Fax:

1.4. Dirección Técnica:

Director Técnico o Codirector Técnico

Apellido y Nombre:

DNI Nº Nº de Matrícula

Firma y sello del Director Técnico/profesional responsable (de ser exigible)	Firma y sello del responsable legal/apoderado



Ministerio de Salud y Acción Social
Secretaría de Política y Regulación de Salud
A.N.M.A.T.

DECLARACION JURADA DE RENOVACION DE PUBLICIDAD

1.5. Representante Legal o Apoderado, firmante de la Declaración Jurada.

Apellido y Nombre:

DNI Nº

2. DATOS DEL PRODUCTO.

2.1. Nombres:
Nombre comercial:

Genérico/s:

2.2. Número de Certificado:

2.3. Vigencia:

3. DATOS DE LA PUBLICIDAD

3.1. Número de Disposición autorizante.

3.2. Fecha de expiración

Firma y sello del Director Técnico/profesional responsable (de ser exigible)	Firma y sello del responsable legal/apoderado

---

Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 736/99

Normas para la verificación del cumplimiento de características básicas de seguridad en materiales de instalaciones eléctricas y aparatos electrodomésticos y electrónicos.

Bs. As., 29/6/99

VISTO las Resoluciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 92, del 16 de febrero de 1998 y Nº 431, del 28 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución S.I.C. y M. Nº 92/98 exige la presentación ante esta Dirección Nacional de un certificado de cumplimiento de normas de seguridad eléctrica, emitido por una entidad reconocida al efecto por esta Secretaría.

Que la Resolución S.I.C. y M. Nº 431/99 establece procedimientos de validación de certificados vigentes que acrediten el cumplimiento de dichas normas.

Que entre estos procedimientos se encuentra la verificación del cumplimiento de características básicas de seguridad por parte de los productos alcanzados.

Que la propia Resolución S.I.C. y M. Nº 431/99, en su artículo 6º, faculta a esta Dirección Nacional a determinar las características básicas de seguridad para cada régimen de certificación obligatoria.

Que corresponde hacer uso de dichas facultades en lo que hace a la aplicación del régimen de seguridad de productos eléctricos, establecido por la Resolución S.I.C. y M. Nº 92/98.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 15 y 16 de la Resolución S.I.C. y M. Nº 431/99, en lo que hace a la aplicación del régimen establecido por la Resolución S.I.C. y M. Nº 92/98, las características básicas de seguridad a verificar para la validación de los certificados pre-existentes serán las siguientes:

a) para materiales de instalaciones eléctricas:

marcado;

resistencia al calor y al fuego;

accesibilidad de las partes bajo tensión, y

rigidez dieléctrica.

b) para aparatos electrodomésticos y electrónicos:

marcado e instrucciones de uso en español;

accesibilidad de las partes bajo tensión;

corriente de fuga y tensión resistida a temperatura de funcionamiento;

disposición para puesta a tierra;

sistemas de vinculación, tornillos y conexiones, y

resistencia al calor, al fuego y al encaminamiento eléctrico.

La verificación mencionada se efectuará de acuerdo a los criterios y metodología que establezca la norma IRAM o IEC cuyo cumplimiento acredite el certificado original.

Art. 2º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo R. Polverini.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 3276/99

Clausúrase en forma preventiva el establecimiento de la firma Cosmo Farm S.R.L., hasta tanto obtenga la certificación de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad por parte del Instituto Nacional de Medicamentos.

Bs. As., 28/6/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-960-99-3 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la Orden de Inspección Nº 678/99, se inspeccionó el establecimiento de la firma COSMO FARM S.R.L. sito en la calle E. Ravignani 1336 de la Ciudad de Buenos Aires a fin de verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Que como resultado del procedimiento se advierte que en el establecimiento inspeccionado, fueron detectados numerosos incumplimientos como por ejemplo: precarias condiciones edilicias, pésimas condiciones higiénicas, el depósito de materias primas posee ventanas con vidrios rotos y/o faltantes, en el área en donde funciona el Laboratorio de control de calidad hay equipos en desuso y el lugar está sucio y desmantelado de los elementos que hacen al control de los productos, detalles que obran en el acta de fs. 3/11.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al Art. 3º de la Resolución MS y AS Nº 155/98, en lo referente a la elaboración de productos cosméticos en establecimientos, pues como en el presente caso, no se encuentra acorde con las normas de su competencia, como es la Disposición ANMAT Nº 3621/97 referida a las Buenas Prácticas de Manufactura para Productos Cosméticos, la cual además, se estaría infringiendo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio del poder de policía que esta Administración Nacional ostenta en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 1490/92, Decreto Nº 341/92, normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Clausúrase en forma preventiva el establecimiento de la firma COSMO FARM S.R.L., sito en la calle E. Ravignani 1336 de la Ciudad de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la certificación de las Buenas Practicas de Fabricación y Control de Calidad por parte del Instituto Nacional de Medicamentos.

Art. 2º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el país de los productos cosméticos elaborados por la firma COSMO FARM S.R.L., sito en la calle E. Ravignani 1336 de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3º — Instrúyase sumario correspondiente contra la firma COSMO FARM S.R.L. y a quien resulte ser su Director Técnico, como así también a las personas físicas o jurídicas que aparezcan involucradas en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por la presunta infracción a la Resolución MS y AS Nº 155/98 y a la Disposición —ANMAT— Nº 3621/97 sobre Buenas Prácticas de Manufactura para productos Cosméticos.

Art. 4º — Regístrese, publíquese en el Boletín informativo, comuníquese a quien corresponda, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3275/99

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote de la especialidad medicinal Zoloft/Sertralina, de Laboratorios Pfizer S.R.L., por la confusión que puede implicar el hecho de existir superposición de fechas de vencimientos en sus envases.

Bs. As., 28/6/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-976-99-1 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, por intermedio del Instituto Nacional de Medicamentos, en ejercicio del poder de policía sanitaria que le confiere la legislación vigente en el ámbito de su competencia, efectuó una inspección en cumplimiento del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos en el establecimiento FARMACIA DONADO.

Que en virtud de dicho procedimiento, dispuesto por O.I. Nº 6099 se constató la existencia del producto ZOLOFT / SERTRALINA en su forma farmacéutica Cápsulas 50 mg - Lote Nº 80772048 - Vto. 03/2000 de LABORATORIOS PFIZER S.A. de Industria Italiana, Certificado Nº 41.076.

Que según surge del informe del INAME, en el envase primario del mencionado lote figuraba un vencimiento con fecha 03/2000 en un extremo del blister, y "vence en marzo del 2000" marcado con inject en el frente del blister.

Que asimismo en el envase secundario se observaba: Lote 80772048 debajo del cual había una serie de cruces marcadas con inject tapando parcialmente la fecha 09/2003 y debajo también marcado con inject la fecha 03/2000.

Que del Acta de entrevista obrante a fojas 4/5 surge que el Director Técnico de la firma PFIZER S.R.L. se presentó ante el Instituto Nacional de Medicamentos, donde se le exhibió el producto cuestionado, habiendo alegado que se trataba de un producto proveniente de Italia, con una fecha de vencimiento más amplia, razón por la cual procedieron a remarcar de acuerdo con la fecha de vencimiento otorgada oficialmente en ese momento.

Que el INAME aclara que esta Administración Nacional autorizó la ampliación del vencimiento a sesenta meses, con fecha posterior a la importación.

Que la anomalía detectada podría dar lugar a confusión por la superposición de fechas de vencimientos en el envase y el riesgo para la salud de la población que de ello deriva, torna necesaria la adopción por parte de esta Administración Nacional de las medidas tendientes a asegurar el cese de la circulación del lote del producto en cuestión.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional del LOTE Nº 80772048 de la especialidad medicinal ZOLOFT / SERTRALINA, de LABORATORIOS PFIZER S.R.L. por la confusión que pude implicar el hecho de existir superposición de fechas de vencimientos en sus envases.

Art. 2º — La firma LABORATORIOS PFIZER S.A. queda obligada a efectuar el recall del lote Nº 80772048 de la especialidad medicinal ZOLOFT / SERTRALINA, en su forma farmacéutica Cápsulas 50 mg. y a enviarlo al Instituto Nacional de Medicamentos.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. en el Boletín Oficial, comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales, al Departamento de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos; Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 3182/99

Hácese saber a la firma Sprayette S.A. que deberá abstenerse de continuar efectuando la publicidad del producto Premier Reduce Fat Fast. Instrúyese sumario contra dicha firma y contra quien resulte ser su director técnico y contra las personas físicas y/o jurídicas que pudieran resultar involucradas en hechos que configuran presunta infracción al Código Alimentario Argentino.

Bs. As., 23/6/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-5926-99-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones la Comisión Evaluadora de Publicidad y Propaganda comunica que la publicidad del Producto PREMIER REDUCE FAT FAST, comercializado por la firma SPRAYETTE S.A., que se emite en la actualidad por distintos canales de televisión de cable y aire no se encuentra autorizada.

Que la irregularidad advertida configura presunta infracción al inciso 13º del Artículo 1381 del Código Alimentario Argentino, según modificación efectuada por Resolución Nº 74/98 del Ministerio de Salud y Acción Social, en lo referente a la realización de publicidad sin autorización.

Que como consecuencia de lo expuesto corresponde instruir sumario contra la firma SPRAYETTE S.A. y contra quien resulte ser su director técnico y contra las personas físicas y/o jurídicas que como consecuencia de la investigación que se lleve a cabo pudieran resultar involucradas en los hechos que configuran presunta infracción a las normas anteriormente citadas.

Que asimismo corresponde hacer saber a la firma SPRAYETTE S.A. que en lo sucesivo deberá abstenerse de continuar efectuando la publicidad en cuestión.

Que la Comisión Evaluadora de Publicidad y Propaganda y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Hágase saber a la firma SPRAYETTE S.A. que deberá abstenerse de continuar efectuando la publicidad del producto PREMIER REDUCE FAT FAST que se transmite por televisión de cable y aire.

Art. 2º — Instrúyase sumario contra SPRAYETTE S.A. y contra quien resulte ser su director técnico y contra las personas físicas y/o jurídicas que como consecuencia de la investigación que se lleve a cabo pudieran resultar involucradas en los hechos que configuran presunta infracción al inciso 13º del Artículo 1381 del Código Alimentario Argentino, según modificación efectuada por Resolución Nº 74/98 del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 3º — Regístrese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Notifíquese al interesado lo dispuesto por el Artículo 1º de la presente Disposición, cumplido gírese al Departamento de sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3220/99

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto rotulado Novalgina, gotas x 10 ml., marca registrada de la firma Laboratorios Hoechst del Paraguay S.A.

Bs. As., 28/6/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-951-99-2 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por la Orden de Inspección Nº 5967/99 procedió a inspeccionar a la Farmacia "Santa Catalina" sita en la calle Salta s/n, Ibarreta - Provincia de Formosa.

Que en la nombrada farmacia se encontraron unidades del lote 0211, Vto. 04/00 del producto rotulado como NOVALGINA, gotas x 10 ml., marca registrada de la firma LABORATORIOS HOECHST del Paraguay S.A.

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto original elaborado en la planta de HOECHST Paraguay, que estaría ingresando al país de contrabando.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc.q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto ilegítimo.

Que corresponde se giren copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación y al Ministerio de Salud de la Provincia de Formosa para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar la responsabilidad que pudiera corresponder a la farmacia inspeccionada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote 0211, Vto. 04/00 del producto rotulado como NOVALGINA, gotas x 10 ml., marca registrada de la firma LABORATORIOS HOECHST del Paraguay S.A.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder, la pertinente denuncia penal.

Art. 3º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Formosa para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar si se han infringido las normas que regulan la actividad de las farmacias en esa jurisdicción.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 3219/99

Clausúrase preventivamente el establecimiento habilitado a nombre de Chemar S.A.C.I.F., hasta tanto obtenga la certificación de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de productos para diagnóstico de uso "in vitro".

Bs. As., 28/6/99

VISTO el Expedientes nros. 1-47-1110-656-99-4 y agreg. 1-47-2005-99-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos realizó un procedimiento mediante Orden de Inspección Nº 381/99 a fin de inspeccionar el establecimiento de la firma CHEMAR S.A.C.I.F. sito en la calle Irala 1509 de la Ciudad de Buenos Aires, en atención a la solicitud de habilitación de un nuevo sector de producción realizado por la firma recurrente mediante expte. nº 1-47-2005-99-1.

Que en el mencionado procedimiento el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas en el mencionado establecimiento, por estar funcionando en una estructura no habilitada por esta Administración Nacional e incumplir con la Disposición ANMAT Nº 3623/97 sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control de productos para diagnóstico de uso "in vitro".

Que asimismo se encontraron productos no autorizados por esta Administración tal como el rotulado "ESTANDAR PARA FOTOMETRIA DE LLAMA PARA DETERMINACION DE SUERO, ampollas", no contando la firma con infraestructura para la elaboración de productos en ampollas.

Que respecto de las ampollas encontradas en el establecimiento, la directora técnica de la firma CHEMAR S.A.C.I.F. manifestó que las mismas habían sido elaboradas en la Farmacia Colón de la Avda. Callao 1509 de la Ciudad de Buenos Aires.

Que mediante Orden de Inspección nº 7625, se inspeccionó la farmacia Colón. quien no reconoce a las ampollas arriba mencionadas como elaboradas por ellos, en razón de no contar con la tecnología adecuada para dicha elaboración. Además agrega que hace más de un año que la farmacia no mantiene relaciones comerciales con la firma CHEMAR S.A.C.I.F.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 16º de la Ley Nº 16.463 y de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el Art. 3º incs. a) y e) del Decreto nº 1490/92 y en ejercicio de las facultades otorgadas por el Art. 8º inc. n) y el Art. 10 inc. q) del precitado decreto.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a los Arts. 2º y 19º inc. b) de la Ley Nº 16.463 y a la Disposición —ANMAT— nº 3623/97 sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Productos para diagnóstico de uso "in vitro".

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Clausúrase en forma preventiva el establecimiento habilitado a nombre de CHEMAR S.A.C.I.F., sito en la calle Irala 1509 de la Ciudad de Buenos Aires hasta tanto obtenga la certificación de las Buenas Practicas de Fabricación y Control de productos para diagnóstico de uso "in vitro".

Art. 2º — Instrúyase sumario correspondiente contra la firma "CHEMAR S.A.C.I.F." y a quien resulte ser su Director Técnico, como así también a las personas físicas o jurídicas que aparezcan involucradas en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por la presunta infracción a los Arts. 2º y 19º inc. b) de la Ley Nº 16.463 y a la Disposición —ANMAT— Nº 3623/97 sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Productos para diagnóstico de uso "in vitro".

Art. 3º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el país del producto rotulado como Estándar para fotometría de llama para determinación de suero, ampollas, elaborado por la firma "CHEMAR S.A.C.I.F.", no contando la firma con infraestructura para la elaboración de productos en ampollas.

Art. 4º — Regístrese, publíquese en el Boletín informativo, comuníquese a quien corresponda, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3277/99

Prohíbese la comercialización y uso de todos los productos elaborados por la firma Laboratorios Bouzen S.R.L., fuera del ámbito de la provincia de Buenos Aires, por tratarse de productos sin certificado para circular en el ámbito nacional.

Bs. As., 28/6/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-975-99-6 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" y a tenor del procedimiento llevado a cabo mediante la Orden de Inspección Nº 8665, 6977 y 7343 el Instituto Nacional de Medicamentos se constituyó en las farmacias "Moderna S.C.S.", ubicada en la calle Roca 1057, Río Gallego, Pcia. de Santa Cruz, "Asociación Bancaria" sito en la calle Fray L. Beltrán 483, de la Pcia. de Río Negro y "Iose Larrea" situada en Larrea 552, Capital Federal y procedió al retiro de muestras de varios productos elaborados por la firma LABORATORIOS BOUZEN S.R.L., los cuales en sus envases secundarios rezan " Especialidad medicinal autorizada por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Buenos Aires".

Que la firma arriba mencionada se encuentra habilitada por esta Administración Nacional, pero la misma no posee certificados autorizantes de especialidades medicinales en el ámbito nacional.

Que desde el punto de vista sustantivo la irregularidad constatada configura una presunta infracción los Arts. los 2º y 19º inc. b) de la Ley Nº 16.463.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso de todos los productos elaborados por la fir-

ma LABORATORIOS BOUZEN S.R.L., fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, por tratarse de un producto sin certificado para circular en el ámbito de toda la Nación.

Art. 2º — Instrúyase sumario corresponde contra la firma "LABORATORIOS BOUZEN S.R.L." y a quien resulte ser su Director Técnico, como así también a las personas físicas o jurídicas que aparezcan involucradas en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por la presunta infracción a los Arts. 2º y 19º inc. b) de la Ley Nº 16.463.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a la autoridad provincial competente, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición Nº 3183/99

Levántase la clausura preventiva del establecimiento de la firma Apolo S.A., con excepción de lo referente a la elaboración de inyectables de pequeño volumen.

Bs. As., 24/6/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-712-99-7 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Nacional, ha dictado la Disposición Nº 2798/99 mediante la cual se clausuró preventivamente el establecimiento perteneciente a la firma APOLO S.A., con domicilio en la calle Alem 2967 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, hasta tanto obtuviera la certificación de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad.

Que asimismo, se ordenó la instrucción del pertinente sumario sanitario por presunta infracción a las normas de G.M.P. previstas en las Disposiciones A.N.M.A.T. Nº 1930/95, 1149/97 y a toda otra norma cuya infracción sea comprobada a las resultas de dicha instrucción.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, en virtud de la nueva inspección practicada en el establecimiento de la firma APOLO S.A. en fecha 18 de junio del corriente año que corre agregada a las actuaciones, concluye a fojas 45 que "... la firma se encuentra en condiciones técnicas para elaborar sus productos con excepción de inyectables de pequeño volumen".

Que sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones, están dadas las condiciones para proceder al levantamiento de la medida cautelar adoptada mediante la Disposición ANMAT Nº 2798/99, atento que han dejado de existir las causas que la motivaran, con la limitación indicada por el INAME.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Levántase la clausura preventiva dispuesta mediante Disposición A.N.M.A.T. Nº 2798/99 en el establecimiento de la firma APOLO S.A., con domicilio en la calle Alem 2967 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, con excepción de lo referente a la elaboración de inyectables de pequeño volumen.

Art. 2º — Regístrese; comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos; dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación; dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios, para la prosecución de la causa. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición Nº 3336/99

Aclaración sobre la disposición Nº 2893/99, en relación con la clausura preventiva del establecimiento de la firma Lafaro de Del Pret S.R.L, la que comprende únicamente a las especialidades medicinales, con exclusión de cualquier otra actividad relacionada con productos de la Farmacopea Argentina.

Bs. As., 29/6/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-698-99-1 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición Nº 2893/99 recaída en las presentes actuaciones, esta Administración Nacional dispuso la clausura preventiva del establecimiento perteneciente a la firma LAFARO de DEL PRET S.R.L. sito en la calle 3 de Febrero 4926, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, hasta tanto obtuviera la certificación de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad.

Que de las actuaciones no surge que se hayan detectado anomalías en la elaboración de productos de la Farmacopea Argentina.

Que la firma nombrada en el párrafo 1º de este Considerando solicita aclaración respecto del alcance de la medida adoptada, excluyendo de la clausura a la elaboración de los mencionados productos de dicha Farmacopea.

Que la Reglamentación de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto Nº 1759/72 prevé la aclaratoria en su artículo 102.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Aclárase el artículo 1º de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2893/99 en el sentido de que la clausura preventiva dispuesta respecto del establecimiento de la firma LAFARO de DEL PRET S.R.L. sito en la calle 3 de Febrero 4926 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, comprende únicamente a las especialidades medicinales, con exclusión de cualquier otra actividad relacionada con productos de la Farmacopea Argentina.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 3337/99

Hácese saber a la firma Tevecompras 2001 S.R.L. que deberá abstenerse de efectuar publicidad en relación al producto Allier 40 Plus.

Bs. As., 30/6/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-4193-99-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Coordinador General, Delegaciones del Interior, Comité Federal de Radiodifusión, comunica que el producto ALLIER 40 PLUS (CREMA REDUCTORA), entre otros, fue publicitado en un servicio complementario de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa.

Que por tal motivo el aludido funcionario solicita información en relación a la autorización para su publicidad.

Que el Coordinador de la Comisión Evaluadora de Publicidad y Propaganda de esta Administración Nacional, informa que por expediente Nº 1-47-5732-99-1 la firma TEVECOMPRAS 2001 S.R.L. tramita la aprobación de la publicidad del producto cosmético ALLIER 40 PLUS, no contando hasta el momento con la disposición autorizante.

Que de acuerdo a la Resolución M.S. y A.S. Nº 1622/84, la publicidad o propaganda de los productos cosméticos deberá contar con la previa autorización de la autoridad sanitaria.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde efectuar una investigación a fin de deslindar la responsabilidad que le cabría a la firma TEVECOMPRAS 2001 S.R.L., su Director Técnico y/o quien resulte responsable, por presunta infracción a las normas contenidas en la Resolución M.S. y A.S. Nº 1622/84, en relación a la realización de una publicidad sin la correspondiente autorización.

Que asimismo corresponde hacer saber a la firma TEVECOMPRAS 2001 S.R.L. que deberá abstenerse de efectuar cualquier publicidad del producto en cuestión.

Que la Comisión Evaluadora de Publicidad y Propaganda y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Hágase saber a la firma TEVECOMPRAS 2001 S.R.L. que deberá abstenerse de efectuar publicidad en relación al producto ALLIER 40 PLUS.

Art. 2º — Instrúyase sumario a la firma TEVECOMPRAS 2001 S.R.L., a su Director Técnico y/o quien resulte responsable como consecuencia de la investigación que se lleve a cabo, por la presunta infracción a la Resolución Nº 1622/84 y/u otras normas que resulten involucradas en el transcurso del sumario, en relación al producto ALLIER 40 PLUS, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos para la continuación del trámite. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 3338/99

Hácese saber a la firma Sprayette S.A. que deberá abstenerse de continuar efectuando la publicidad gráfica y audiovisual referida al producto Siluet 40.

Bs. As., 30/6/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-6177-99-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones la Comisión Evaluadora de Publicidad y Propaganda comunica que la publicidad gráfica y la audiovisual que se emite en la actualidad por distintos canales de televisión de cable y aire referente al producto SILUET 40, comercializado por la firma SPRAYETTE S.A., no se encuentra autorizada por esta Administración Nacional.

Que las irregularidades advertidas configuran presunta infracción de los Artículos 1º y 2º de la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 1622/84 en lo referente a la realización de publicidad sin autorización.

Que como consecuencia de lo expuesto corresponde instruir sumario contra la firma SPRAYETTE S.A. y contra quien resulte ser su director técnico y contra las personas físicas y/o jurídicas que como consecuencia de la investigación que se lleve a cabo pudieran resultar involucradas en los hechos que configuran presunta infracción a las normas anteriormente citadas.

Que asimismo corresponde hacer saber a la firma SPRAYETTE S.A. que en lo sucesivo deberá abstenerse de continuar efectuando las publicidades en cuestión.

Que la Comisión Evaluadora de Publicidad y Propaganda y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Hágase saber a la firma SPRAYETTE S.A. que deberá abstenerse de continuar efectuando la publicidad gráfica en los términos de la que obra a fs. 3 y la audiovisual que se emite por distintos canales de televisión de cable y aire referente al producto SILUET 40.

Art. 2º — Instrúyase sumario contra SPRAYETTE S.A. y contra quien resulte ser su director técnico y contra las personas físicas y/o jurídicas que como consecuencia de la investigación que se lleve a cabo pudieran resultar involucradas en los hechos que configuran presunta infracción a los Artículos 1º y 2º de la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 1622/84.

Art. 3º — Regístrese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Notifíquese al interesado lo dispuesto por el Artículo 1º de la presente Disposición, Cumplido gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Pablo M. Bazerque

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial,
Legislación y Avisos Oficiales,
de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre ’97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial
ON-LINE
WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMNISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 308/99 (D.P.) de fecha 25/06/99

Bs. As., 28/6/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, Sr. Carlos Alberto PORTO.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECAUDACION:

— División Procedimientos de Recaudación Aduanera de la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros.

FECHA DE CIERRE: 30/07/99

RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 2/7 Nº 283.335 v. 6/7/99

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 1067 de fecha 10/06/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Autoriza al Interventor en la Asociación Mutual Ferroviaria "La Fraternidad" Sección Tapiales, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1277, de la Ciudad de Buenos Aires, Sr. Santiago Rafael Heredia (DNI. 16.432.332), a vender en forma directa un inmueble propiedad de la mutual ubicado en la calle Altolaguirre Nº 231 de la Localidad de Tapiales, Partido de la Matanza, Pcia. De Buenos Aires, previa verificación de la inexistencia de restricciones al dominio y a la libre disposición del bien, debiendo a posteriori de la venta, rendir cuentas sobre la aplicación de los ingresos producto de la enajenación autorizada.

Por Resolución Nº 1080 de fecha 11/06/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Prorroga desde su vencimiento y a partir de la fecha del presente acto administrativo por el término de CIENTO CINCUENTA (150) días, la Intervención dispuesta en la Asociación de Empleados de la Administración Nacional de Aduanas de Ayuda Mutual y Previsión, Matricula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 201,de la Capital Federal, y el mandato del Interventor, CPN. Jorge Alejandro Villaverde (DNI. 14.743.975) y el de la Sub Interventora, Sra. Nilda Irene Sábato (DNI: 10.709.343), plazo dentro del cual deberán proceder indefectiblemente a la normalización institucional de la entidad. Hace saber al interventor y a la Sub interventora actuantes que sus facultades son ejercidas de acuerdo a la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asambleas de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex -INAM.

Por Resolución Nº 1082 de fecha 11/06/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Interviene a partir de la fecha del presente acto administrativo y por el término de NOVENTA (90) días, la Asociación Mutual Policial Hombres de Azul, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1718, de la Capital Federal. Desígnase Interventor al Sr. Oscar Gil (DNI. 13.663.033), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Interventor designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el artículo 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones que establece la Resolución Nº 790/82 del ex -INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1083 de fecha 11/06/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad- honorem" en la Asociación Mutual de Informática, Medios de Comunicación y Afines (A.M.I.M.C.A), Matricula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1715, de la Provincia de Buenos Aires, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los Sres. Luis Gabriel Toledo (DNI.16.261.555),Eduardo Mario Asplanato (LE.8.345.923) y Luis González (DNI. 10.463.326), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1084 de fecha 11/06/99, el Directorio del instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de CIENTO VEINTE (120) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Asociación Mutual Empleados Legislativos, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 32, de la Provincia de Río Negro; plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los Sres. Raúl Manuel Arismendi (DNI. 21.389.279), Juan Fabián Bustamante (DNI. 18.570.043) y Ramón Ademar Sicardi (L.E.4.049.324), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asambleas de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº790/82 del ex -Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1085 de fecha 11/06/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad- honorem" en la Asociación Mutual "Arroyo del Rey", Matricula del ex -Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1618, de la Provincia de Buenos Aires, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por la Sra. María E. Zavattiero (DNI. 3.719.232) y los Sres. Juan Sánchez (DNI. 8.706.347) y Gerardo I. Cardozo (DNI. 12.856.837), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex -Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1086 de fecha 11/06/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de CIENTO VEINTE (120) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Veeduría dispuesta en el Club Atlético 9 de Julio, Mutual, Social y Biblioteca de Arequito, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 544, de la Provincia de Santa Fe y el mandato del Veedor Dr. Marcelo César Baldoni (DNI.18.105.661).

Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 2/7 Nº 283.279 v. 2/7/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 04/05/99

978203 Obra Publicada - Form. 6 - Nº 00657 — Género: TECNICO — Título: TOTAL CUSTOMER SATISFACTION — Autor: RICO RUBEN ROBERTO — Titular: MACCHI EDIC — Editor: MACCHI EDIC — Observaciones: 6TA EDICION EJ. 1000 CAP. FED. 4/98 CUIT 30-64472333-6 MI

978204 Obra Publicada - Form. C - Nº 66144 — Género: DIDACTICO — Título: HOCKEY SOBRE PATINES — Autor: GRIECO ALBERTO/FORTTI ANTONIO — Titular: LA GRULLA SA — Editor: LA GRULLA SA — Observaciones: BS. AS. 11/98 EJ. 2000 CUIT 33 68771764 9/AIB

978205 Obra Publicada - Form. C - Nº 1043 — Género: LITERARIO — Título: CLUB ITALIANO 100 AÑOS DE HISTORIA — Autor: CORTESE LUIS O. — Titular: LULEMAR — Editor: LULEMAR — Observaciones: BS. AS. 2/99 EJ. 1000 CUIT 20 07599628 5/AIB

978206 Obra Publicada - Form. C - Nº 65903 — Género: LITERARIO — Título: PACTOS PRECONSTITUCIONALES — Autor: SAN MARTINO DE DROMI LAURA — Titular: CIUDAD ARGENTINA — Editor: CIUDAD ARGENTINA — Observaciones: BS. AS. 3/99 EJ. 2000 CUIT 30 64446457 9/AIB

978207 Obra Publicada - Form. 6 - Nº 257 — Género: LITERARIO — Título: LA FIESTA INOLVIDABLE 4 AÑO — Autor: GOMEZ BIDONDO M. L./ARANGUREN G. — Titular: SAN PABLO — Editor: SAN PABLO — Observaciones: BS. AS. 2/99 EJ. 6000 CUIT 33 52305092 9/AIB

978208 Obra Publicada - Form. C - Nº 65905 — Género: LITERARIO — Título: CONCESION DE SERVICIOS PUBLICOS — Autor: SARMIENTO GARCIA JORGE — Titular: CIUDAD ARGENTINA — Editor: CIUDAD ARGENTINA — Observaciones: BS. AS. 3/99 EJ. 2000 CUIT 30 64446417 9/AIB

978209 Obra Publicada - Form. C - Nº 66828 — Género: LITERARIO — Título: OTOÑO SIN LAGRIMAS — Autor: FLORES AGUSTINA (JANIS) — Titular: DEI GENITRIX — Editor: DEI GENITRIX — Observaciones: SAN NICOLAS 1999 EJ. 500/AIB

978210 Obra Publicada - Form. C - Nº 66508 — Género: LITERARIO — Título: LA PLEGARIA DE INTERCESION — Autor: MUÑOZ NORMA — Titular: SAN PABLO — Editor: SAN PABLO — Observaciones: BS. AS. 10/98 EJ. 1500 CUIT 33 52305092 9/AIB

978211 Obra Publicada - Form. C - Nº 66491 — Género: DIDACTICO — Título: NOSOTROS DESCUBRIMOS EGB 2 AÑO — Autor: VAN GELDEREN MARIA C./ARANGUREN G. — Titular: STELLA/SAN PABLO/CLARETIANA/PAULINAS — Editor: SAN PABLO — Observaciones: EJ. 1500 BS. AS. 1/99 CUIT 33-52305092-9 MI

978213 Obra Publicada - Form. C - Nº 66494 — Género: DIDACTICO — Título: LA GRAN AVENTURA EGB 5 AÑO — Autor: GORBOFF N./ARANGUREN G. — Titular: STELLA/SAN PABLO/ CLARETIANA/PAULINAS — Editor: SAN PABLO — Observaciones: EJ. 6000 BS. AS. 1/99 CUIT 33-52305092-9 MI

978216 Obra Publicada - Form. C - Nº 64679 — Género: RELIGIOSO — Título: 30 DINAMICAS CON EL EVANGELIO DE JUAN — Autor: CASALA MARIA I. Y/O CL 262885633 — Titular: SAN PABLO — Editor: SAN PABLO — Observaciones: EJ. 1500 BS. AS. 11/98 CUIT 33-52305092-9/MCVO

978217 Obra Publicada - Form. C - Nº 66489 — Género: LITERARIO — Título: YO DESCUBRO 1 AÑO GUIA DEL CATEQUISTA — Autor: GOMEZ BIDONDO MARIA L./ARANGUREN G. — Titular: SAN PABLO — Editor: SAN PABLO — Observaciones: BS. AS. 1/99 EJ. 1500 CUIT 33 52305092 9/AIB

978218 Obra Publicada - Form. C - Nº 64676 — Género: LITERARIO — Título: PAREMOS LA PELOTA — Autor: GHIO ANALIA — Titular: SAN PABLO — Editor: SAN PABLO — Observaciones: BS. AS. 10/98 EJ. 1500 CUIT 33 52305092 9/AIB

978219 Obra Publicada - Form. C - Nº 66487 — Género: LITERARIO — Título: ENTREGO SOLES PARA ADOLESCENTES CON GANAS DE REPARTIRLOS — Autor: GHIO ANALIA — Titular: SAN PABLO — Editor: SAN PABLO — Observaciones: BS. AS. 10/98 EJ. 1500 CUIT 33 52305092 9/AIB

978220 Obra Publicada - Form. 6 - Nº 000903 — Género: LITERARIO — Título: ANTOLOGIA POETICA VOLUMEN II (POESIA) — Autor: DURANTE MARIA Y/O CT 27113407153 — Titular: DURANTE MARIA Y/O — Editor: DURANTE MARIA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 01/ 99/MCVO

978221 Obra Publicada - Form. 6 - Nº 000260 — Género: DIDACTICO — Título: UN VIAJE DISTINTO EGB 6 AÑO GUIA DEL CATEQUISTA — Autor: LARROSA A./ARANGUREN G. — Titular:

STELLA/SAN PABLO/CLARETIANA/PAULINAS — Editor: SAN PABLO — Observaciones: 2/99 CUIT 33-52305092-9 MI

978222 Obra Publicada - Form. 6 - Nº 256 — Género: LITERARIO — Título: UN VIAJE DISTINTO 6 AÑO TEXTO — Autor: ARANGUREN GABRIEL/LARROSA A. — Titular: SAN PABLO — Editor: SAN PABLO — Observaciones: BS. AS. 2/99 EJ. 6000 CUIT 20 12230455 9/AIB

978224 Obra Publicada - Form. C - Nº 60374 — Género: LITERARIO — Título: DE FICCIONES Y RECUERDOS — Autor: JUAN DE COS HUGO — Titular: JUAN DE COS HUGO — Editor: JUAN DE COS HUGO — Observaciones: CORONEL DORREGO 12/97 EJ. 300/AIB

978225 Obra Publicada - Form. C - Nº 322 — Género: LITERARIO — Título: TECNOLOGIA Y COMPETITIVIDAD EN EL MERCOSUR — Autor: PALADINO M./RODRIGUEZ LARRETA H. — Titular: MACCHI GRUPO EDITOR — Editor: MACCHI — Observaciones: BS. AS. 2/99 EJ. 1500 CUIT 20 11594445 3/AIB

978226 Obra Publicada - Form. 6 - Nº 319 — Género: LITERARIO — Título: EMPLEO DISCRIMINACION TELETRABAJO Y OTROS — Autor: ALLES MARTHA ALICIA — Titular: MACCHI GRUPO EDITOR — Editor: MACCHI — Observaciones: BS. AS. 1/99 EJ. 1500 CUIT 20 11594445 3/AIB

978227 Obra Publicada - Form. 6 - Nº 317 — Género: LITERARIO — Título: MANUAL DE CONTROL INTERNO — Autor: RUSENAS RUBEN OSCAR — Titular: MACCHI GRUPO EDITOR — Editor: MACCHI — Observaciones: BS. AS. 2/99 EJ. 1500 CUIT 20 115964445 3/AIB

978228 Obra Publicada - Form. C - Nº 66888 — Género: LITERARIO — Título: MATEMATICA PARA 8 — Autor: BLOISE MARIA E./ECHECHURI MARIA T. — Titular: BLOISE MARIA E./ ECHECHURI MARIA T. — Editor: BLOISE M. E. Y/O — Observaciones: VILLA BALLESTER 18/02/99 EJ. 500/AIB

978229 Obra Publicada - Form. 6 - Nº 5 — Género: LITERARIO — Título: LIBRO BLANCO DE LA DEFENSA NACIONAL — Autor: ANONIMO — Titular: MINISTERIO DE DEFENSA — Editor: MINISTERIO DE DEFENSA — Observaciones: BS. AS. 3/99 EJ 500 CUIT 30 54669037 3/ AIB

978230 Obra Publicada - Form. C - Nº 66887 — Género: LITERARIO — Título: MATEMATICA PARA 9 — Autor: BLOISE MARIA ELENA/ECHECHURI MARIA T. — Titular: BLOISE MARIA ELENA/ECHECHURI MARIA T. — Editor: BLOISE M. E. Y/O — Observaciones: RODRIGUEZ LILIANA CRISTINA VILLA BALLESTER 18/02/99 EJ. 300 CUIL 27 04433950 7/AIB

978231 Obra Publicada - Form. C - Nº 66492 — Género: DIDACTICO — Título: DESCUBRIENDO LA ALEGRIA DE JESUS — Autor: ROCHA J./ARANGUREN G. — Titular: STELLA/SAN PABLO/ CLARENTIANA/PAULINAS — Editor: SAN PABLO — Observaciones: EJ. 6000 BS. AS. 1/99 CUIT 33-52305092-9 MI

978232 Obra Publicada - Form. C - Nº 66493 — Género: RELIGIOSO — Título: CATEQUESIS EN EL CAMINO EGB 3 AÑO GUIA DEL CATEQUISTA — Autor: ROCHA JOAQUIN/ARANGUREN GABRIEL — Titular: STELLA/SAN PABLO/CLARENTIANA/PAULINAS — Editor: SAN PABLO — Observaciones: EJ. 1500 BS. AS. 1/99 CUIT 33-52305092-9 MI

978233 Obra Publicada - Form. 6 - Nº 00267 — Género: RELIGIOSO — Título: DE LA COMUNION A LA CONFIRMACION FICHAS I AÑO — Autor: VAZQUEZ LIDIA E. CL 27049875024 — Titular: SAN PABLO — Editor: SAN PABLO — Observaciones: EJ. 1500 BS. AS. 04/99 CUIT 33-52305092-9/MCVO

978234 Obra Publicada - Form. 6 - Nº 000560 — Género: CIENTIFICO — Título: AVENTURA MATEMATICA ATREVERSE A LA TRISECCION — Autor: MAZZINA LEOLINDO MARTIN LC 20048438955 — Titular: MAZZINA LEOLINDO MARTIN — Editor: MAZZINA LEOLINDO M. — Observaciones: EJ. 110 BS. AS. 04/99/MCVO

978235 Obra Publicada - Form. 6 - Nº 000220 — Género: LITERARIO — Traductor: ALBALA DIANA — Título: PEDRO EL CAMION VOLCADOR — Autor: MITTER MATT — Titular: BOOKED SA — Contrato: 933852 — Editor: BOOKED/VICTORIA HOUS — Observaciones: EJ. 5000 12/ 98 CUIT 30 68262225-7 MI

978236 Obra Publicada - Form. 6 - Nº 00860 — Género: DIDACTICO — Título: 24 PIEZAS BASICAS PARA PIANO — Autor: PASQUINELLI JULIO — Titular: PASQUINELLI JULIO — Editor: PASQUINELLI JULIO — Observaciones: EJ. 100 BS. AS. 27/4/99 CUIL 20-16766407-6 MI

978237 Obra Publicada - Form. 6 - Nº 000259 — Género: DIDACTICO — Título: LA GRAN AVENTURA EGB 5 AÑO — Autor: GORBOFF N./ARANGUREN G. — Titular: STELLA/SAN PABLO/ CLARETIANA/PAULINAS — Editor: SAN PABLO — Observaciones: EJ. 1500 BS. AS. 2/99 CUIT 33-52305092-9 MI

978239 Obra Publicada - Form. 6 - Nº 4 — Género: LITERARIO — Título: LIBRO BLANCO DE LA DEFENSA NACIONAL — Autor: ANONIMO — Titular: MINISTERIO DE DEFENSA — Editor: MINISTERIO DE DEFENSA — Observaciones: BS. AS. 3/99 EJ. 2000 CUIT 30 54669037 3/ AIB

978240 Obra Publicada - Form. C - Nº 66502 — Género: RELIGIOSO — Título: DIOS BENDICE NUESTRO AMOR — Autor: BIANCO FRANCISCO — Titular: SAN PABLO — Editor: SAN PABLO — Observaciones: EJ. 4000 BS. AS. 11/98 CUIT 33-52305092-9/MCVO

978241 Obra Publicada - Form. D - Nº 000008 — Género: MULTIMEDIA — Título: MANUAL DE INSTALACIONES ELECTRICAS SICA PIRELLI — Autor: ANONIMO — Titular: VIDEO X PRESS DE GUSTAVO SADO — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 8100 CAP. FED. 30/04/99 CUIT 20-14619173-9/MCVO

978242 Obra Publicada - Form. S - Nº 11886 — Género: TEATRAL — Título: ACADEMIA DE BAILE ORESTES — Autor: MUÑOZ ALBERTO O. — Titular: MUÑOZ ALBERTO O. — Editor: TTO. BABILONIA — Observaciones: BUENOS AIRES 18/12/98 EV

978243 Obra Publicada - Form. S - Nº 11371 — Género: TEATRAL — Título: QUEDATE CONMIGO ESTA NOCHE — Autor: DE SOUZA FLAVIO — Titular: DE SOUZA FLAVIO — Editor: EL ALEPH — Observaciones: BUENOS AIRES 22/8/98 EV

978244 Obra Publicada - Form. S - Nº 11598 — Género: TEATRAL — Título: SENTIMIENTO DE TANGO — Autor: COPES JUAN CARLOS — Titular: COPES JUAN CARLOS — Editor: TTRO RECOVA PLAZA — Observaciones: BUENOS AIRES 11/6/98 EV

978245 Obra Publicada - Form. S - Nº 12033 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: BLOCK NOTES — Autor: ROBIROSA MERCEDES M. — Titular: ROBIROSA MERCEDES M. — Editor: CANAL A CV — Observaciones: BUENOS AIRES 16/3/98 EV

978246 Obra Publicada - Form. S - Nº 12050 — Género: PROGRAMA DE RADIO — Título: TEATRO Y NOTICIAS PARA TODOS — Autor: FERNANDEZ MARGARITA M. — Titular: FERNANDEZ MARGARITA M. — Editor: FM SAN JAVIER 90.1 — Observaciones: SAN FERNANDO 03/09/ 98/MCVO

978247 Obra Publicada - Form. S - Nº 12243 — Género: PROGRAMA DE RADIO — Título: EN EL PARAISO CON MIRNA — Autor: FRANCO IRMA — Titular: FRANCO IRMA — Editor: FM. 104.3 PARAISO — Observaciones: BUENOS AIRES 3/4/99 CONTINUIDAD RADIO FM EV

978248 Obra Publicada - Form. S - Nº 12081 — Género: TEATRAL — Título: LAS LORQUIANAS COREOGRAFIA — Autor: TAORMINA ADELA — Titular: TAORMINA ADELA — Editor: CAPILLA RECOLETA — Observaciones: BUENOS AIRES 4/3/99 EV

978249 Obra Publicada - Form. S - Nº 12213 — Género: TEATRAL — Título: CHAYANNE — Autor: PORRO JUAN CARLOS — Titular: PORRO JUAN CARLOS — Editor: CLUB UNION — Observaciones: SANTA FE 25/3/99 COREOGRAFIA EV

978250 Obra Publicada - Form. S - Nº 11774 — Género: TEATRAL — Título: EL REY DEL MUNDO — Autor: PETRONI DORIS BEATRIZ — Titular: PETRONI DORIS BEATRIZ — Editor: TEATRO ANDAMIO — Observaciones: BUENOS AIRES 13/6/98 EV

978251 Obra Publicada - Form. S - Nº 12084 — Género: PROGRAMA DE RADIO — Título: CONVENTILLO TANGO Y MALVON — Autor: MEDICI OSVALDO ROBERTO — Titular: MEDICI OSVALDO ROBERTO — Editor: FM 93.7 UPB — Observaciones: BUENOS AIRES 15/3/99 EV

978252 Obra Publicada - Form. S - Nº 11642 — Género: PROGRAMA DE RADIO — Título: ESTADO DE SITIO SIN GARANTIAS CONSTITUCIONALES — Autor: SANCHEZ W. R./SOLLANO FANY L. — Titular: SANCHEZ W. R./SOLLANO FANY L. — Editor: AM 1540 BANFIELD — Observaciones: ELEBI RAMO NICOLAS ALEJANDRO - BANFIELD BS. AS. 6/6/98 EV

978254 Obra Publicada - Form. S - Nº 12131 — Género: TEATRAL — Título: TRES QUIJOTES DE LA VIDA — Autor: CORTESE ANGEL — Titular: CORTESE ANGEL — Editor: TTRO RE FA SI — Observaciones: MAR DEL PLATA 19/03/99/MCVO

978255 Obra Publicada - Form. S - Nº 12187 — Género: TEATRAL — Título: KAMENET EN BUSCA DE UN SKETCH 2 — Autor: KAMENETZKY VALERIA P. — Titular: KAMENETZKY VALERIA P. — Editor: LIBERARTE — Observaciones: CAP. FED. 12/07/98/MCVO

978256 Obra Publicada - Form. S - Nº 12049 — Género: TEATRAL — Título: BROCHETTE DE CORAZONES DE POLLO — Autor: ZINGMAN ALEJANDRO — Titular: ZINGMAN ALEJANDRO — Editor: C C RECOLETA — Observaciones: CAP. FED. 22/01/99/MCVO

978257 Obra Publicada - Form. S - Nº 012094 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: TRILLIZOS DIJO LA PARTERA CAP 1 2 Y 3 — Autor: RODRIGUEZ RICADO ALBERTO — Titular: RODRIGUEZ RICADO ALBERTO — Editor: TELEFE — Observaciones: BUENOS AIRES 8/ 3/99 NOVELA EPISODICA -EV

978258 Obra Publicada - Form. S - Nº 12119 — Género: TEATRAL — Título: MONDO CONVITE 1 0 — Autor: REPETTO IGNACIO JOSE — Titular: REPETTO IGNACIO JOSE — Editor: CAFE BOKOWSKI — Observaciones: BUENOS AIRES 26/2/99 EV

978259 Obra Publicada - Form. S - Nº 10242 — Género: PROGRAMA DE RADIO — Título: EL VENTILADOR — Autor: GUINZBURG JORGE — Titular: GUINZBURG JORGE — Editor: RADIO AMERICA — Observaciones: BUENOS AIRES 3/3/97 CONTINUIDAD RADIO EV

978261 Obra Publicada - Form. S - Nº 11949 — Género: TEATRAL — Título: MARZENKA — Autor: GONZALEZ GIL MANUEL Y/O — Titular: GONZALEZ GIL/NOVAK — Editor: CTRO. CULTURAL BORGES — Observaciones: CAP. FED. 06/02/99/MCVO

978262 Obra Publicada - Form. S - Nº 11955 — Género: TEATRAL — Traductor: DILEO LEOPOLDO — Título: MIRANDOLINA — Autor: YAÑEZ MARIA CELINA — Titular: YAÑEZ MARIA CELINA — Editor: TRO. ARLEQUINO — Observaciones: AUTOR ORIGINAL C. GOLDONI/CAP. FED. 05/02/99/MCVO

978263 Obra Publicada - Form. S - Nº 10764 — Género: ARTISTICO — Título: RECITAL DE DANZAS ALEJANDRA SCAVOLINI (COREOGRAFIA) — Autor: SCAVOLINI DE LOPEZ SORIA A. — Titular: SCAVOLINI DE LOPEZ SORIA A. — Editor: COMEDIA — Observaciones: BS. AS. 21/11/97 CUIT 27 17532361 4/AIB

978264 Obra Publicada - Form. S - Nº 12111 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: VOLANDA POR TV — Autor: PIRO HECTOR HUGO — Titular: PIRO HECTOR HUGO — Editor: AMERICA SPORT — Observaciones: BS. AS. 1/05/93/AIB

978265 Obra Publicada - Form. S - Nº 12259 — Género: TEATRAL — Título: FANTASMAS CON ALMA Y VIDA — Autor: ADAMINI HUGO N. CT 2055135747 — Titular: ADAMINI HUGO N. — Editor: SALA ENCUENTROS — Observaciones: TITERES/MAR DEL PLATA 22/07/96/MCVO

978266 Obra Publicada - Form. S - Nº 11497 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: LOS FISCALES — Autor: CERNADAS LAMADRID J. CT 2004383353 — Titular: CERNADAS LAMADRID JUAN CARLOS — Editor: CANAL 11 — Observaciones: UNITARIO TV/MCVO

978267 Obra Publicada - Form. S - Nº 12227 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: MARGARITAS PERDIDAS POR CAMINOS DEL SUR — Autor: BARRON NESTOR H. Y/O CT 20140277729 — Titular: BARRON N. H./MAZZINI MELCHOR M. — Editor: AMERICA TV — Observaciones: NOVELA EPISODICA/CAP. FED. 26/02/99/MCVO

978268 Obra Publicada - Form. S - Nº 11635 — Género: TEATRAL — Título: BRILLANTA — Autor: ANSALDI HECTOR D. CT 2085248619 — Titular: ANSALDI HECTOR D. — Editor: CARAS Y CARETAS — Observaciones: ROSARIO 31/10/98/MCVO

978269 Obra Publicada - Form. S - Nº 11079 — Género: TEATRAL — Título: ESCRACHE — Autor: SEDLINSKY PEDRO G. — Titular: SEDLINSKY PEDRO G. — Editor: DE LA TEMPETE — Observaciones: PARIS 5/06/98/AIB

978270 Obra Publicada - Form. S - Nº 12170 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: COSAS DE LA VIDA — Autor: EURNEKIAN EDUARDO CT 2040862685 — Titular: EURNEKIAN EDUARDO — Editor: AMERICA — Observaciones: BUENOS AIRES 1/2/99 CONTINUIDAD POR TV EV

978271 Obra Publicada - Form. 1 - Nº 11351 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: CPA NUEVA GUIA CODIGO POSTAL ARGENTINO — Autor: ANONIMO — Titular: CORREO ARGENTINO — Editor: CORREO ARGENTINO — Observaciones: EJ. 30.000 BUENOS AIRES MAYO 1999 CUIT 30-69229637-7 EV

978273 Obra Publicada - Form. S - Nº 12136 — Género: TEATRAL — Título: LA SHOSHI — Autor: MEISEGEIER ROBERTO M. CL 20168226668 — Titular: MEISEGEIER ROBERTO M. — Editor: C. C. RICARDO ROJAS — Observaciones: BUENOS AIRES 7/11/97 - MUSICA ORIGINAL EV

978274 Obra Publicada - Form. S - Nº 11867 — Género: TEATRAL — Título: CANON PERPETUO — Autor: GISMONDI DANIEL CT 20134239884 — Titular: GISMONDI DANIEL — Editor: LA HERM. DE LA PRINC. — Observaciones: LA PLATA BUENOS AIRES 11/12/98 MUSICA ORIGINAL OBRA TEATRAL HOMONIMA

978275 Obra Publicada - Form. S - Nº 11887 — Género: MUSICA — Título: ACADEMIA DE BAILE ORESTES — Autor: MUÑOZ ALBERTO Y/O — Titular: MUÑOZ A./VILA DIEGO R. — Editor: TTRO. BABILONIA — Observaciones: TEATRAL/CAP. FED. 18/012/98/MCVO

978276 Obra Publicada - Form. S - Nº 11972 — Género: TEATRAL — Título: LO MEJOR DE LA UB BAILE — Autor: SERGIANI JORGE ENRIQUE CT 20144873494 — Titular: SERGIANI JORGE ENRIQUE — Editor: MARGARITA XIRGU — Observaciones: BUENOS AIRES 20/11/98 EV

978277 Obra Publicada - Form. S - Nº 12172 — Género: PROGRAMA DE RADIO — Título: A NUESTRO MODO — Autor: FRANCO IRMA CT 27163389083 — Titular: FRANCO IRMA — Editor: AM 570 DEL CENTRO — Observaciones: CAP. FED. 01/03/99/MCVO

978278 Obra Publicada - Form. S - Nº 11965 — Género: MUSICA — Título: MARZENKA — Autor: MARTINI CLAUDIO A. CT 20172883339 — Titular: MARTINI CLAUDIO A. — Editor: CTRO. CULTURAL BORGES — Observaciones: TEATRAL/CAP. FED. 06/02/99/MCVO

978279 Obra Publicada - Form. S - Nº 12223 — Género: MUSICA — Título: LA REINA DE LA BELLEZA — Autor: SERRA LUIS MARIA CT 23043891049 — Titular: SERRA LUIS MARIA — Editor: TTRO. ATENEO — Observaciones: TEATRAL/CAP. FED. 01/03/99/MCVO

978280 Obra Publicada - Form. S - Nº 11853 — Género: TEATRAL — Título: SCHUBERTIADAS — Autor: PETRONI DORIS B. CT 27042962940 — Titular: PETRONI DORIS B. — Editor: MARGARITA XIRGU — Observaciones: COREOGRAFIA/CAP. FED. 06/09/97/MCVO

978281 Obra Publicada - Form. S - Nº 12167 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: PERSONAS Y PERSONAJES — Autor: BEHRENSEN CLAUDIA A. CL 27160092713 — Titular: BEHRENSEN CLAUDIA A. — Editor: CANAL IDEAS — Observaciones: BUENOS AIRES 1/4/99 - CONTINUIDAD POR TV

978282 Obra Publicada - Form. S - Nº 12044 — Género: TEATRAL — Título: SHODO — Autor: DUGGAN MARIA TERESA CT 27148866584 — Titular: DUGGAN MARIA TERESA — Editor: TEATRO P. ALVEAR — Observaciones: BUENOS AIRES 15/10/99 EV

978283 Obra Publicada - Form. S - Nº 12163 — Género: PROGRAMA DE RADIO — Título: TIEMPOS DE CAMBIO — Autor: PIKIELNY ASTRO CT 2720681163 — Titular: PIKIELNY ASTRO — Editor: RADIO MUNICIPAL — Observaciones: CAP. FED. 03/04/99/MCVO

978284 Obra Publicada - Form. S - Nº 11401 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: ESMA EL DIA DEL JUICIO — Autor: DI FLORIO S./GOOBAR W. CT 20128922321 — Titular: DI FLORIO S./GOOBAR W. — Editor: CANAL 13 — Observaciones: RUIZ GUIÑAZU MAGDALENA - BUENOS AIRES 24/8/98 EV

978349 Publicación Periódica - Form. R - Nº 23121 — Género: INTERES GENERAL — Título: SER EN LA CULTURA — Director: SOBRON ROSA MARIA — Propietario: CASA UNIV. DE GRAL. SAN MARTIN BS. AS. — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 14 4/98 EJ. 1000 CUATRIMESTRAL MI

978352 Publicación Periódica - Form. 0 - Nº 00080 — Género: INTERES GENERAL — Título: GUIA DE LA INFORMATICA — Director: VALLEJOS JUAN GERARDO — Propietario: VALLEJOS JUAN GERARDO — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 2 4/99 EJ. 15.000 QUINCENAL CUIT 20-17974527-6 MI

978353 Publicación Periódica - Form. 0 - Nº 00063 — Género: INTERES GENERAL — Título: DIAGONAL — Director: HENRY DREW MORROW — Propietario: SERVICIO INTERPARROQUIAL DE AYUDA MUTUA — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 1 4/99 EJ. 2000 MENSUAL CUIT 30-65782181-7 MI

978355 Publicación Periódica - Form. R - Nº 23196 — Género: RELIGIOSO — Título: EL CRUZADO — Director: KJELLGREN HASSE — Propietario: EJERCITO DE SALVACION ASOCIACION — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: RELIGIOSA Y FILANTROPICA DE LA ARGENTINA/Nº 2813 12/98 EJ. 15.000 MENSUAL CUIT 30-50020953-0 MI

978356 Publicación Periódica - Form. 0 - Nº 00138 — Género: INTERES GENERAL — Título: PAMPA HUMEDA — Director: VALLORTIGARA JESUS MARIA — Propietario: EDIN SA — Lugar Edición: STA FE — Observaciones: Nº 300 4/99 EJ. 9000 CUIT 30-60631105-9 MI

978357 Publicación Periódica - Form. R - Nº 23641 — Género: CIENTIFICO — Título: PERSPECTIVAS SISTEMICAS — Director: DES CHAMPS CLAUDIO DANIEL — Propietario: DES CHAMPS CLAUDIO DANIEL — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 54 12/98 2/99 EJ. 2000 CUIT 20-11498816-3 MI

978358 Publicación Periódica - Form. 0 - Nº 00137 — Género: PERIODISTICO — Título: EL INFORME DIARIO — Director: VALLORTIGARA JESUS MARIA — Propietario: EDIN SA — Lugar Edición: STA FE — Observaciones: Nº 2086 23/4/99 EJ. 4500 CUIT 30-60631105-9 MI

978359 Publicación Periódica - Form. 0 - Nº 00187 — Género: INTERES GENERAL — Título: REVISTA DE LA BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO — Director: SODIRO NICANOR DELFINO — Propietario: BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO — Lugar Edición: ROSARIO — Observaciones: Nº 1477 4/99 EJ. 1500 CUATRIMESTRAL CUIT 30-52641408-6 MI

978360 Publicación Periódica - Form. 0 - Nº 00109 — Género: CIENTIFICO — Título: TECNOIL — Director: SERENELLI MARIA MARGARITA — Propietario: TONATIUH SA — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 201 9/98 MENSUAL CUIT 30-64111692-7 MI

978367 Publicación Periódica - Form. R - Nº 22229 — Género: INTERES GENERAL — Título: GAZZETTA ITALO ARGENTINA — Director: BLANC UGHETTO MARIO — Propietario: COMITES — Lugar Edición: CBA — Observaciones: Nº 2 12/98 EJ. 3500 MENSUAL MI

978379 Obra Publicada - Form. F - Nº 00115 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: COMUNIDAD VIRTUAL PLEYADES SYSTEMS — Autor: CATALDO JUAN JOSE CT 20116916114 — Titular: CATALDO JUAN JOSE — Editor: CATALDO JUAN JOSE — Observaciones: EJ. 500 CAP. FED. 02/02/98/MCVO

978380 Obra Publicada - Form. F - Nº 00114 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: WHITEBOOK 2000 — Autor: CATALDO JUAN JOSE CT 20116816114 — Titular: CATALDO JUAN JOSE — Editor: CATALDO JUAN JOSE — Observaciones: EJ. 500 CAP. FED. 29/09/94/MCVO

978381 Obra Publicada - Form. F - Nº 00116 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: SALA DE EXAMEN MULTIMEDIA PLEYADES SYSTEMS — Autor: CATALDO JUAN JOSE CT 20116816114 — Titular: CATALDO JUAN JOSE — Editor: CATALDO JUAN JOSE — Observaciones: EJ. 1000 CAP. FED. 01/09/97/MCVO

e. 2/7 Nº 282.255 v. 2/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 666/99

Bs. As., 28/6/99

VISTO el expediente Nº 12.263/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación efectuada por el LABORATORIO BIOGENESIS S.A. mediante la que solicita la provisión por parte del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de cepas del virus aftosa O_1 Taiwán y O_1 Manisa, a efectos de elaborar vacuna antiaftosa para exportación.

Que el LABORATORIO BIOGENESIS S.A. cuenta con normas de bioseguridad establecidos por la Resolución Nº 219 de fecha 7 de abril de 1995 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y un control permanente de este Organismo.

Que la última inspección fue realizada el 30 de abril del corriente año.

Que el Consejo Asesor de Virología del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la Comisión Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa (CONALFA) han emitido opiniones favorables al respecto, no existiendo impedimentos de orden técnico para acceder a lo solicitado.

Que la REPUBLICA ARGENTINA cumple con los tratados y normas internacionales en materia de bioseguridad para la manipulación del virus de la Fiebre Aftosa.

Que debido a que este virus será manejado con normas de bioseguridad, no representa riesgo alguno para la actual situación sanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido opinión legal sobre el particular, no encontrando reparos que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de conformidad a lo establecido en el artículo 8º, incisos b) y m) del Decreto 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar al LABORATORIO BIOGENESIS S.A. a manipular los virus de Fiebre Aftosa O_1 Taiwán y O_1 Manisa para la producción de vacuna antiaftosa.

ARTICULO 2º — Las cepas serán entregadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA previa caracterización antigénica.

ARTICULO 3º — El traslado de las cepas virales se hará acorde a las Normas Nacionales e Internacionales de Bioseguridad.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LUIS O. BARCOS. — Presidente.

e. 2/7 Nº 283.282 2/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 67/99

Bs. As., 24/6/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas sufrirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Contador Publico DIANA GUTERMAN. — Jefe Región Nº 10.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. 3423 CAPITULO II - AGENCIA Nº 49.

CUIT NRO.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-00819480-8	ROFFO, Jorge Antonio
20-00746882-3	SUCESION REBUFFO, Manuel Raúl
20-01316825-4	TALLON, Carlos
20-01347426-6	SUCESION ALONSO JOSE CLAMENTE
20-04066370-4	ENRICO, Eduardo
20-04182635-6	ZARECKI, Federico
20-04233352-3	MALLMAN, Albano Ignacio
20-04246214-5	PRIETO, Ermenegildo
20-04233496-1	LANGONE, Julio Antonio
20-04472012-5	ROBLEDO, Antonio Agustín
20-04892266-0	GOMEZ, Carlos José
20-05476623-9	LAGOS, Pedro Máximo
20-05598188-5	SUCESION BOENICK, Manfredo Germán
20-07783971-3	RAGGIO, Heriberto Angel
20-08243328-8	PEUTO, Eduardo Alberto
20-08362767-1	RENIS, Rafael Ernesto
20-08550900-5	MESTRE, Goar
20-10359591-7	HIRIART, Edmundo Marcelo
20-12045478-2	DE ANGELIS, Juan José
20-12572564-4	OJEDA, Alejandro Oscar
20-14430600-8	RODRIGUEZ, Néstor Fernando
20-15216220-1	BANDAHAN, Juan Pedro
20-15250164-2	BAEC, Joon Nam
20-15241442-1	UKMAR, Pablo
20-15312437-0	MUÑOZ BELLO, Edgardo Francisco
20-16579545-9	ROMERO, Carlos Marcelo
20-16775814-3	SMITH, Reynaldo Marciano
20-18604412-7	TOKATLIAN, Levon
20-22187433-2	SANTOLAYA, Justo Ramiro
20-93355908-5	MONGE, Xavier Alfonso
23-00127041-9	LOCOCO, Francisco
23-05040099-9	PERUGORRIA, Abel Agustín
23-10862572-4	PICCOLINI, Gloria Azucena
23-13654221-4	AVALOS, Estela Silvia
23-17634131-9	GUEDELLA, Marcelo Daniel
23-18279489-9	POELSTRA, Antonio Daniel
24-10929074-9	MANFRONI, Marina
24-11265449-1	PALAVECINO, Hortencia del Valle
24-14886486-8	DE URQUIZA ANCHORENA, Diógenes
24-15213729-6	SUCESION PIZZUTO, Armando
27-00941563-2	ORLOWSKI, María
27-15209184-8	BERGER, Waldtraut Irmgard
27-15251072-7	KETELHOHN, Carmen Margarita
30-50005635-1	FIDES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA
30-50005826-5	PREVISION DEL HOGAR SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.
30-50133325-1	JOYERIA DI PRISCO S.R.L.
30-50313587-2	CLARK EQUIPMENT ENGINEERIGN Y MARQUETING CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA
30-50404487-0	ELLERYS S.A.
30-50672505-0	AGENCIA MARITIMA JOHNSON S.A.
30-50877344-3	SUCESION HUGO EICHBERG EDUARDO MANUEL SAIONZ DE EICHBERG ANA
30-51592868-1	BRIODO S.A.C.I.F. E I.
30-52049332-4	PLASTICOS MARIO CAPUSOTTO S.C.A.
30-52085334-7	SIWE S.A.
30-52085693-1	GUIDO AUTO PARK S.A.
30-52811737-2	MICROFILM ARGENTINA S.A.
30-53267096-5	ASOCIACION DE INDUSTRIALES TEXTILES ARGENTINOS
30-53290791-4	RIZZOGLIO S.C.A.
30-53438243-6	GNECCO DORFMANN Y CIA S.R.L.
30-53554134-1	SANCHEZ GARCIA MANUEL Y PEREIRA MARTINEZ CLAUDIO SOCIEDAD DE HECHO
30-53768186-8	CARTEL S.A.C.I.F. Y DE MANDATOS
30-53578688-3	CASA CARLOS RASETI S.A.C.F. E I.
30-54045826-6	ALEKSANDER CARLOS Y VICTOR SOCIEDAD DE HECHO
30-54888290-3	TABACALERA DEL PLATA S.A.C.I. Y A.
30-54958584-8	MONICA BRENTA S.A.
30-55016214-4	SAMA S.C.A.
30-56049567-2	R.J. SIEGRIST S.A.
30-55799067-0	HOTEL MILAN S.H.
30-55850834-1	COMECOR S..A
30-56092844-7	CIA. GENERAL DE CEREALES S.A.
30-56260191-7	EL NACIONAL S.R.L.
30-57002929-7	PROGRESS S.A.C.I.F.I.
30-58378252-0	TIERRA Y SOL S.R.L
30-58406461-3	HYDRODRILL ARGENTINA S.A.
30-58508259-3	S.A. KORKIM
30-58605332-5	CANGALLO 327 35 S.A.
30-58665925-8	GIORAGRO S.A.
30-58925182-9	CONFITERIA SUICAN S.R.L.
30-59011345-6	S.A. CENTRO DE DIAGNOSTICO POR IMAGENES
30-59025607-9	WILSON BRAÑA S.A.
30-59113973-4	FASTEM S.A.
30-59236582-7	CAÑON DEL COLORADO S.A.
30-59510132-4	LACROZE Y CABILDO S.A.
30-59728841-3	ORGANIZACION TURISTICA GUIMELL S.A. EMPRESA DE VIAJES DE TURISMO
30-59765389-8	LEO PRODUCCIONES S.R.L.
30-59801890-8	CAMARA DE AGENTES DE MERCADO ABIERTO CADEMA ASOCIACION CIVIL
30-58860480-7	PETROFER S.A.
30-60291554-5	SERVINT S.A.
30-60763415-3	JENTE CENTER S.A.
30-61201035-4	COQUENA GRUPO EDITOR S.R.L.
30-61328240-4	FERRO ACRIL S.R.L.
30-61410648-0	CISCA COMERCIAL INVERSORA S.C.A.
30-61466771-7	CANTERA TIMOTEO S.A.
30-61584729-8	ITAL VIAL DEL SUR S.A.
30-61715927-5	BANESTO INVERSIONES S.A.
30-61737871-6	CARIRUE S.A.
30-61738218-7	CUADRANTE S.A.
30-61807684-5	DANCIN S.A.
30-61846142-0	RIGE S.R.L.
30-61863992-0	KNITCO S.A.
30-61913246-3	COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.
30-61944389-2	AGRIMEX S.R.L.
30-62198099-4	MAURER S.A.
30-62227126-1	INTELIGENICA APLICADA S.A.
30-62313458-6	BERNARDO GOLDROSSEN Y EITAN GOLDROSSEN SOCIEDAD DE HECHO
30-62379711-9	FRIGORIFICO MONTE S.R.L.
30-62428864-1	FRIGORIFICO QUINTANA S.R.L.
30-62469748-7	MAIPU 3001 S.R.L.
30-62626565-7	LA SUSANA S.C.A.
30-62748690-8	FUNDACION BAYER
30-62688444-6	LINEA GLOBITO SAN LUIS S.A.
30-62841429-3	DORCAS S.R.L.
30-62935205-4	CIRCULO DE EMPRESARIOS S.A.
30-62951144-6	SERPICO S.A.
30-62982508-4	SHIP S SUPPLIES S.A.
30-62984719-3	NI MAC S.R.L.
30-63012361-1	SEGUTECN S.A.
30-63304558-1	RESULT SYSTEMS S.A.
30-63068418-4	FIRSA S.R.L.
30-63206281-4	FIRGORIFICO MUIÑO S.R.L.
30-63273487-1	DILUX S.R.L.
30-63634552-7	BAYRES S.A.
30-63603846-2	TONITUR S.A.I. Y C.
30-63675498-2	GROUP SUN S.A.
30-63960967-3	MEDICAL HOME S.R.L.
30-63965535-7	IWASAKI S.A.
30-64025568-0	CASARO VISION S.R.L.
30-64259611-6	CABTEL S.A.
30-64296708-4	N B L TECNICA S.R.L.
30-64301343-2	MARVITO S.A.
30-64348959-3	IMPORTADORA TECNOLOGICA S.A.
30-64366368-2	FRIGORIFICO NORTE S.A.
30-64428763-3	B M SOCIEDAD DE HECHO DE DUYATTI PLACIDO Y MARTINI DAMIAN
30-64590138-6	COOPERATIVA DE CREDITO VIVIENDA Y CONSUMO ALEA LTDA.
30-64797225-6	SUPER VIDEO CABLE S.R.L.
30-64825656-2	DISTRIBUIDORA ROL S.A.
30-64889579-4	A E D S.A.
30-64008060-0	ARGENDEALERS S.A.
30-64084035-4	HITRON INTERNATIONAL GROUP S.A.
30-64146096-2	NAVECON S.A.
30-64163648-3	ASIPSE SEGURIDAD S.A.
30-64200428-6	CIR S.R.L.
30-64257981-5	ARTURO ARMAYOR S.A.
30-64285377-1	FENY S.R.L.
30-64310143-9	LABORATORIOS C.R. S.R.L.
30-64394310-3	LA TOUR S.A.
30-64395726-0	APSEL S.R.L.
30-64412542-0	O'TOS S.A.
30-64527156-0	COCHERIA MITRE S.R.L.
30-64635011-1	KAYBAR S.A.
30-64642136-1	INTERBONOS CAPITAL MARKTES S.A.
30-64743501-3	LARAS S.A.
30-65002740-6	AMOX S.R.L.
30-65001877-6	HIGL COMPLEXITY MEDICINA DE ALTA COMPLEJIDAD S.A.
30-65049066-1	CORRIENTES OPEN S.R.L.
30-65128686-3	REIZA S.R.L.
30-65199105-2	SIAMSA SISTEMAS INTEGRALES DE ASISTENCIA MEDIA S.A.
30-65260683-7	MAXINTA FUTURES S.A.
30-65497827-8	HELISOL S.A.
30-65566729-2	SOUTHLINK S.R.L.
30-65621154-3	ALLOCCO S.R.L. E.F.
30-65622287-1	PERALTA RAMOS SOCIEDAD DE BOLSA S.A.
30-65641491-6	MANASIS S.A.
30-65758315-0	MERIMAR S.A.
30-65766549-1	BAIRES TRADING S.A.
30-65851878-6	FUTUR HOUSE S.A.
30-65967805-1	DISTRIBUIDORA LAPATAIA S.A.
30-66002848-6	TIYARA S.R.L.
30-65866072-8	GIRLING S.R.L.
30-65425503-9	MARCHIONE Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE HECHO DE JULIO CESAR MARCHIONE, JULIO CESAR MARCHIONE (H.) Y MARTIN GUSTAVO COUSIDO
30-65453630-5	VICTRIX PETROLEUM S.A.
30-65726668-6	SUPERMERCADOS CASEROS S.A.

CUIT NRO.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-66072821-6	FLORIDA 291 S.R.L.
30-66023768-9	AUDAIR S.A.
30-66102951-6	PECUNIA SOCIEDAD DE BOLSA S.A.
30-66171290-9	SHAR S.A.
30-66323554-7	PROMOPACK ARGENTINA S.A.
30-66319919-2	CELDEIRO ROFRANO GOMEZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE HECHO DE CELDEIRO ERNESTO CARLOS, ROFRANO OMAR ANGEL Y GOMEZ OSCAR DANIEL
30-66329309-1	Z. F. CERRADURAS S.A.
30-66325475-4	INSHUERS S.A.
30-66326911-5	TRANSPORTADORA RELAMPAGO LTDA.
30-66329644-9	OLYMP S.A.
30-66325239-5	CUBANATUR S.R.L.
30-66325741-9	M B Y ASOCIADOS S.R.L.
30-66324397-3	OPCIONES BURSATILES S.A.
30-66326201-3	MARQUIS S.A.
30-66330112-4	SOPHA ARGENTINA S.A.
30-66331894-9	ASIMA S.A.
30-66330471-9	GUSTAVO HECTOR ANSELMO Y NELLO TOSONI SOCIEDAD DE HECHO
30-66331306-8	URBONAS S.R.L.
30-66332019-6	AVENIDA CORRIENTES 654 S.A.
30-66352769-6	EFECTIVO S.A.
30-67595864-1	C T R COMUNICACIONES S.R.L.
30-67632514-6	AIRMAN S.R.L.
30-67817504-4	VERITAS GEOPNYSICAL LTD. SUCURSAL ARGENTINA
30-67853773-6	URIBURU 1054 S.R.L.
30-67854073-7	EL CHALET CLINICA PRIV. DE SALUD MENTAL S.R.L. MATECARLI S.R.L. U.T.E.
30-67854097-4	INSTITUTO DE PSICOLOGIA DEL SUR U.T.E.
30-67854523-2	TAIARMAR S.A.
30-67255531-7	CONSORCIO EDIFICIO APART HOTEL EL FARALLON
30-67855045-7	WHITE FOAM S.A.
30-67855366-9	HANLIN S.R.L.
30-67856970-0	M V TRADING S.A.
30-67857522-0	ALIMENTOS DASER S.A.
30-67857645-6	SALMONES PATAGONICOS S.R.L.
30-67857775-4	BELVER S.A.
30-67858068-2	NOVATEL ARGENTINA S.A.
30-67858563-3	OPTILINE INTERNATIONAL S.A.
30-67858297-9	EVERYTIME S.R.L.
30-67858945-0	INDOSILVER DE PEREZ HECTOR JOSE Y LURASCHI ALICIA MARIA RAMONA SOCIEDAD DE HECHO
30-67859597-3	SALE SHOW S.R.L.
30-67860485-9	SIIYC S.A.
30-67860720-3	EQUIFARM S.A.
30-67860904-4	ROAD MOVIE S.A.
30-67861020-4	HARAS PARQUE TOBELMA S.A.
30-67861235-5	PERHUC S.A.
30-67861624-5	ALEJANDRO DEL MEDICO Y TICIANA ASVANIAN SOCIEDAD DE HECHO
30-67862474-4	TRANSMEL S.A.
30-67862580-5	KIDS MALL S.A.
30-67863170-8	ANALIZE S.R.L.
30-67863255-0	LABORALMEDIC S.R.L.
30-67963870-6	INVERSORA APOLO S.A.
30-68056522-4	COSEME S.A.
30-68234238-9	BRAZAL S.A.
30-68236883-3	CONSORCIO DE PROPIETARIOS RIVER OAKS
30-68234917-0	OPERACIONES ESPECIALES ARGENTINAS S.A. ENGINEERED SYSTEMS INC.
30-68235255-4	PES S.A.
30-68237565-1	CONSORCIO BLOQUE MENDOZA OCCIDENTAL
30-68239691-8	PTE. PERON 853 S.R.L.
30-68233891-8	BRAVO BARROS Y CIA. S.A. INFUPA S.A. INMOBILIARIA BULLRICH S.A. U.T.E.
30-68237121-4	PLAZA LIBRE S.R.L.
30-68235491-3	OFICINA DE REPRESENTACION TELECOM ITALIA S. p. A. DE BUENOS AIRES
30-68237459-0	RAMOS ZAMORA S.R.L.
30-68310583-6	DP ARGENTINA INC. SUC. ARGENTINA
30-68241070-8	A S CONSULTING ASESORES DE SEGUROS S.A.
30-68242905-0	OLIVE GARDEN S.R.L.
30-68240879-7	ESOTEC S.A.
30-68241209-3	BANEMP S.R.L.
30-68242271-4	COPYARTE DE MOISES HALTRECHT Y SARA ABECASIS SOCIEDAD DE HECHO
30-68242615-9	SAN JORGE DISTRIBUIDORA S.R.L.
30-68713368-0	CIGNAR S.A.
30-68713474-1	APREMONT S.R.L.
30-68713788-0	STIFEL S.A.
30-68716367-9	EMPRESA DE ENERGIA Y VAPOR S.A.
30-68717575-8	ENERGING MARKETS FIXED INCOME LTD.
30-68717599-5	TECHNI CARE S.A.
30-68518789-9	PORTUGALETE S.A.
30-68719144-3	COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO M. MORENO LTDA.
30-68720162-7	CONYTAR S.A.
30-69157347-4	DAVIMAR S.A.
33-50557198-9	TIA LUCIA MAQUINA S.A.
33-51688534-9	RIMOLDI S.A. CONSTRUCTORA INMOBILIARIA COMERCIAL Y FINANCIERA
33-54792159-9	SOCOFIN S.A.C.F. e I.
33-57701130-9	SUCURSAL UNO S.R.L.
33-60512994-9	GRANELES PORTUARIOS S.A.
33-60965903-9	INTERTEL S.A.
33-61151927-9	TECNOFIN S.A.
33-63280991-9	ARGENBULK S.A.
33-64307167-9	FERNANDEZ CONSTANTINO MARQUEZ MANUEL Y LOPEZ JUAN SOCIEDAD DE HECHO
33-64160199-9	INTERNATIONAL TOOLS S.R.L.
33-64486794-9	ICONAS S.R.L.
33-65796863-9	SOCIEDAD MUTUAL MANDATARIA ARGENTINA
33-65997419-9	FEEDCO S.A.
33-66325147-9	PESCAGRO S.A.
33-68242721-9	BAD S.A.
33-68241780-9	BEILKE S.A.
33-66324984-9	LILIANA RODRIGUEZ Y VIVIANA LEVINSON SOCIEDAD DE HECHO
33-68718899-9	COMPLEJO LOMAS DEL SOL S.R.L.

e. 2/7 Nº 283.326 v. 8/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 305/99

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Agencia Nº 43.

Bs. As., 25/6/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Agencia Nº 43 propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de su Jefatura.

Que se cuenta con la conformidad de la Región Nº 7 y de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 44/97 (AFIP) - Anexo I y 135/99 (D.P.), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia Nº 43 dependiente de la Región Nº 7 el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
AGENCIA Nº 43 (*)	SECCION "A"
	SECCION "C"
	SECCION "B"

(*) Las funciones de Juez Administrativo, serán ejercidas por las Secciones "A" y "C" de su jurisdicción y las Agencias Nros. 8 y 5, en ese orden.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO PORTO a/c Dirección de Personal.

e. 2/7 Nº 283.332 v. 2/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 306/99

S/Modificación Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Región Comodoro Rivadavia

Bs. As., 25/6/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Comodoro Rivadavia propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas del Distrito Río Gallegos y de las oficinas "A", "B" y "C" de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 44/97 (AFIP) Anexo I y 135/99 (DP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas del Distrito Río Gallegos y de las Oficinas "A", "B" y "C" de su jurisdicción en el ámbito de la Región Comodoro Rivadavia, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DISTRITO RIO GALLEGOS	OFICINA “A”
	OFICINA “B”
OFICINA “A”	OFICINA “C”
	OFICINA “B”
OFICINA “B”	OFICINA “A”
	OFICINA “C”
OFICINA “C”	OFICINA “A”
	OFICINA “B”

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO PORTO a/c Dirección de Personal.

e. 2/7 Nº 283.333 v. 2/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 426/99

S/Designación de jefaturas y asignación de nivel escalafonario.

Bs. As., 28/6/99

VISTO el resultado de los concursos habilitados para la cobertura de las Jefaturas de las Divisiones Centro de Valoración y Jurídica de la Región Aduanera Posadas en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, los respectivos Comités de Selección formularon sus conclusiones.

Que habiendo tomado conocimiento e intervención la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección General de Aduanas, procede seleccionar a los funcionarios que ocuparán los cargos de que se trata, por entender que reúnen las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que es de destacar que los mismos vienen actuando en el carácter de interinos de las Unidades concursadas.

Que en virtud de que en la actualidad se cuenta con las vacantes financiadas y disponibles, resulta pertinente efectuar la asignación de los niveles escalafonarios y la designación de los funcionarios en el carácter de Jefe Titular de las Unidades de Estructura de las que resultaran seleccionados

Que cabe introducir las modificaciones que tales situaciones implican.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y lo establecido por el artículo 1º de la Disposición Nº 5/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar y designar al Ingeniero D. Freddy Ramón ROSAS AGURTO (legajo Nº 26.785-6) y al Abogado D. Mario Fernando GIACHELLO (legajo Nº 25.762-1) para cubrir los cargos de Jefes Titulares de las Divisiones Centro de Valoración y Jurídica de la Región Aduanera Posadas, respectivamente, en función al resultado de los respectivos concursos internos.

ARTICULO 2º — Promover a los funcionarios Ingeniero D. Freddy Ramón ROSAS AGURTO y al Abogado D. Mario Fernando GIACHELLO a la Categoría 03 del ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 2/7 Nº 283.296 v. 2/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 425/99

Abogada Da. Elvira Rosa VAGO - S/finalización de funciones de Agente Judicial Interina en jurisdicción de la Agencia Nº 46 de la Región Nº 9.

Bs. As., 28/6/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Abogada Da. Elvira Rosa VAGO, solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Agente Judicial Interina en jurisdicción de la Agencia Nº 46 de la Región Nº 9.

Que se cuenta con la conformidad de la citada Región, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Control Judicial.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y lo establecido por el artículo 1º de la Disposición Nº 5/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones de Agente Judicial Interina en jurisdicción de la Agencia Nº 46 dependiente de la Región Nº 9, que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Da. Elvira Rosa VAGO (legajo Nº 24.635/12).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 2/7 Nº 283.294 v. 2/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 424/99

Asunto: S/Designación de Jefaturas y asignación de nivel escalafonario.

Bs. As., 28/6/99

VISTO el resultado de los concursos habilitados para la cobertura de las Jefaturas de la Aduana de Bernardo de Irigoyen y de la División Gestiones y Devoluciones de la Región N° 5 en jurisdicción de las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior y de Operaciones Impositivas I, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, los respectivos Comités de Selección formularon sus conclusiones.

Que habiendo tomado conocimiento e intervención las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas, procede seleccionar a los funcionarios que ocuparán los cargos de que se trata, por entender que los mismos reúnen las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que es de destacar que los mismos vienen actuando en el carácter de Interinos de las Unidades concursadas.

Que en virtud de que en la actualidad se cuenta con las vacantes financiadas y disponibles, resulta pertinente efectuar la asignación de los niveles escalafonarios y la designación de los funcionarios en el carácter de Jefe Titular o Administrador Titular de Aduana, según corresponda, de las Unidades de Estructura de las que resultaren seleccionados.

Que cabe introducir las modificaciones que tales situaciones implican.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto n° 618/97 y lo establecido por el artículo 1° de la Disposición N° 5/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar y designar a D. Carlos Osvaldo CASTRO (legajo Nº 17.254-5) y a la Contadora Pública Da. Mirtha Susana MARTIRE de SENDIN (legajo Nº 24.813/97) para cubrir los cargos de Administrador Titular de la Aduana de Bernardo de Irigoyen de la Región Aduanera Posadas y Jefa Titular de la División Gestiones y Devoluciones de la Región Nº 5, respectivamente, en función al resultado de los respectivos concursos internos.

ARTICULO 2º — Promover al funcionario D. Carlos Osvaldo CASTRO a la Categoría 03 (Administrador Aduana) del ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”.

ARTICULO 3º — Promover a la Contadora Pública Da. Mirtha Susana MARTIRE de SENDIN al Grupo 24 Función 01 (Jefe de División de 1ra.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General Dirección General, Impositiva a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 2/7 Nº 283.292 v. 2/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 300/99

Cont. Púb. Da. Silvina Liliana SAN HILARIO (Legajo Nº 33.897/29) - S/Designación de Jefa Interina de la División Fiscalización Nº 14 “A” de la Región Nº 5.

Bs. As., 25/6/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 5 gestiona designar a la Contadora Pública Da. Silvina Liliana SAN HILARIO en el carácter de Jefa Interina de la División Fiscalización Nº 14 "A", con retención del cargo de Supervisora Interina del Equipo de Fiscalización Nº 15 de la División Asuntos de Fiscalización Operativa del Departamento Fiscalización Operativa, mientras dure la ausencia de su titular, Contadora Pública Da. Patricia Miriam FRIAS.

Que se cuenta con la conformidad del citado Departamento y de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar Jefa Interina de la División Fiscalización Nº 14 "A" de la Región Nº 5, a la Contadora Pública Da. Silvina Liliana SAN HILARIO (Legajo Nº 33.897/29), con retención del cargo de Supervisora Interina del Equipo de Fiscalización Nº 15 de la División Asuntos de Fiscalización Operativa del Departamento Fiscalización Operativa, mientras dure la ausencia de su Titular, Contadora Pública Da. Patricia Miriam FRIAS (Legajo Nº 27.125/82).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAN, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 2/7 Nº 283.290 v. 2/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA CON VIGENCIA AL: 30/11/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA VENADO TUERTO

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-64272186-7	BONDA, JORGE Y JUAN C. S. H.	0	100%

QUELA I. BERRA DE PERCICHINI, Jefa Int. Secc. "B" - Agencia Venado Tuerto.

e. 2/7 Nº 283.298 v. 2/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (CON VIGENCIA HASTA 30/11/99).

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-61328851-8	LA RESERVA S.R.L. S. H.	0	100,00%

Abog. HORACIO MARTIN S. LUNA DAVILA, Jefe División Jurídica a/c Jefatura Región Bahía Blanca.

e. 2/7 Nº 283.299 v. 2/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, artículo 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION, PERCEPCION Y/O PAGOS A CUENTA CON VIGENCIA HASTA: 30/11/1999.

Dependencia: Región San Juan

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	% EXCLUSION
30-67330975-1	DIPOLO S.R.L.	00	100%

Cont. Púb. ELENA PATRICIA JIMENA, Jefe Int. Agencia Sede San Juan a/c Región San Juan.

e. 2/7 Nº 283.300 v. 2/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-60693312-2	LOS PEQUEÑOS. TURPIALES S.A.	00	100

C.P. HECTOR RUBEN OLIVA, Jefe (Int.) Agencia Nº 5.

e. 2/7 Nº 283.307 v. 2/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (VIGENCIA HASTA EL 31/08/99).

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA - DISTRITO TRES ARROYOS

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-55984492-2	SOL NACIENTE S.A.	0	100,00%

Abog. HORACIO MARTIN S. LUNA DAVILA, Jefe División Jurídica a/c. Jefatura Región Bahía Blanca.

e. 2/7 Nº 283.308 v. 2/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 2

Código de dependencia: 270

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nro. INSCRIP. EN REGISTRO	CUIT
ROTE SEBASTIAN ANTONIO	CASEROS 237 - 5000 CORDOBA	269295/3	20-23864514-0

Cra. NORA SILVIA ARONOVICH, Jefa Int. Agencia Sede Córdoba Nº 2, Región Córdoba.

e. 2/7 Nº 283.304 v. 2/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

Código de dependencia: 857

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nro. INSCRIPCION EN REGISTRO	CUIT
GRANADO JUAN OSCAR	SANTA FE 6415 - (2000) ROSARIO - STA. FE	856410/8	20-12694710-1

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 2/7 Nº 283.305 v. 2/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 y modif. Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/11/99.

DEPENDENCIA: DISTRITO GALVEZ

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-13691673-5	DORIA OSCAR RUBEN	0	100%

CPN ALBERTO RAMON COMETTO, Jefe Distrito Gálvez..

e. 2/7 Nº 283.318 v. 2/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1999.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION OBRA SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-65873470-5	FRISAC S.A.	0	100,00

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 2/7 Nº 283.320 v. 2/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12 Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 30/11/99. MODIFICACION DE PORCENTAJES.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69887677-4	D. OLIVO RUBEN OCPAMPO FEDERICO Y BIENCZAK RIVARDO S.H.	0	100
30-69429129-1	CONST. LA CALERA S.R.L. JOSE M. RECALDE CONST. SRL CIAR S.A. - UTE	0	73,53

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE
Jefe División Fiscalización Interna - Región córdoba

e. 2/7 Nº 283.323 v. 2/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA CON VIGENCIA AL: 30/11/99

DEPENDENCIA: AGENCIA VENADO TUERTO

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-65459966-8	TEDDY Y CARLOS CURTI S.H.	0	100%
30-51034993-4	CAMPAGNUCCI, ALFREDO E HIJOS	0	100%
33-51039400-9	BEVILACQUA, CELESTINO Y ROSSI, SILVANO	0	100%
30-67474046-4	EDUARDO BARREDA Y ALDO MALASPINA S.H.	0	70%
20-21167605-2	ROSELLO, GERMAN DANTE	0	50%
30-55596422-2	FRANCISCO SPINETTA S.A.	0	100%
30-64090515-4	LEONI HNOS. S.H.	0	100%
30-62900498-6	BANDINI, JUAN C. Y NORBERTO	0	72%
20-06136347-6	MONTEFIORE, VICENTE	0	100%
30-64355036-5	BATISTELLI OSCAR Y JOSE	0	100%
20-08445464-9	GUAZZARONI, OSCAR	0	100%
20-06105655-7	MAS, EDMUNDO	0	100%

QUELA I. BERRA DE PERCICHIN, Jefa (Int.) de Sección "B", Agencia Venado Tuerto.

e. 2/7 Nº 283.324 v. 2/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: A G 55

CODIGO DE DEPENDENCIA: 055

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
SCORDO Y BERTOLA SOC. DE HECHO	AV. CHURRUCA 10.078 LOMA HERMOSA - PCIA. BS. AS.	064120/6	30-70115028-3

Cont. Púb. GLADYS MABEL BERTOGLIO, Jefa Agencia 55.

e. 2/7 Nº 283.306 v. 2/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/1999.

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE (858)

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-06226603-2	ARNAUDO, RENE ROSENDO	0	35,73%

C.P.N. NATAN KURGANOFF, Jefe de División Fiscalización Interna - Región Santa Fe.

e. 2/7 Nº 283.309 v. 2/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/1999.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

C.U.I.T.	DENOMINACION DE EXCLUSION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE
30-67778346-6	ROBERT BOSH FRENOS S.A.	0	100

Cont. Púb. PATRICIA MIRIAM FRIAS, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 2/7 Nº 283.311 v. 2/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8, Primer Parrafo - EMPRESA AGROPECUARIA

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 30/11/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA ZARATE - CODIGO 144.

C.U.I.T.	DENOMINACION DE EXCLUSION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE
20-04740848-3	ROCCO, Jorge Carlos	00	100,00%

C. P. MONICA SOFIA CINGOLANI, Jefa Agencia Zárate.

e. 2/7 Nº 283.301 v. 2/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

IMPRENTAS, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 1

CODIGO DE DEPENDENCIA: 121

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
FOGOLIN RUBEN ALBERTO	66 e/135 y 136 La Plata (1900)	120126/3	20-21571273-8

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO LAS FLORES

CODIGO DE DEPENDENCIA: 122

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
BENITEZ EDUARDO DANIEL	Las Heras 422 Las Flores (7200)	121003/3	20-10899062-8

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe (Interino) Región La Plata.

e. 2/7 Nº 283.313 v. 2/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100 Y SUS MODIF.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE

CODIGO DE DEPENDENCIA: 119

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
FOTI ANDRES LEONARDO	Juan B. Alberti y Urquiza (6007) Arribeños (Bs. As.)	118066/5	20-23941966-7

C.P. RICARDO DANIEL LINGUIDO, Jefe Agencia Sede Junín.

e. 2/7 Nº 283.315 v. 2/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESOR - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 1

CODIGO DE DEPENDENCIA: 001

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
U S FILTER ARGENTINA S.A.	HEREDIA 637	000316/6	30-67861730-6

Abog. JORGE OSCAR FERNANDEZ, Jefe Interino Agencia Nº 001.

e. 2/7 Nº 283.317 v. 2/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 12 Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 30.11.99. MODIFICACION DE PORCENTAJES.

DEPENDENCIA: REGION MERCEDES

CODIGO: 128

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-54893401-6	ABARRATEGUI Y CEPEDA	00	100%

Cont. Púb. ENZO RENATO GARGARELLA, Jefe (Int.) Región Mercedes.

e. 2/7 Nº 283.303 v. 2/7/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 Inc "h" y 1101)

Edicto Nº 342

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica; bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima —cuyo importe se les informará a su presentación— y el abandono de las mercaderías de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930 y 932 C.A.). — Fdo.: Dr. LEON AUGUSTO GOS, Jefe Int. Depto. Contencioso.

Sumario Nº	CAUSANTE	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
601.500/98	SIDLIK WALTER GABRIEL	ART. 954 INCS. A) Y C)	$ 12.064,66	$ 19.800

e. 2/7 Nº 283.286 v. 2/7/99

ADUANA DE SANTA FE

Santa Fe, 25/3/97

CORRASE VISTA de todo lo actuado a los que más abajo se mencionan citándolos y emplazándolos para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación por la distancia (Art. 1036 C. Aduanero), se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca pruebas, bajo apercibimiento de ser declarado/a rebelde (Arts. 1101 y ss. C.A.), imputándosele la infracción prevista en los Arts. 985, 986, 987 y 991 del citado texto legal. En caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (Arts. 1030 y 1031 C.A.), y deberá constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta oficina aduanera. Hágasele saber que, conforme a lo normado en los Arts. 930 y ss. de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono de la mercadería en favor del Estado; para que surta tales efectos deberá efectuar dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado.

Sumarios:	Imputados:	Importe de la Multa Mínima:
SA62/95/03	María Cristina Moreyra Juan Carlos Maine Graciela E. Nickle	$ 595

NOTIFIQUESE. — Firmado: ROBERTO HORACIO BENSO - Administrador Aduana de Santa Fe.

e. 2/7 Nº 283.200 v. 2/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Ref. Exp. Nº 602.366/93

Edicto 345

Bs. As., 3/6/99

CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO A: NELY LAFER, C.I.C.F. Nº 4.601.814, con domicilio conocido en la calle Coronel Díaz 1461, piso 1º, depto. 3º Cap. Fed., a quien se le imputa hallarse incurso en las figuras descriptas por los arts. 987 y cctes. del Código Aduanero, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero, bajo el apercibimiento previsto en el art. 1105 del mencionado cuerpo legal. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, la presente deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 a 1033 del Cód. Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034. Se les hace saber que la infracción endilgada (art. 986) se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa que asciende a la suma de pesos tres mil setecientos setenta y seis ($ 3.776). NOTIFIQUESE. Firmado: Dr. CARLOS P. ZUMBO, 2º Jefe Secc. Actuación Nº 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros. Av. Paseo Colón 635, 2º piso Capital. Horario de atención al público: De lunes a viernes de 10 hs. a 13 hs. y de 14 hs. a 16 hs.

e. 2/7 Nº 283.217 v. 2/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Cumplimentando el Instructivo General Nº 01/98 (D.G.A.); se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contencioso o Expedientes respectivos a los efectos de dar destinación aduanera de las mercadería involucradas en autos, a saber: a) Abandono de la misma a favor del Estado Nacional, debiendo hacerlo de manera escrita (Carta/Telegrama) o en forma personal mediante Acta; b) Retiro de las mismas previo pago de los Tributos que pudieren corresponder acreditando indefectiblemente su condición de Comerciantes; caso contrario se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado Nacional y se procederá con lo preceptuado por el art. 429 y s.s. de la Ley 22.415. Se pone en su conocimiento que de comprobársele otra transgresión al Código Aduanero se aperturará Sumario Contecioso aplicándose, de corresponder, las sanciones de Ley. Archívese como antecedente. Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta). Fdo.: ALBA DE LA VEGA - Administrador Aduana de Orán.

ACTUACION Nº	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADA
EA76-99-916	DURAN ARNULDO	ART. 986 CA.
EA76-99-912	COVARRUBIAS RUTH	ART. 986 CA.
EA76-99-895	PEREZ ROSA DEL VALLE	ART. 986 CA.
EA76-99-744	ZAMBRANO MIRYAM SUSANA	987 CA.
EA76-99-729	MAITA MARIA INES	ART. 986 CA.
EA76-99-862	RODRIGUEZ PRIMA	ART. 986 CA.
EA76-99-773	VEGA SERGIO GUSTAVO	ART. 987 CA.
EA76-99-774	MAMANI ADOLFO ASUNCION	ART. 986 CA.
EA76-99-885	VILAJA NORMA TERESA	ART. 987 CA.
EA76-99-888	RODRIGUEZ FABIAN	ART. 986 CA.
EA76-99-736	BARCO FANTA	ART. 987 CA.
EA76-99-874	AMPUERO ROSA	ART. 987 CA.
EA76-99-1059	JURADO SEBASTIAN Y OTROS	ART. 987 CA.
EA76-99-1065	RUIZ JOSE Y OTROS	ART. 985 CA.
EA76-99-929	BAMANONPE CESAR	ART. 986 CA.
EA76-99-1013	RAMIREZ MARTINEZ EUSEBIO	ART. 986 CA.
EA76-99-1060	COLQUE HUGO Y OTROS	ART. 987 CA.
EA76-99-1094	MONTEROS VICENTA	ART. 987 CA.
EA76-99-987	CRUZ MAMANI CARMEN	ART. 986 CA.
EA76-99-1028	MALDONADO ANTONIA LILIAN	ART. 986 CA.

ACTUACION Nº	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADA
EA76-99-1029	MARTINEZ AVENDAÑO FRANCISCA	ART. 986 CA.
EA76-99-998	INCLAN EDITH	ART. 987 CA.
EA76-99-959	CORTEZ ESTELA SUSANA	ART. 986 CA.
EA76-99-738	NUÑEZ PATRICIA DEL CARMEN	ART. 987 CA.
EA76-99-913	SALDIAS CRUZ IVA	ART. 987 CA.
EA76-99-1209	FLORES GUILLERMO T.	ART. 987 CA.
EA76-99-1036	APAZA MAMANI JESUS	ART. 986 CA.
EA76-99-1355	LOPEZ LUIS Y OTROS	ART. 987 CA.
EA76-99-1368	CRUZ CHOQUELLAMA NICOLASA	ART. 987 CA.
EA76-99-1370	SERRANO FLORES TERESA	ART. 987 CA.
EA76-99-1371	GEREZ DANIEL	ART. 987 CA.
EA76-99-1266	GONZALEZ LIDIA Y OTROS	ART. 986 CA.
EA76-99-1267	GARECA ELENA Y OTROS	ART. 987 CA.
EA76-99-1343	RAMIREZ FATIMA Y OTROS	ART. 987 CA.
EA76-99-1344	ZALAZAR CLARA Y OTROS	ART. 986 CA.
EA76-99-1345	VARGAS JOSE Y OTROS	ART. 986 CA.
EA76-99-1346	PAEZ NORA Y OTROS	ART. 986 CA.
EA76-99-1347	TOLEDO CARLOS Y OTROS	ART. 986 CA.
EA76-99-1349	RAMIREZ RAMON Y OTROS	ART. 986 CA.
EA76-99-1351	JENES ANGELICA Y OTROS	ART. 986 CA.
EA76-99-1353	SOSA SABINA Y OTROS	ART. 986 CA.
EA76-99-1247	TOLABA CARMEN Y OTROS	ART. 987 CA.
EA76-99-1250	RIOS CARINA Y OTROS	ART. 987 CA.
EA76-99-1251	CROCO LUIS Y OTROS	ART. 987 CA.
EA76-99-1252	DIAZ MARIA Y OTROS	ART. 987 CA.
EA76-99-1254	FURER ADRIANA	ART. 986 CA.
EA76-99-1265	GONZALEZ LIDIA Y OTROS	ART. 986 CA.
EA76-99-1188	MERUBIA JUAN Y OTROS	ART. 986 CA.
EA76-99-1243	ACOSTA NANCY	ART. 987 CA.
EA76-99-1187	AGUIRRE RENE Y OTROS	ART. 987 CA.
EA76-99-1356	MONTES CLAUDIA Y OTROS	ART. 987 CA.
EA76-99-1354	PEREZ MARTA Y OTROS	ART. 987 CA.
EA76-99-1172	TORRES ADRIANA Y OTROS	ART. 986 CA.
EA76-99-1173	CHOQUE ROQUE Y OTROS	ART. 986 CA.
EA76-99-1174	CASTRO LUCIO Y OTROS	ART. 987 CA.
EA76-99-1175	ESCALIER GABY Y OTROS	ART. 987 CA.
EA76-99-1176	MOSA MIRTA Y OTROS	ART. 987 CA.
EA76-99-1177	SOSA CAROLA Y OTROS	ART. 987 CA.
EA76-99-1179	CORIA DANIEL Y OTROS	ART. 986 CA.
EA76-99-1180	SOTO MIGUEL Y OTROS	ART. 986 CA.
EA76-99-1183	CUELLAR RENE Y OTROS	ART. 986 CA.
EA76-99-1185	SORIA MARTA Y OTROS	ART. 986 CA.
EA76-99-1350	ALMAZAN HUGO Y OTROS	ART. 987 CA.
EA76-99-1352	CAIGUARA MIRIAM Y OTROS	ART. 987 CA.
EA76-99-1169	LEDESMA JUAN Y OTROS	ART. 986 CA.
EA76-99-1170	ROJAS DANIEL	ART. 986 CA.
EA76-99-1171	ALVAREZ ELIZABETH Y OTROS	ART. 986 CA.
EA76-99-710	RAMOS DELIA Y OTROS	ART. 987 CA.
EA76-99-1164	ABRACAITE LILIANA	ART. 986 CA.
EA76-99-709	VALDIVIEZO ROQUE Y OTROS	ART. 987 CA.
EA76-99-707	ALVAREZ VALERIA Y OTROS	ART. 987 CA.
EA76-99-704	MARUCHIA RUFINA Y OTROS	ART. 986 CA.
EA76-99-702	LAZARTE CECILIO Y OTROS	ART. 987 CA.
EA76-99-1006	SOSA JOSE RAUL	ART. 986 CA.
EA76-99-1194	RODRIGUEZ RICARDO	ART. 985 CA.
EA76-99-1002	JOSE ALIDA	ART. 986 CA.
EA76-99-1197	VALLEJOS MARIA CRISTINA	ART. 985 CA.
EA76-99-989	SORAIDE DAYSE	ART. 986 CA.
EA76-99-945	MANTERNE ALEJANDRA	ART. 986 CA.

e. 2/7 Nº 283.198 v. 2/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contencioso respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 y Ss. del C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado cuerpo legal (Ley 22.415). Se les notifica que podrá concurrir a esta dependencia dentro del tercer día hábil de la notificación de la presente a los fines de verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. B) bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Asimismo se le notifica que en caso de haber entre las mercaderías cigarrillos, hoja de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, será destruida transcurrido CINCO días de notificada la presente (Arts. 438, 439 y 448 del C.A.). Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta). Fdo.: ALBA DE LA VEGA - Administrador Aduana de Orán.

SUMARIOS SA76	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADO	MULTA
10/99	FUERTES MAMANI ILARION	ART. 947 CA.	985.06
113/99	GUTIERREZ DIONICIO	ARTS. 986 Y 987	1170.22
115/99	TORREJON ANASTA	ARTS. 985 Y 987	646.89
114/99	SALTO TERESA DEL CARMEN	ARTS. 986 Y 987	250.09
075/99	CAMACHO DORA	ART. 947	592.92
128/99	MALDONADO MARIA ANTONIA	ARTS. 986 Y 987	746.56
090/99	MARTINEZ LEONARDO	ARTS. 986 Y 987	1387.36
093/99	RIOS IRMA	ART. 986	517.41

e. 2/7 Nº 283.197 v. 2/7/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Expediente Nº 600.379/93

Edicto Nº 343

Bs. As., 29/6/99

Se le hace saber a NESTOR GONZALEZ, SERGIO PALENCIA DATA CORP. S.A., N.N.K. S.A., y a HORACIO DERITO, que en el expediente de la referencia ha recaído la RESOLUCION DE CONT. Nº 1921/99 que, en sus partes pertinentes dice Art. 1º) SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a las firmas NNK S.A., a DATA CORP. S.A., a Horacio Derito, a Sergio Daniel Palencia, a Néstor González, respecto, de la comisión del delito de contrabando y de la infracción al art. 987 del C.A., en los términos de los arts. 1098 inc. b y 898 del Código Aduanero, Art. 2) ELEVAR LAS ACTUACIONES AL SUPERIOR en los términos del art. 1115 del C.A. Art. 3º) PROCEDER A LA ENTREGA de la mercadería integrante del Acta Lote Nº 144/93 a la firma NNK S.A. intimándosela a presentarse en el término de tres (3) días a retirar la mercadería bajo apercibimiento de darle el tratamiento previsto en el art. 429 del C.A. Art. 4º) REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Fdo.: Dr. ALBERTO FERNANDEZ 2º Jefe del Departamento Contencioso. Paseo Colón 635. Oficina 219, Capital Federal. La misma fue aprobada por la Resolución SDG OAM Nº 0430/99, que en su parte pertinente dice: Art. 1º) APROBAR LA RESOLUCION DE CONT. Nº 1921/99, dictada por el Departamento Contencioso, en cuanto ha sido materia de aprobatoria. Firmado: Ing. Agr. NOEMI R. MUCHNIK. Sub-Directora General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

e. 2/7 Nº 283.215 v. 2/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Cítase por el término de tres días al ex agente de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, D. Alejandro Jesús PERFETTO, DNI Nº 14.680.416 y cuyo último domicilio se registra en Solís 1461, Capital. para que comparezca a prestar declaración indagatoria en el S.A. Nº 1497 (DZVM), a cargo de la Abogada Instructora Mónica SANCHEZ DISTASIO, debiendo presentarse a estar a derecho en Hipólito Yrigoyen 370, tercer piso, of. 3323, Capital de 11 a 17 hs. Publíquese por dos días en el B.O. — Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefe Departamento Sumarios Administrativos.

e. 2/7 Nº 283.312 v. 5/7/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 784/99

Acta Nº 471

Expediente ENRE Nº 5016/98

Bs. As., 23/6/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa en pesos equivalente a 500.000 (quinientos mil) kWh. calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20046, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Nacional y al artículo 25 incisos a) y z) y punto 4 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión en la emisión de comunicaciones y facturas a sus usuarios; 2) "EDENOR S.A." deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo precedente y depositarla, dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles administrativos a partir de ser notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) "EDENOR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito; 4) Notifíquese a "EDENOR S.A." … Fdo.: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER B. FANDIÑO, Vocal Primero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

e. 2/7 Nº 283.330 v. 2/7/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 786/99

Acta Nº 471

Expediente ENRE Nº 3051/96

Bs. As., 23/6/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) "EDELAP S.A." deberá abonar directamente a cada uno de los noventa y dos usuarios individualizados en los Cuadros II y III de Conexiones del Informe Técnico, obrantes a fojas 501/503, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.1. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos estipulados en el punto 4.1. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 2) "EDELAP S.A." deberá abonar directamente al usuario Juan A. Bernardini (identificador Nº 23218860066002) la multa que resulte de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos estipulados en el punto 4.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, respecto de la totalidad de las facturas en las que se repitió el error de facturación; 3) Aplicar a "EDELAP S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 200.000 kWh calculados conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en los puntos 2.1, 2.2 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93; 4) Los importes resultantes de las multas dispuestas en los artículos

primero y segundo deberán ser acreditados mediante bonificaciones a partir de la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios afectados transcurridos quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente. De existir créditos remanentes la Distribuidora deberá incluirlos en las facturaciones siguientes, por un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de este acto. En su caso la última facturación que se emita dentro de dicho plazo, deberá contener el crédito del usuario y una mención en el sentido de que éste podrá optar por recibir dicho crédito en efectivo en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, mediante la sola exhibición de la factura y dentro de los quince (15) días siguientes a la remisión de esa factura; 5) Dentro de los treinta días hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo indicado en el artículo anterior, "EDELAP S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios afectados y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 6) La acreditación de los importes a que se refieren los artículos primero y segundo deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 786/99"; 7) Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado— "EDELAP S.A." deberá mantener a su disposición las bonificaciones correspondientes y fijar lugares de pago en los horarios habituales de atención al público —como mínimo— en la cabecera de cada sucursal; 8) Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior la Distribuidora deberá efectuar dos publicaciones de un (1) día cada una, con una diferencia de treinta (30) días hábiles administrativos entre ambas, en por lo menos dos (2) diarios de gran circulación en el área de concesión. Esas publicaciones deberán incluir el detalle de los usuarios dados de baja por orden alfabético (apellido y nombre), el número de identificador / cuenta del suministro correspondiente, el importe de la penalidad en pesos, así como también los lugares y horarios en que esta bonificación se encuentre a disposición de los clientes dados de baja. El encabezamiento del aviso deberá especificar que se trata de las bonificaciones, y que quienes continúan siendo usuarios de la Distribuidora percibirán los importes mediante bonificaciones en sus facturas, en los términos de lo instruido en el artículo 4º de la presente Resolución; 9) Las publicaciones a que se refiere el artículo precedente se efectuarán en la oportunidad que el Organismo lo determine; 10) El importe de la multa establecida en el tercer artículo de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contado a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 11) "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución; 12) Notifíquese a "EDELAP S.A.". — Fdo.: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER B. FANDIÑO, Vocal Primero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

e. 2/7 Nº 283.328 v. 2/7/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 1167 y 1179/99-INACyM., se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO MULTICOOP LIMITADA, matrícula 14.221, con domicilio legal en Capital Federal, y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SOLCRED LIMITADA, matrícula 14.177, con domicilio legal en San Martín, Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días —) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Quedan por el presente debidamente notificados todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 30/6 Nº 282.798 v. 2/7/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

25/6/99

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Antonia María Filomena TOTI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. — ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 30/6 Nº 282.921 v. 2/7/99